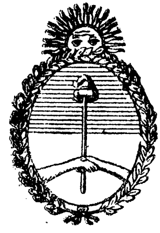
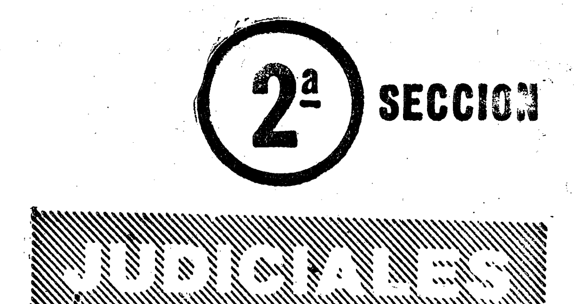


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 20 de enero de 1971

NUMERO

22.097

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Editorial Guiador

SOCIEDAD ANONIMA
EDITORA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUOS. — Editorial Guiador, Sociedad Anónima Editora, Comercial e Industrial. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Isaac Suez casado, argentino, contador, vecino mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Benjamín Silvano Rodríguez, argentino, casado con doña María Leticia Lavoisier, procurador con libreta de enrolamiento 6.880.028, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos treinta y cuatro, cuarto piso, departamento C, de esta ciudad; don Raúl Arce León, argentino, casado con Beatriz Cukar, periodista, con libreta de enrolamiento número 1.727.590, domiciliado en la calle Argerich número setecientos cuarenta y cinco, segundo piso, departamento D, de esta ciudad; don Raúl Alfredo Rodríguez, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 3.236.560, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos ochenta y cinco, tercer piso, departamento C, de esta ciudad; don Miguel Angel Rodríguez, argentino, casado con doña Irene Magdalena Keral, publicista, con libreta de enrolamiento 5.130.220, domiciliado en el Kilómetro 13.800, Camino General Belgrano, Bella Vista, provincia de Buenos Aires, don Juan Ramón Rodríguez, argentino, publicista, casado con doña Gretchen Krause, con libreta de enrolamiento número 5.117.273, domiciliado en la calle 48, esquina 15 de Villa Elisa, provincia de Buenos Aires; doña Zulma Cora Alday de Falcone, argentina, casada con Gilberto Omar Falcone, maestra, con libreta cívica 3.439.691, domiciliada en la calle Maipú 172 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña María Teresa Beatriz González Guerrico, argentina, soltera, con libreta cívica 2.999.313, traductora, domiciliada en la calle Montevideo 1621, séptimo piso, departamento B, de esta ciudad; don Roberto Mario Ramírez, argentino, casado con María Angélica Díaz, empleado, con libreta de enrolamiento número 1.317.588, domiciliado en la calle Podestá número cuatrocientos doce, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; don Roberto José Adragna, argentino, empleado, casado con Haidée Norma Sánchez, con libreta de enrolamiento número 4.129.151, domiciliado en la calle Tel Aviv y Cosquín, Barrio San Alberto, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Mauricio Braun, casado con Luz Santa Coloma, argentino, industrial, con cédula de identidad 2.328.916, domiciliado en la Diagonal Norte 547, de esta ciudad; don Guillermo Enrique Kraft, argentino, soltero, abogado, con cédula de identidad número 565.829, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos cincuenta, segundo piso, departamento A de esta ciudad; don Oscar Faustino Broggi, casado con María de Luján Arrieta, argentino, químico industrial, con libreta de enrolamiento número 3.236.402, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos veintidós de esta ciudad; y don Luis César Perlinger, casado con Marta Conde Cordero, argentino, militar, con cédula de identidad número 2.006.420, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos ochenta, noveno piso, departamento C, de esta ciudad, a mérito del poder especial irrevocable, que le fuera otorgado por escritura de fecha primero de setiembre del corriente año, al folio dos mil sesenta y dos, de este registro, doy fe y en tal carácter dice: Que por documentos privados de fecha primero de setiembre del año mil novecientos setenta, sus representados fundaron de acuerdo con el decreto ley tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres una sociedad anónima, con la denominación de "Editorial Guiador, Sociedad Anónima, Editora, Comercial e Industrial", cuya personería tramitó en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A. 39.100. Que a los fines del artículo 319 del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los estatutos aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, designación de directorio y distribución de cargos, y la autorización respectiva, todo lo cual tengo a la vista y copiado dice: 'Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primeros días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Benjamín Silvano Rodríguez; Raúl Arce León; Raúl Alfredo Rodríguez; Miguel Angel Rodríguez; Juan Ramón Rodríguez; Zulma Cora Alday de Falcone; María Teresa Beatriz González Guerrico, Roberto Mario Ramírez, Roberto José Adragna, Mauricio Braun, Guillermo Enrique Carlos Kraft, Oscar Faustino Broggi, Luis César Perlinger, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDITORIAL GUIADOR SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Editora: Consistente en la edición, publicación, distribución e impresión de libros, guías, boletines, periódicos, revistas, folletos y todos los servicios relacionados con los mismos y en general todo lo que haga a la información y a la publicidad escrita, radial o televisiva. — Comercial: Consistente en la compraventa, importación, distribución, cesión, exportación, consignación, envasamiento, acopio y en general en la realización de cualquier clase de operaciones mercantiles con toda clase de bienes muebles, materias primas productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y|o del extranjero. — Industrial: consistente en la producción, industrialización y elaboración de materias primas productos semielaborados y|o manufacturados de la industria textil, tintorería, química, plástica, metalúrgica, eléctrica, electrónica, electromecánica. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por doscientas mil acciones de un peso ley 18.188, valor nominal cada una dividido en cinco series de cuarenta mil acciones, letras A. B. C. D. y E. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, y 1 a cinco suplentes, cuyo mandato durará un año. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, siendo reelegibles. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la serie "A" de 5 votos, ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración de monto. — Benjamín S. Rodríguez 2.000 A 5 votos 200 — Raúl Arce León, 1.200, 120. — Raúl A. Rodríguez, 10.200, 1.020. — Miguel A. Rodríguez 1.200, 120. — Juan R. Rodríguez 1.200, 120. — Zulma C. A. de Falcone, 1.200, 120. — Luis C. Perlinger, 3.000, 300. — M. Braun. 3.000, 300. — Guillermo S. C. Kraft, 8.500, 850. — Oscar F. Broggi. 2.000, 200. — María T. B. González Guerrico, 2.500, 250. — Roberto M. Ramírez, 2.000, 200. — Roberto J. Adragna. — 2.000, — 200. — 40.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis César Perlinger; Vicepresidente a Guillermo Enrique Carlos Kraft. — Vocales a Benjamín S. Rodríguez. — Oscar F. Broggi. — Raúl A. Rodríguez. — Mauricio Braun. — Raúl Arce León; María Teresa B. González Guerrico. — Suplentes a Miguel A. Rodríguez. — Roberto José Adragna. — Síndico titular a Isaac Suez y síndico suplente a Jacobo Suez. — Cuarto: Autorizar a Isaac Suez y|o Jacobo Suez a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Benjamín S. Rodríguez. — R. Arce. — Raúl A. Rodríguez. — M. A. Rodríguez. — Juan R. Rodríguez. — Zulma C. A. de Falcone. — María T. González Guerrico. — Roberto M. Ramírez. — Roberto Adragna. — M. Braun. Guillermo E. C. Kraft. — Oscar F. Broggi. — Luis C. Perlinger. — Sigue las certificaciones de firmas"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. Visto: el expediente Nº 39.100, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de comercio, a la sociedad "Editorial Guiador, Sociedad Anónima, Editora, Comercial e Industrial", constituida, conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63, del 1º de setiembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 18 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a cuatro (4 vta.)., con la modificación indicada de oficio a fs. Diez (10), y sus estatutos de fs. cinco (5) a fs. seis (6), con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0045. — Enrique Zaldívar. — Está su sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Horacio A. Oyhanarte, escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 246 e.20|1 Nº 16.080 v.20|1|71

Roxana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setecientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, compareció don Tomás Forace, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones sesenta y siete mil seis-

cientos treinta y seis, domiciliado en la calle Colón número dos mil ciento treinta y cuatro de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de doña Ana aría Farías González de Forace; José Forace; Luis Alberto García; Antonio Forace; María Forace; Alfonso Torres; Emilio Manuel Farías Millet; Cecilia Esther González; y Agata de Gaetano de Forace; a mérito del Poder Especial irrevocable que éstos le otorgaron por escritura del cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio mil setecientos dieciocho del presente Registro, doy fe. — Y don Tomás Forace, por sí y en el carácter invocado, dijo: Que con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Roxana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y en consecuencia viene por este acto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad, elevando a escritura pública el acta constitutiva con su respectiva acta complementaria del veinte de agosto de mil novecientos setenta, juntamente con los Estatutos Sociales y la Resolución número cero cero veintiuno de su aprobación, que he tenido de manifiesto en las actuaciones producidas en el expediente número A. treinta y nueve mil setenta de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta e Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta, se reúnen los señores, Tomás Forace, Ana María Farías González de Forace, José Forace, Luis Alberto García, Antonio Forace, María Forace. Alfonso Torres. Emilio Manuel Farías Millet, Cecilio Esther González y Agata de Gaetano de Forace, con domicilio a estos efectos en la calle Nicaragua 5995, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROXANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, textil y plástica y en particular la industrialización, fabricación y elaboración de productos de todo tipo de fibras, hilados y tejidos, naturales o artificiales; así como también todo lo relacionado con la estampería, tintorería y confección de la industria del vestido. — Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra. venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejores susceptibles de realizarse en inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cien mil ($ 100.00) representado por cien mil acciones de un peso ($ 1.-) valor nominal cada una dividido en diez (10) series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series (10) de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos y se suscriben dos (2) series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1. — José Forace: 8.000 — "A" — 5 votos — $ 800. — 2. — Antonio Forace: 8.000 — "A" — 5 votos — $ 800. — 3. — María Forace: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 4. — Tomás Forace: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 5. — Ana María F. de Forace: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 6. — Luis A. García: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 7. — Alfonso Torres: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 8. — Emilio Farías Millet: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 9. — Cecilia E. Gonzalez: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 10. — Agata De G. de Forace: 500 — "A" — 5 votos — $ 50. — 20.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Las integraciones efectuadas por las señoras Ana María Farías González de Forace, Cecilia Esther González y Agata de Gaetano de Forace se efectúan con bienes propios. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que esté definitivamente constituida adquiera por el precio y demás condiciones que estime convenientes y a medida que el giro de los negocios sociales lo requiera al señor Tomás Forace los siguientes bienes: 1º: El fondo de comercio dedicado a la venta de artículos de tienda en general, sito en la calle Rivadavia 2398, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. — 2º): Cincuenta por ciento del condominio que posee con el señor Alfonso Torres sobre el lote de terreno y mejoras existentes, ubicado en la calle San Martín entre las calles 218 y 220 de Mar del Plata, Nomenclatura Catastral, Circunscripción VI, Sección A, Manzana 58 n. parcela 4, partida 235.605. — 3º Lote de terreno ubicado en la calle Laprida entre Alvear y Viamonte, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 343 e, parcela 3 b, partida 67.125. — 4º Cincuenta por ciento del condominio que posee con el señor Damián Clodomiro Godoy sobre el departamento sito en Rivadavia 2367, 1er. piso B, Unidad funcional Nº 5 en Mar del Plata, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1ra., Sección B, Manzana 126, parcela 7 a, polígonos 01-03 y 02-03, partida 282.326. — 5º Una fracción de campo ubicada en los Distritos Montecaseros y Tres Porteñas, departamento San Martín, Pvcia. de Mendoza, formada por los lotes 4, 6, 8 y 10 de la parcela G y 3, 5, 7 y 9 de la parcela H que consta en total de 205 Hectáreas. — 6º Cincuenta por ciento del condominio que posee con el señor Héctor Carlos Rodríguez, sobre una fracción de tierra designada bajo el número 9, Manzana 202 del ensanche oeste de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Pvcia. de Río Negro, con una superficie de 439.6650 metros cuadrados. — El precio de dichas adquisiciones podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante entrega de secciones liberadas de la sociedad según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de la operación a la Inspección General de Personas Jurídicas y presentarse la documentación correspondiente. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente: a Tomás Forace. — Vicepresidente a Ana María Farías González de Forace. — Director a José Forace. — Síndico Titular a Luis Alberto García y Síndico Suplente a Antonio Forace. — Cuarto: Autorizar a los señores Tomás Forace y|o José Forace con el fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. — Tomás Forace: Forace. — 2. — Ana María Farías G. de Forace: Ana María Forace. — 3 — José Forace: José Forace. — 4. — Luis Alberto García: L. García. — 5. — Antonio Forace: Antonio Forace. — 6. — María Forace: María Forace. — 7. — Alfonso Torres: Alfonso Torres. — 8. — Emilio Manuel F Millet: Emilio M. Millet. — 9 — Cecilia Esther González: Cecilia Esther González. — 10. — Agata de Gaetano de Forace: De Gaetano, Agata di Forace. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Tomás Forace, Ana María Farías González de Forace, José Forace, Luis Alberto García, Antonio Forace, María Forace, Alfonso Torres, Emilio Manuel Farías Millet, Cecilia Esther González y Agata de Gaetano de Forace. — Buenos Aires, 9 de enero de 1970. — Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial". — "Acta Complementaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen en la sede social los señores Tomás Forace, Ana María Farías González de Forace, José Forace, Luis Alberto García, Antonio Forace, María Forace, Alfonso Torres, Emilio Manuel Farías Millet, Cecilia Esther González y Agata de Gaetano de Forace, quienes en el carácter de únicos accionistas constituyentes de "Roxana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" (en formación) según acta constitutiva y estatutos sociales suscriptos por los mismos con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta, expresan: Que ratifican en todos sus términos el acta constitutiva y estatutos sociales referidos los que se dan acá por reproducidos. — Segundo: Que en el aludido carácter aprueban y ratifican todo lo actuado por el Directorio en tal sentido hasta la fecha. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas treinta minutos se levanta la sesión, firmando todos los presentes previa lectura y ratificación de su contenido. — Forace. — L. García. — Ana María Forace. — Antonio Forace. — José Forace. — María Forace. — Alfonso Torres. — Cecilia Esther González. — Emilio M. Millet. — De Gaetano Agata di Forace. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen: Tomás Forace, Ana María Farías González de Forace, José Forace, Luis Alberto García, Antonio Forace, María Forace, Alfonso Torres, Emilio Manuel Farías Millet, Cecilia Esther González y Agata de Gaetano de Forace. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1970. — Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 de Dic. 1970. — Visto: El Expediente Nº 39.070, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roxana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 9 de enero de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 17 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y la ratificación de fs. cinco (5); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. (9) nueve. — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditaría en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0021. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — Ante mí, doy fe. — Hugo Gutiérrez De Simone, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 300 e.20|1 Nº 16.163 v.20|1|71

Cerámica Milano

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento quince. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Mauro Fernández Barrio, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Garibaldi dos mil trescientos, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, industrial; don Magno Lundberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Garibaldi dos mil trescientos, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, industrial; don Carlos Alberto Fernández Barrio, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Garibaldi dos mil trescientos, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, industrial; don Jorge Luis Fernández Barrio, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Garibaldi dos mil trescientos, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, industrial; don Oscar Moisés Ramil, argentino, casado, domiciliado en Sixto Fernández setecientos sesenta y siete, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, comerciante; doña Leila René Meo de Ramil, argentina, casada, domiciliada en Sixto Fernández setecientos sesenta y siete, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, comerciante; don Ricardo Atilio Meo, argentino, casado, con domicilio en Molina Arrotea quinientos sesenta y ocho, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, comerciante; don Jorge Esteban Tufro, argentino, casado, con domicilio en Pellegrini ciento cincuenta, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, industrial; doña Ana María Gaiaschi de Tufro, argentina, casada, con domicilio en Pellegrini ciento cincuenta, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, comerciante; don Plácido Osvaldo Latella, argentino casado, domiciliado en Sáenz setecientos cincuenta y ocho, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia, comerciante; y don Carlos Waisman, argentino casado, domiciliado en Humberto Primo dos mil veinticuatro, de la Capital Federal, comerciante; los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que en asamblea constitutiva celebrada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta, conforme al acta que se transcribirá más adelante, los actuales otorgantes resolvieron constituir la sociedad "Cerámica Milano Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que girará con domicilio legal en la Capital Federal, a cuyo efecto aprobaron su Estauto, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente número A treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis, de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia, del que resulta que a fojas quince, luego de corridos los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia dictó la correspondiente resolución, acordando la autorización solicitada, aprobando los Estatutos Sociales. Y en virtud de lo dispuesto, los comparecientes continúan diciendo que declaran definitivamente constituida la sociedad "Cerámica Milano Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva corre de fojas uno a fojas tres, con las modificaciones de fojas once, sus Estatutos de fojas cuatro a fojas cinco con las modificaciones de fojas doce, y resolución de fojas quince, del Inspector General de Justicia, todo en el expediente citado, he tenido a la vista para este acto y copiado en las partes pertinentes por su orden, dice así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Fernández Barrio, Mario; Lundberg, Magno; Fernández Barrio, Carlos Alberto; Fernández Barrio, Jorge Luis; Ramil, Oscar Moisés; Meo de Ramil, Leila René; Meo, Ricardo Atilio; Tufro, Jorge Esteban; Gaiaschi de Tufro, Ana María; Latella, Plácido Osvaldo y Waisman, Carlos, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CERAMICA MILANO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de pisos y revestimientos cerámicos, vajilla y piezas artísticas de loza y porcelana, materiales para revestimientos y la construcción de enlozados y artículos para el hogar con revestimientos cerámicos. Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, importación y exportación, distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas utilizados en la construcción y en el hogar, tales como cerámicas, baldosas, tejas, azulejos, sanitarios y demás materiales, vajillas, enlozados, etc.; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188), representado por doscientas mil acciones de $ 1 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en veinte series de diez mil pesos ley 18.188 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, denominadas de clase "A", totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Mauro Fernández Barrio, 7.400, ord. "A", 5 vo-

tos, 740. — Magno Lundberg, 2.000, ord. "A" 5 votos, 200 — Carlos A. Fernández Barrio, 2.000, ord. "A", 5 votos, 200 — Jorge L. Fernández Barrio, 2.000, ord. "A", 5 votos, 200. — Oscar Moisés Ramil, 7.300, ord. "A", 5 votos, 730. — Leila R. Meo de Ramil, 3.000 ord. "A", 300. — Ricardo Atilio Meo, 2.700, ord. "A", 5 votos, 270. — Jorge Esteban Tufró, 7.300, ord. "A",5 votos, 730. — Ana María Gaiaschi de Tufró, 3.000, ord. "A", 5 votos, 300. — Plácido O. Latella, 2.000, ord. "A", 5 votos, 200. — Carlos Waisman, 1.300, ord. "A", 5 votos, 130. — Total: 40.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Mauro Fernández Barrio; Vicepresidente, a Oscar Moisés Ramil; Vocales, a Jorge Esteban Tufró; Leila René Meo de Ramil; Ana María Baiaschi de Tufró; Carlos Alberto Fernández Barrio y Jorge Luis Fernández Barrio. — Suplentes, a...; Síndico titular, al contador José Luis Chozas, y Síndico suplente, a Enrique Emilio de los Santos. — Cuarto: Autorizar a Mauro Fernández Barrio, Oscar Moisés Ramil y Horacio Néstor Lucca, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. F. Barrio. — Magno Lundberg. — C. A. Fernández Barrio. — J. L. F. Barrio. — O. Ramil. — Leila R. M. de Ramil. — R. A. Meo. — J. E. Tufró. — Ana María G. de Tufró. — O. P. Latella y C. Waisman. — Estatutos:... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.646. — Buenos Aires, 3 de Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cerámica Milano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 23 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 6 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 12 (doce). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.927. Hay una firma: Enrique Zaldívar. Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo que dejan definitivamente constituida la sociedad "Cerámica Milano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", e inserto su estatuto en este Registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fue ratifican su contenido firmando por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. M. F. Barrio. Magno Lundberg. C. A. Fernández Barrio. J. L. F. Barrio. O. Ramil. Leila R. M. de Ramil. R. A. Meo. J. E. Tufró. Ana María G. de Tufró. O. P. Latella. C. Waisman. Hay un sello. Ante mí: José O. Casas. E|l.: "Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar". Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 273 e.20|1 Nº 16.012 v.20|1|71

Marina San Fernando

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 218. — PRIMER Testimonio. — Número noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Bertolone, casado, domiciliado en la calle Pampa dos mil ochenta y seis cuarto piso; doña Ema Vázquez de Bertolone, casada, domiciliada en la calle Pampa dos mil ochenta y seis, cuarto piso; don Alberto Carlos Bertolone, casado, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil cuatrocientos treinta y dos, quinto piso A; doña Beatriz Eugenia Griffi de Bertolone, casada, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil cuatrocientos treinta y dos, quinto piso A; doña Julia Ana Lucía D'Angiola, soltera, domiciliada en la calle Callao mil novecientos ochenta y nueve, décimoquinto piso; don Francisco Hermenegildo Orden, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho mil cuatrocientos cincuenta y nueve, décimo piso A; doña Susana Ema Bertolone de Strazza, casada, domiciliada en la calle Echeverría dos mil cuarenta, primer piso B; doña Rosa Pianezzi de Bertolone, viuda, domiciliada en la calle Pedro Ignacio Rivera cuatro mil doscientos cuarenta y cinco; doña Jacinta Paula Orden de Savigny, casada, domiciliada en la calle Carabobo trescientos treinta, séptimo piso D y doña Amalia Rosa Orden de Maffi, casada, domiciliada en la calle Alejandro Magariños Cervantes dos mil novecientos ocho, segundo piso J., todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con fecha dos de julio del corriente año fundaron la sociedad anónima denominada "Marina San Fernando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", formulando al efecto los estatutos que se regirán por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, lo que fue sometido a consideración de la Inspección General de Justicia, la que autorizó a la misma para funcionar por resolución número diez y siete mil ochocientos ochenta, de fecha veintinueve de octubre próximo pasado, todo lo que así consta en el expediente respectivo número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres que yo, el autorizante tengo a la vista, doy fe. Continúan diciendo los comparecientes:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, por la presente elevan a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la nombrada sociedad documentos que con la resolución citada, reproducidos dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Alberto Bertolone; Ema Vázquez de Bertolone; Alberto Carlos Bertolone; Beatriz Eugenia Griffi de Bertolone; Julia Ana Lucía D'Angiola; Francisco Hermenegildo Orden; Susana Ema Bertolone de Strazza; Rosa Pianezzi de Bertolone; Jacinta Paula Orden de Savigny; Amalia Rosa Orden de Maffi, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARINA SAN FERNANDO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años: c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Industrial: mediante la fabricación, producción, transformación, montaje y armado de productos relacionados con la industria náutica y automotriz como asimismo sus repuestos y accesorios y en especial todo lo vinculado al comercio automotor y náutico. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público: d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000. —(cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series de $ 10.000,— (diez mil pesos) cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — **Segundo:** Del capital autorizado se emiten **dos (2)** series de acciones ordinarias al **portador** de cinco votos por acción. — **Todo** ello de acuerdo al siguiente detalle: **Suscripción.** — Integración. — Accionistas. — **Acciones.** — Clase. — Monto. — **Alberto C. Bertolone, 870 ord., 5 votos, 870. — Francisco H. Orden 870 ord., 5 votos, 870. — Beatriz E. G. de Bertolone, 100 ord., 5 votos, 100. Julia A. L. D'Angiola, 100 ord.,5 votos,** 100. — Susana B. de Strazza, 5 ord., 5 votos, 5. — Rosa P. de Bertolone, 5 ord. 5 votos, 5. — Jacinta P. O. de Savigny, 15 ord., 5 votos, 15. — Amalia R. O. de Maffi, 15 ord., 5 votos, 15. — Carlos A. Bertolone, 10 ord., 5 votos, 10. — Ema V. de Bertolone, 10 ord., 5 votos, 10. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Hermenegildo Orden; vicepresidente a Alberto Carlos Bertolone; vocales a Beatriz Eugenia Griffi de Bertolone, Julia Ana Lucía D'Angiola; síndico titular a Enrique Alberto Wydler y síndico suplente a Hugo Amadeo García. —

Cuarto: Autorizar a los miembros del directorio y al Dr. Juan Carlos Noziglia a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Bertolone. — Jacinta P. O. de Savigny. — F. H. Orden. A. O. de Maffi. — Beatriz E. G. de Bertolone. — C. Bertolone. — Julia D'Angiola. — Ema V. de Bertolone. — Susana B. de Strazza. — Rosa Pianezzi de Bertolone. — E. Wydler. — Hugo García. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Alberto Bertolone, Ema Vázquez de Bertolone, Alberto Carlos Bertolone, Beatriz Eugenia Griffi de Bertolone, Julia Ana Lucía D'Angiola, Francisco Hermenegildo Orden, Susana Ema Bertolone de Strazza, Rosa Pianezzi de Bertolone, Jacinta Paula Orden de Savigny y Amalia Rosa Orden de Maffi. Hugo Amadeo García y Enrique Alberto Wydler y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 2 de julio de 1970. — Entrelíneas: Hugo Amadeo García y Enrique Alberto Wydler. — Valen. — M. J. Contreras". — Hay un sello que dice: "Mario Jorge Contreras, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.653. — Buenos Aires, 29 oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marina San Fernando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad, el 2 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 7 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 8 (ocho). Enrique Zaldívar". — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — "Resolución Nº 17.880". — Lo transcripto es conforme con las respectivas constancias del expediente citado, lo certifico. — Dejando así constituida definitivamente la sociedad anónima "Marina San Fernando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" los comparecientes me solicitan expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado las señoras doña Susana Ema Bertolone de Strazza, doña Jacinta Paula Orden de Savigny, doña Amalia Rosa Orden de Maffi, doña Ema Vázquez de Bertolone y doña Beatriz Eugenia Griffi de Bertolone expresan que los aportes realizados por cada una de ellas han sido hechos con dinero propio. — **Previa** lectura y ratificación, firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. Bertolone. — Ema V. de Bertolone — A. Bertolone. — Beatriz E. Griffi de Bertolone. — Julio D'Angiola. — F. H. Orden. — Susana B. de Strazza. — Rosa Pianezzi de Bertolone. — Jacinta P. O. de Savigny. — A. O. de Maffi. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. del Valle. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos diez y ocho del Registro ciento cincuenta a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones ciento cuatro mil seiscientos tres al presente cero doce millones ciento cuatro mil seiscientos diez que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: plena — **Podrá:** Vale. — Alfredo E. del Valle. — Hay un sello.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 270 e.20|1 Nº 13.085 v.20|1|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|12|70.

Angel Malbrán

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber: por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Mil Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Angel Eduardo Malbrán, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 6.363.487; Yvonne Gibert de Malbrán, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad 3.733.814, ambos domiciliados en la calle Murature número 79, de Lomas de San Isidro; Héctor Luis Dellepiane, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 5.729.482, domiciliado en la calle Jacinto Díaz 2390, de Lomas de San Isidro; Alfonso Gerardo Gibert, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad 1.542.885, con domicilio en la calle Dardo Rocha 206, de Acassuso; María del Luján o María de Luján Moyano de Gibert, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad 5.076.758, domiciliada en Dardo Rocha 206, de Acassuso; Silvia Elena Kuderli de Gibert, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad 3.834.324, domiciliada en la calle Terrero 2656, de Lomas de San Isidro; Ana María Alo, soltera, argentina, empleada, con cédula de identidad 5.603.190, domiciliada en la calle Chaco 245, de El Palomar, todos con domicilio en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Gastón Emilio Bersier, casado, suizo, comerciante, con cédula de identidad 1.385.478; María Sara Arias de Bersier, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad 3.837.468, ambos domiciliados en la calle Callao 1661; y Martha Urban, soltera, argentina, empleada, con cédula de identidad 3.588.991, con domicilio en la Avenida de los Constituyentes 3645, estos tres últimos vecinos de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que por acto privado celebrado en esta ciudad el 22 de octubre de 1970 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Angel Malbrán, Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la Resolución número 18.014 del Inspector General de Justicia, con fecha 12 de noviembre de 1970. Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número A-38.840 de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el que consta la documentación mencionada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital

SUMARIO

SEGUNDA SECCION
EDICION DEL DIA 20|1|71 (24 págs.)

de la República Argentina, a veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Angel Eduardo Malbrán, Gastón Emilio Bersier, Héctor Luis Dellepiane, Yvonne Gibert de Malbrán, Alfonso Gerardo Gibert, María del Luján Moyano de Gibert, Silvia Elena Kuderli de Gibert, Ana María Alo, María Sara Arias de Bersier y Martha Urban, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANGEL MALBRAN, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA GANADERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: 1) De importación y exportación: De mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. 2) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, eléctrica y electrónica. 3) Comerciales: Mediante la compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias, repuestos y materias primas en general; la explotación de patentes de invención; marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. 4) Agrícola Ganaderas: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales agrícola ganaderos, frutícolas, forestales y granjas, propios o de terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de dos mil (2.000) acciones cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un (1) voto, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Angel Eduardo Malbrán 560 ord. 1 voto, $ 560. — Gastón Emilio Bersier 1.240, ord. 1 voto, pesos 1.240. — Héctor Luis Dellepiane 8 ord. 1 voto, $ 8. — Yvonne Gilbert de Malbrán 8 ord. 1 voto, $ 8. — Alfonso Gerardo Gibert 8 ord. 1 voto, $ 8. — María del Luján Moyano de Gibert 8 ord. 1 voto, $ 8. — Silvia Elena Kuderli de Gibert 8 ord. 1 voto, $ 8. — Ana María Alo 8 ord. 1 voto, $ 8. — María Sara Arias de Bersier 144, ord. 1 voto, $ 144. — Martha Urban 8 ord. 1 voto, $ 8. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Eduardo Malbrán; Vicepresidente a Gastón Emilio Bersier; Vocales a Héctor Luis Dellepiane; Síndico Titular a Dr. Salvador Guerino Morrone; y Síndico Suplente a Dr. José Alberto Ióvine. — Cuarto: Autorizar al señor Angel Eduardo Malbrán y a los doctores Salvador Güerino Morrone y José Alberto Ióvine, con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Malbrán. Gastón E. Bersier. H. Dellepiane. Y. G. de Malbrán. A. Gibert. M. Moyano de Gibert. Silvia K. de Gibert. Ana M. Aio. María Sara A. de Bersier M. Urban. Certifico: En mi carácter de escribano titular del registro 546 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden: Angel Eduardo Malbrán; Gastón Emilio Bersier; Héctor Luis Dellepiane, Yvonne Gibert de Malbrán; Alfonso Gerardo Gibert, María del Luján Moyano de Gibert; Silvia Elena Kuderli de Gibert, Ana María Alo; María Sara Arias de Bersier y Martha Urban, habiendo sido puestas en mi presencia. Bs. As., octubre 22 de 1970. Eduardo L. Donadío. Eduardo Luis Donadío, escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.840. Buenos Aires, 12 nov. 1970. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Angel Malbrán, Sociedad Anónima Importadora Exportadora, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera", constituida en esta ciudad el 22 de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 26 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fojas 4 (cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 18.014. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Eduardo L. Donadío, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 225 e.20|1 Nº 16.380 v.20|1|71

Cabranes

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número mil doscientos veintinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Pedro Romanutti, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento veinte mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Olavarría número ciento ochenta, de la localidad de Caseros Norte, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Joaquín Camino, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Sanabria número novecientos diecisiete, de esta ciudad; don Severino Casto Callejas, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Doce de Octubre número mil setecientos diecisiete de esta ciudad; don Vicente Fernández, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Francisco Beiró, número seiscientos noventa y siete, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Menéndez, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil doscientos treinta y tres, de esta ciudad; don José Francisco Cabrera, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ohenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos treinta y siete, primer piso, de esta ciudad; don Alfredo Segundo Cross, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil sesenta y ocho. de esta ciudad; don José Ramón Juncal, español, casado, comerciante. titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Carlos Calvo número novecientos cuarenta, departamento cuatro, de esta ciudad; don Juan Del Canto, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y dos mil sesenta, domiciliado en la calle Bustamante número tres mil doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Manuel Viña, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle O'Higgins número cuatro mil doscientos cuatro, de esta ciudad; y don Lucas Ochoa español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos diecisiete mil doscientos once, domiciliado en la calle Neuquén número dos mil sesenta y siete de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Cabranes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Cabranes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y al efecto dejan constituída definitivamente la Sociedad "Cabranes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas tres; el Estatuto, que corre de fojas cuatro a ojas cinco y certificación de firmas de fojas cinco vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Lucas Ochoa, Pedro Romanutti, Joaquín Camino, Severino Casto Calleja, Vicente Fernández, Antonio Menéndez José Francisco Cabrera, Alfredo Segundo Cross, José Ramón Juncal, Juan Del Canto, Angel Manuel Viña, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CABRANES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación, dirección y administración de toda clase de hoteles, restaurantes, bares, confiterías y expendios de comestibles; compraventa, importación, consignación, comisión representación y distribución de materias primas y mercaderías en especial de todo lo relativo al abastecimiento de productos destinados a hoteles, restaurantes, bares, confiterías y negocios de expendio de comestibles. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos destinados al ramo de hotelería y restaurantes. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía real, el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de 40.000 pesos ley 18.188 representado por 4.000 acciones de 10 pesos ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias, al portador clase "A", de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Pedro Romanutti, 20 — "A" — 5 votos — $ 20. — Joaquín Camino, 150 — "A" — 5 votos — $ 150. — Severino Casto Calleja, 130 — "A" — 5 votos — $ 130. — Vicente Fernández, 60 — "A" — 5 votos — $ 60. — Antonio Menéndez, 35 — "A" — 5 votos — $ 35. — Lucas Ochoa, 30 — "A" — 5 votos — $ 30. — 425 — 425. — Transp. 425 — $ 425. — Francisco José Cabrera 40 - "A" - 5 votos - $ 40. — Alfredo Segundo Cross, 10 — "A" — 5 votos — $ 10. — José Ramón Juncal, 10 — "A" — 5 votos — $ 10. — Juan Del Canto, 25 — "A" — 5 votos — $ 25. — Angel Manuel Viña, 290 — "A" — 5 votos — $ 290. — 800. — $ 800. — La integración se efectúa en un 10 o|o del capital suscripto y en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Angel Manuel Viña; vicepresidente, a Severino Casto Calleja; vocales, a Lucas Ochoa, Francisco José Cabrera; suplentes, a Antonio Menéndez, José Ramón Juncal; síndico titular, a Alberto Oscar Fernández, y síndico suplente, a Vicente Fernández. — Cuarto: Autorizar a Manuel Angel Viña y Carlos Taverna a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Joaquín Camino. — Lucas Ochoa. — A. Manuel Viña. — Vicente Fernández. — J. F. Cabrera. — José R. Juncal. — Pedro Romanutti. — Casto Calleja. — Antonio Menéndez. — A. S. Cross. — Juan Del Canto. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.739. — Buenos Aires, 27 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cabranes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad, el 10 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 16 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.869. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Fdo: Alberto Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 330 e.20|1 Nº 16.263 v.20|1|71

Clío

SOCIEDAD
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2.202. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Arturo Genovese, casado domiciliado en Sánchez de Bustamante 29, vecino de la Capital Federal; don José Portnoy, casado, domicilado en Avenida San Martín 4990, vecinos de la Capital Federal; doña María Elena Dall'Orso, soltera, domiciliada en Olegario Andrade de 80, vecina de Acassuso; don Elías Szlatyner, soltero, domiciliado en Neuquen 1030, vecino de Villa Santos Lugares, Provincia de Buenos ires; doña Delia Adriana Geller de Milschtein, viuda, domiliada en Santa Fe 3283, planta baja, B, vecina de la Capital Federal; don Hugo Ricardo Presman, soltero domiciliado en Acevedo 165, 9º piso, departamento 25, vecino de la Capital Federal; doña Renata Inés Heilborn, casada, domicilada en Juncal 3738, vecina de la Capital Federal; don Eduardo Selener, casado, domiciliado en Nazca 1956, 5º piso A, vecino de la Capital Federal; don Jorge Turek, soltero, domiciliado en General César Díaz 2816, vecino de la Capital Federal y don Francisco José Zárate, casado, domiciliado en Acoyte 912, piso 2º B, vecino de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con fecha 29 de setiembre de 1970, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Clío,

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria". — En el mismo acto se aprobó el estatuto social y se eligieron las autoridades. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en la Inspección General de Justicia el expediente A 38.705 a efectos de obtener la aprobación del estatuto social, el que fue aprobado por Resolución Nº 17.780 del Inspector General de Justicia, de fecha 19 de octubre de 1970, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, inserte en este Registro el acta de constitución provisional, el texto definitivo del estatuto social y la resolución del Inspector General de Justicia que transcripto íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Arturo Genovese, José Portnoy María Elena Dall'Orso, Elías Szlatyner, Delia Adriana Geller de Milschtein Hugo Presma, Renata Inés Heirborn, Eduardo Selener Francisco José Zárate y Jorge Turek y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comercial: Producción de publicidad para ser difundida por cualquier medio, así como todas las tareas y procedimiento afines para producir, distribuir, editar, publicar y difundir por cualquier medio y sistema, publicidad gráfica, mural, cinematográfica, radiotelefónica, televisada y cualquier otro tipo de publicidad o propaganda. — Industrial: Fabricación integral o en cualquiera de sus etapas de elaboración de equipos, implementos, maquinarias y accesorios para la industria gráfica, radiotelefónica, televisada y cualquier otro tipo de publicidad o propaganda. — Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las Leyes y reglamentaciones vigentes; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ a veinte mil ($ a 20.000) representado por dos mil (2.000) acciones de $ a diez ($ a 10) valor nominal cada una, dividido en cuatro (4) series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones, Clase, Integración Monto. — A. Genovese 150 A 5 votos $ a 150. — J. Portnoy 150 A 5 votos 150. — M. E. Dall'Orso 20 A 5 votos 20. — E Szlatyner 20 A 5 votos 20. — D. A. Geller de Milschtein 10 A 5 votos 10. —

H. Presman 10 A 5 vtos 10. — R. I. Heilborn 10 A 5 votos 10. — E. Selener 10 A 5 votos 10. — F. J. Zárate 10 A 5 votos 10. — 400. — 400. — La integración se efectúa en dinero en efectivo.

— Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Arturo Genovese, Vicepresidente a José Portnoy, Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Mario Simón Lipschitz, y Síndico Suplente a Hugo Presman. — Cuarto: Autorizar al señor José Portnoy y|o a la señorita María Elena Dall'Orso, en forma conjunta o indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Arturo Genovese. José Portnoy. María Elena Dall'Orso, Elías Szlatyner. Delia Adriana Geller de Milschtein. Eduar. Presman. Renata Inés Heilborn. Eduardo Selener. Francisco José Zárate y Jorge Turek, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Arturo Genovese José Portnoy, María Elena Dall'Orso, Elías Szlatyner. Delia Adriana Geller de Milschtein. Hugo Presman, Renata Inés Heilborn. Eduardo Selener, Francisco José Zárate y Jorge Turek, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1970, Enrique R. Lagos. — Hay un sello. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.705. — Buenos Aires. 19 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Clio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", constituida en esta ciudad el 29 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 13 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.780, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de la documentación que obra en el expediente citado, que he tenido para este acto a la vista, doy fe. — Los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio dejan así por este público instrumento elevados a escritura pública el acta de constitución, el estatuto social y la resolución del Inspector General de Justicia y definitivamente constituida la citada Sociedad, consintiendo de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Arturo Genovese. — José Portnoy. — María Elena Dall'Orso. — Elías Szlatyner. — Delia Adriana Geller de Milschtein. — Hugo Presman. — Renata Inés Heilborn. — Eduardo Selener. — Francisco José Zárate. — Jorge Turek. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique R. Lagos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 2202 del Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en 8 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 1.619.951 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique R. Lagos.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 171 e.20|1 Nº 16.238 v.20|1|71

Ranquelo

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 23 de noviembre de 1970, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 2640, del Registro 191, la sociedad "RANQUELO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha reformado el artículo noveno de sus estatutos sociales según Asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1970, y aprobación de la Inspección General de Justicia por Resolución I. G. J. Nº 2013 de fecha 20 de octubre de 1970. Expediente N-8547|A-117827 y cuyo nuevo texto es el siguiente: Artículo noveno: Presidente y Vicepresidente: en la primera sesión que realice el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un vicepresidente cuya permanencia en esos cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos como directores. — También podrá el Directorio conferir el cargo de g ente a cualquiera otra que se vincule directamente con la dirección y administración de la sociedad, al Presidente, al Vicepresidente o a cualquier director así como también nombrar un director gerente o asignar a directores de índole directivo-administrativo, con remuneración especial ad referéndum de la Asamblea de accionistas sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que confiera el Directorio, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, quien para obligar válidamente a la sociedad deberá hacer uso de la firma en forma personal únicamente En caso de ausencia del Presidente la representación legal de la sociedad, estará a cargo del vicepresidente quien firmará conjuntamente con un Director Las posiciones podrán ser absueltas por los procuradores intervinientes en los juicios en que representan a la sociedad o por otras personas especialmente autorizadas por el Directorio para dicho acto.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.188 45 e.19|1 Nº 16.325 v. 19|1|71

Equipar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PROTOCOLAR. — Escritura Número Quinientos Noventa y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: Ricardo Roman, casado en primeras nupcias con María Esther Pérez, Cédula de Identidad número 3.215.883, con domicilio en la calle Tinogasta número 3245, de esta ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su propio nombre y además en nombre y representación de: Adelaida Matilde Gálvez, soltera, Libreta Cívica 1.792.428; Esther Rico de Gálvez, casada en primeras nupcias con Marcelino Luis Gálvez, Libreta Cívica número 3.379.053, ambas comerciantes; Ana María Gálvez, soltera, Cédula de Identidad número 6.063.097, empleada; las tres domiciliadas en la calle José G. de Artigas número 2151; Oscar Andrés Gálvez, casado en primeras nupcias con Lydia Martha Meseguer, comerciante, Cédula de Identidad número 4.628.736, con domicilio en la calle General César Díaz número 3253; Rodolfo Manuel Trelles, casado en primeras nupcias con Susana Frisia Pastor, Cédula de Identidad número 3.975.042, domiciliado en la calle Pedernera número 142; Francisco Mastroberti, casado en primeras nupcias con Olga Montauti, Cédula de Identidad número 3.096.393, con domicilio en la calle Helguera número 4190; Julia Libertad Meseguer, soltera, Cédula de Identidad número 4.633.654, con domicilio en la calle Nazarre número 5044; Juan Carlos Rivelli, casado en primeras nupcias con Marina Norma Boned Tur. Cédula de Identidad 3.070.015, expedida como las anteriores por la Policía Federal, domiciliados en la calle Juan Agustín García 3232, los cinco empleados y todos argentinos; y Rosa Frisia Rico de Pastor, viuda de sus primeras nupcias con Luis Pastor, argentina naturalizada, comerciante, Libreta Cívica número 2.340.917, con domicilio en la calle Pedernera número 142, los domicilios indicados de esta Capital Federal a mérito del poder especial cuya plena vigencia me asegura el compareciente, que dice: Primero: Que juntamente con sus representados son socios fudadores de la sociedad anónima denominada "Equipar, Sociedad Anónima Comercial", con sede en esta Ciudad, la que por resolución recaída en el expediente número 33.158, de la Inspección General de Justicia, con fecha 14 del mes de agosto de 1970, se la tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 3.329, año 1963, y autorizada a funcionar como tal, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Segundo: Que a tal fin solicita al autorizante proceda a elevar a escritura pública las piezas del expediente mencionado y expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo, el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente de referencia, hago constar: a) Que de fojas uno a dos vuelta, obra el acta constitutiva de la sociedad; b) Que de fojas tres a cuatro vuelta los estatutos que han de regir su funcionamiento; y c) Que a fojas diecinueve, la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que transcripto literalmente, por su orden y con las modificaciones de fojas catorce y diecisiete y vuelta, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Adelaida Matilde Gálvez, Esther Rico de Gálvez, Oscar Andrés Gálvez, Ana María Gálvez, Rosa Frisia Rico de Pastor, Rodolfo Manuel Trelles, Francisco Mastroberti, Ricardo Roman, Julia Libertad Meseguer y Juan Carlos Rivelli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EQUIPAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL".

— b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: la comercialización de artículos para la construcción y del hogar, decoraciones de interiores, amueblamiento de cocinas y compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacioal) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase - Integración Monto — Adelaida Matilde Gálvez, 800 — ordinarias — 1 voto — 12.000. — Esther Rico de Galvez, 300 — ídem — 4.500. — Oscar Andrés Gálvez, 150 — ídem — 2.250. — Ana María Gálvez, 150 — ídem — 2.250. — Rosa Frisia Rico de Pastor, 100 — ordinarias 1 voto — 1.500 — Rodolfo Manuel Trelles, 100 — ídem — 1.500. — Francisco Mastroberti, 100 — ídem. — 1.500. — Ricardo Román, 100 — ídem. — 1.500. — Julio Libertad Meseguer, 100 — ídem — 1.500. — Juan Carlos Rivelli, 100 — 1.500

— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Adelaida Matilde Gálvez; Vicepresidente a: Esther Rico de Gálvez. — Vocales a: Oscar Andrés Gálvez. — Suplentes a: — Síndico titular a: Luis Scé y Síndico suplente a: Ricardo Román. — Cuarto: Autorizar a los señores Adelaida Matilde Gálvez, Luis Scé y Ricardo Román a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. M. Gálvez. —

Oscar A. Gálvez. — Esther Rico de Gálvez. — Ana M. Gálvez. — R. R. Pastor. — R. M. Trelles. — Mastroberti — R. Román. — Julia L. Meseguer. — J. C. Rivelli. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 437, Capital, que las firmas que anteceden, han sido estampadas en mi presencia por: Adelaida Matilde Gálvez; Esther Rico de Gálvez; Oscar Andrés Gálvez; Ana María Gálvez; Rosa Frisia Rico de Pastor, Rodolfo Manuel Trelles; Francisco Mastroberti; Ricardo Román; Julia Libertad Meseguer y Juan Carlos Rivelli. —

Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Hay un sello. — Hay una firma." ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.158. — Buenos Aires, 14 de Ago. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Equipar Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad, el 28 de julio de 1969, bajo la denominación de "Equipar Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y representada en esta Inspección General, el 14 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con las modiifcaciones de fs. 14 (catorce) y de fs. 17 (diecisiete). — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188. — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la Inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.038. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de sus respectivos originales, doy fe, queda así definitivamente constituida "Equipar Sociedad Anónima Comercial". — Acredita el compareciente carácter invocado con la escritura de poder especial que al efecto le otorgaron ante mí, el autorizante, con fecha 23 de julio de 1969, al folio 22? de este Registro Notarial a mi cargo, que en su original tengo al efecto de manifiesto. — Leo esta esritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. R. Roman. Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. O. José María Rodolfo Orelle (escribano). — Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188, 231 e.20|1 Nº 16.311 v.20|1|71

Noenor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
DE MANDATOS, INDUSTRIAL
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número seiscientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen doña Josefa López de López, española, viuda, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle General Paz Quinientos veintitrés, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Isabel Carlone de López, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad tres millones doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliada en la calle General Paz quinientos veintitrés de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Helena Catalina Valls de Fenochietto, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno, domiciliada en la calle Larrea mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso, de Capital Federal; doña Nélida Virginia Gayol, argentina, soltera, titular de la Libreta Cívica número cinco millones quinientos setenta y un mil ciento veinticinco, domiciliada en la Capital Federal calle Lapuna setecientos cinco; don Santiago Carlone, viudo, argentino, titular de la Céd. de Ident. cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en la calle General Paz quinientos veintitrés, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Armando Horacio López, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad dos millones ciento cincuenta y seis mil treinta y cinco, domiciliado en la calle General Paz quinientos veintitrés, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Hugo Allende, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad tres millones novecientos mil trescientos veinticinco, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, segundo piso, departamento veinticuatro, de la Capital Federal; don Ricardo López, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y seis mil setecientos nueve, domiciliado en la calle General Paz quinientos treinta y cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Eduardo Fenochietto, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ocho, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, segundo piso, departamento veinticuatro; doña María Nora Carlone, argentina, soltera, domiciliada en Arcos 2581 de esta Ciudad, Libreta Cívica 5.219.090, todos personas hábiles y de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta, en esta Ciudad, los comparecientes constituyeron la sociedad "Noenor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos Industrial, y Constructora". Que solicitada la Inspección General de Justicia, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de su personería jurídica en expediente número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, de la citada repartición previo los trámites de estilo dictóse la resolución que copiada textualmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia — Expediente Nº 38.552 — Buenos Aires, 27 de Oct. de 1970 — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "NOENOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS, INDUSTRIAL, y CONSTRUCTORA", constituida en esta Ciudad, el 24 de septiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 28. de septiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) a fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y la inclusión de oficio del artículo 3º del párrafo final de fs. 3 (tres). — 2. — Regístrese, diríjase a nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artculo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia — Resolución Nº 17863—". Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código dejando definitivamente constituida por este acto la sociedad denominada "Noenor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos, Industrial y Constructora", que se regirá por los estatutos corrientes a fojas tres y cuatro del mencionado expediente número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos de la Inspección General de Justicia. — El texto definitivo del acta constitutiva que corre a fojas uno y dos del mencionado expediente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores: Josefa López de López, María Isabel Carlone, de López, María Nora Carlone, María Helena Catalina Valls de Fenochietto, Nélida Virginia Gayol, Santiago Carlone, Armando Horacio López, Héctor Hugo Allende, Ricardo López y Carlos Eduardo Fenochietto, todos mayores de edad, concurriendo por su propio derecho, y resuelven; Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Noenor Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, de Mandatos, Industrial y Constructora". b) su término de duración será de noventa y nueve años.

c) tiene por objeto: Comercial: En especial mediante la explotación de negocios del ramo de hotelería, guarda y estacionamiento de automotores, con la correspondiente comercialización de sus accesorios, repuestos y combustibles. En general respecto a la compraventa de muebles, semovientes, permuta, así como toda clase de mercaderías, productos, materias primas su importación o exportación. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constitutivas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Mediante la representación de terceros y o asociada a terceros, comisiones, consignaciones representaciones, actos de gestión de negocios, organización, y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, u otras formas que comporten el mandato de las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante. — Industriales: Mediante la extracción, producción y transformación de materias primas, destinadas, a las industrias metalúrgicas, plásticas, sintéticas, textiles, madereras, químicas y cerámicas. — Constructores: Por cuenta propia y|o de terceros, asociadas a terceros del Estado nacional, provincial y municipalidades de todo el país, entidades privadas, particulares, Estados extranjeros y organismos dependientes de los mismos, toda clase de obras públicas y privadas en el país, o en el extranjero, de ingeniería, de arquitectura, civiles, militares, urbanas, rurales, hidráulicas, de pavimentación, caminos y carreteras. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: trescientos mil representado por tres mil acciones de $ Ley 18.188: cien, valor nominal, cada una, dividido en treinta series de pesos Ley 18.188: diez mil, cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyos mandatos durarán un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de un voto, clase "A", accionistas, Suscrip., Clase, Integrac., Monto: Josefa L de López, 120, A, 1.200. — María L. Carlone, 120, A, 1.200. — Santiago H. Carlone, 120, A, 1.200. — Armando H. López, 120, A, 1.200. — Ricardo López, 30, A, 300. — Carlos E. Fenochietto, 30, A, 300. — María N. Carlone 20, A, 200. — María H. C. V. de Fenochietto, 20, A, 200. — Nélida V. Gayol, 10, A, 100. — H. Hugo Allende, 10, A, 100. — 600, A, 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. Es decir que en total se ha integrado pesos ley 18.188 seis mil. Se deja constancia que los aportes efectuados por las señoras María Isabel Carlone de López, Josefa de López y María Helena Catalina Valls de Fenochietto provienen de bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente a Carlos Eduardo Fenochietto. Vicepresidente a Ricardo López. Vocales a María Nora Carlone. Suplentes a... Síndico titular a H. Hugo Allende y Síndico Suplente a María Isabel Carlone de López. — Cuarto: Autorizar al doctor Carlos Eduardo Fenochietto presidente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la modificación. E|l.: "Héctor": vale. Hay diez firmas. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1970. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 429, que las firmas que anteceden pertenecen a Armando Horacio López, María Isabel Carlone de López, Josefa López de López, Santiago Carlone, Ricardo López, Héctor Hugo Allende, Carlos Eduardo Fenochietto, María Nora Carlone, María Helena Catalina Valls de Fenochietto y Nélida Virginia Gayol, y que fueron puestas en mi presencia. — Hay una firma. — Hay un sello. — Juan C. Suffern Quirno, escribano — Sigue el concuerda.

— Juan Carlos Suffern Quirno, escribano. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 270 e.20|1 Nº 16.285 v.20|1|71

Gami

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4.197. — Primer Testimonio. — Escritura número: Mil novecientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano Público autorizante comparece el señor don Juan Antonio Conde, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Mercedes Inés Diegues, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.510.018, domiciliado en la calle Libertad número 1352, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Apoderado de los señores Carlos Caggini, José Antonio Minici, Enrique Arias, Antonio Agrelli, Jacobo Abecasis, Alberto Abecasis, Cristóbal Martínez, Nelly Caggini, Crisante Antonia Delipetro e Inés Chapman, a mérito del Poder Especial otorgado por escritura de fecha primero de abril de mil novecientos setenta, pasada por ante mí Escribano de esta Capital don Manuel Esteban Quirós en el Registro 566 de mi adscripción, bajo el número 1011, al folio 2262. — Y el compareciente por la representación invocada y que acredita exhibiéndome el testimonio del poder mencionado más arriba, y que le devuelvo y luego de asegurarme que el mismo no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, expone: Que con fecna 1º de abril de 1970, por escritura 1011, pasada por ante mí al folio 2262 en este mismo Registro de mi adscripción, Protocolo del corriente año, los mencionados poderdantes fundaron una Sociedad Anónima denominada "Gami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo Estatuto definitivo fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, según Resolución número 17.111 de fecha 24 de agosto de 1970, recaída en el Expediente número 37.327, promovido ante dicha Inspección General de Justicia. — Y que a los efectos de dejar definitivamente constituida la Sociedad de referencia, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social aprobado, la Resolución de la Inspección General de Justicia, el Balance de fojas diecinueve y veinte y la Planilla de Composición de Capital de fojas treinta, todo del mencionado expediente que autoriza su funcionamiento como Sociedad Anónima, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos en el orden enunciado e integramente transcribo a continuación: "Primer Testimonio. — Escritura número mil once, — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen los señores Carlos Caggini, argentino, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1932, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.169.188, domiciliado en la Avenida del Libertador número 5068, piso quinto, departamento A, de esta Capital; José Antonio Minici, argentino, comerciante, nacido el 18 de septiembre de 1925, casado en primeras nupcias con Hebe Elsa Diharce, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.762.410, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 2340, de esta Capital; Enrique Arias, español, industrial, nacido el 11 de mayo de 1941, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.985.265, domiciliado en la calle Morelo número 656, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Agrelli, argentino, empleado, nacido el 18 de marzo de 1941, casado en primeras nupcias con Rosa Filomena Planas con Libreta de Enrolamiento Nº 7.712.531, domiciliado en la calle Caggallo número 177, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jacobo Abecasis, argentino, empleado, nacido el 9 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con Mercedes Bitton, con Libreta de Enrolamiento número 4.321.841, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número 1284, de esta Capital; Alberto Abecasis, argentino, empleado, nacido el 12 de febrero de 1927, casado en primeras nupcias con Leonor Antonia Battaglia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.005.814, domiciliado en la calle Crámer número 3845 de esta Capital; Cristóbal Martínez Iñigo, español, gerente, nacido el 4 de septiembre de 1909, casado en primeras nupcias con Teodosia García, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.738.724, domiciliado en la calle Arenales número 1029, de esta Capital; Nelly Caggini, argentina, comerciante, nacida el 19 de junio de 1930, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.652.863, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número 5068, piso quinto, departamento A, de esta Capital; Crisenta Antonia Delipetro, argentina, comerciante, nacida el 12 de noviembre de 1924, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.314.465, domiciliada en la calle Gurruchaga número 2345, piso primero, departamento 3, de esta Capital; Inés Chapman, argentina, comerciante, nacida el 16 de junio de 1919, viuda de sus primeras nupcias con el señor Hugo Imsen, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.808.083, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 3110, piso cuarto, de esta Capital, todas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de: los señores Carlos Caggini, José Antonio Minici, y Enrique Arias, Socios Colectivos, y los restantes comparecientes como Socios Comanditarios de la razón social que gira en esta plaza con la denominación de "Gami, Sociedad en Comandita por Acciones" a mérito de la escritura pasada con fecha 11 de agosto de 1967 por ante el Escribano de esta Capital don Raúl E. R. Martínez, adscripto del Registro número 264, bajo el número 1320, al folio 3354, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha primero de septiembre de 1967, bajo el número 2421, al folio número 398, Libro 242 de Contratos Públicos, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a transformar la Sociedad de la cual son integrantes en Sociedad Anónima, solamente la transcripción íntegra y literal del Acta de Asamblea número tres, del 20 de abril de 1970, la que corre labrada de fojas cinco a veinte del "Libro de Actas Nº 1 (uno) de dicha sociedad, el cual fue rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 15 de noviembre de 1967 bajo la letra B, número 31.100. — Dicha Acta textualmente dice: "Acta de Asamblea Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta, siendo las 10 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los socios don Carlos Gaggini, con un capital de cuatrocientos cincuenta pesos; don José Antonio Minici, con un capital de cuatrocientos cincuenta pesos; don Enrique Ariza, con un capital de cien pesos; conjuntamente con los socios comanditarios, don Antonio Agrelli, con un capital de cuatro mil setecientos setenta pesos (títulos números 4, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 22); don Jacobo Abecasis con un capital de treinta pesos (títulos números 23, 24, y 25); don Alberto Abecasis con un ca-

pital de cien pesos (título Nº 19); don Cristóbal Martínez Iñigo, con un capital de cinco mil cien pesos (títulos números 2, 11, 13, 16 y 17); doña Nelly Gaggini con un capital de ocho mil pesos (títulos números 1, 3, 5, 7, 8 y 9); doña Crisenta Antonia Delipetro, con un capital de mil pesos (título número 10) y doña Inés Chapman, con un capital de mil pesos (título número 6), o sea que se encuentra presente el capital colectivo total ($ 1.000) y el capital comanditario integral ($ 20.000). — Preside el acto el señor José Antonio Minici, quien manifiesta que el objeto de la reunión es considerar, tal como se había conversado anteriormente, la transformación de la sociedad en anónima conforme al contenido de la cláusula décima cuarta del contrato social, cuyo texto es en cualquier momento, la Asamblea podrá, por mayoría de capital, disponer la transformación de la presente sociedad en anónima, efectuándose las tramitaciones respectivas ante los organismos competentes. — Al respecto, el socio colectivo aludido, sigue expresando que era de opinión compartida por los restantes socios colectivos de elevar el capital, autorizado, simultáneamente con la tramitación de transformación societaria, a la suma de sesenta mil pesos, el que sería cubierto de la siguiente manera: 1) con el actual capital social (comanditario y solidario), $ 21.000. — 2) Con la transferencia de las cuentas particulares de los socios colectivos, $ 36.000, o sea, que se capitalizarían en $ 12.000, el señor Carlos Gaggini: $ 12.000; el señor Enrique Arias y $ 12.000; el señor José Antonio Minici, 3) Con el aporte en efectivo de todos los socios colectivos y comanditarios de la suma de $ 3.000. — Sigue en el uso de la palabra el socio comanditario; don Cristóbal Martínez Iñigo, quien aprueba lo expresado por el señor José Antonio Minici y mociona que la transformación se efectúa con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Se produce, a continuación, un cambio de ideas entre todos los presentes y, por unanimidad resuelven aprobar las mociones referidas, las que quedan concretadas en la siguiente resolución Primero: Transfomar la sociedad, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de cincuenta años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, comisión, consignación, distribución, depósito y trueque de bienes muebles, semovientes y de materias primas, productos y mercaderías, en especial la compraventa de bienes semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general. — Industriales: Mediante la fabricacin y distribución de calzado y marroquinería, materiales de construcción, textiles, metalúrgicas, fotocinematográficos, química, plásticos. — Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas y a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras que requieran el aporte público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre propiedad horizontal y las compras de terrenos para sus loteos y ventas en mensualidades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) representado por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una dividido en seis series de diez mil pesos cada una e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año — Segundo: Del capital social se emiten las seis series de acciones que serán ordinarias al portador de la clase A, con derecho a cinco votos. — Este capital es suscripto de la siguiente manera: Carlos Gaggini, doce mil quinientos cincuenta pesos: José Antonio Minici, doce mil quinientos cincuenta pesos: Enrique Arias doce mil quinientos cincuenta pesos: Antonio Agrelli, cinco mil cuatrocientos veinte pesos: Jacobo Abecasis, ciento treinta pesos: Alberto Abecasis doscientos pesos: Cristóbal Martínez Iñigo cinco mil seiscientos pesos: Nelly Gaggini: 8.800 pesos: Crisenta Antonia Delipetro un mil cien pesos e Inés Chapman, un mil cien pesos. — El capital suscripto de referencia es integrado en la suma de cincuenta y siete mil trescientos pesos, correspondientes a las cinco primeras series por un total de cincuenta mil pesos y el remanente de siete mil trescientos pesos corresponde a la serie sexta. — Esta integración es efectuada de la siguiente manera: En efectivo la cantidad de trescientos pesos y la cantidad de cincuenta y siete mil mediante la absorción del fondo de comercio de Gami, Sociedad en Comandita por Acciones, conforme al Balance General, confeccionado el 31 de agosto 1969, y cuyo detalle es el siguiente: Activo Banco Argentino de Comercio, $ 2.270,45; Deudores Varios: Pesos 26.797,20; Materias Primas: Pesos 29.384,50; Instalaciones: $ 1.370,40; Maquinarias: $ 4.984; Muebles y Utiles: pesos 2.333,87; Depósito de Garantía, Gas del Estado: $ 119,50; Alquileres Adelantados: $ 3.800; Total del Activo: Pesos 71.059,92. — Pasivo: Acreedores Varios: $ 6.104,78; Obligaciones a Pagar: pesos 1.614,77; Caja de Jubilaciones Industria: 414,10; Caja de Compensación Salarios: $ 143,79; Sindicato de Obreros Marroquineros: $ 21,47, Instituto de las Remuneraciones: $ 0,40; Obra Social Obreros F.A.T.I.C.A., $ 12,30; Medicina Preventiva: $ 0,14; Provisión Impuesto a las Ventas: $ 1.848,05; Provisión Impuesto Educación Técnica: $ 230,56; Provisión Impuesto a las Actividades Lucrativas: $ 320,18; Provisión Aguinaldo $ 396,46; Provisión Vacaciones: $ 700; Provisión Ley 11.729: $ 987,79 — Total del Pasivo: $ 12.794,79. — Capital Cuentas Particulares Socios Colectivos y Resultados: Capital Social: $ 21.000; Carlos Gaggini, cuenta particular: $ 12.390. — José Antonio Minici; Cuenta Particular pesos 12.390. — Enrique Arias, cuenta particular: $ 12.390. — Ganancias y Pérdidas: $ 95.13. — Total Capital. Cuentas Particular y Resultados $ 58.265,13. — Del Balance que antecede se destina a integración de capital, la suma de $ 57.000, constituida por los siguientes conceptos: Capital Social: $ 21.000. — José Antonio Minici: $ 12.000. — Carlos Gaggini pesos 12.000 y Enrique Arias: $ 12.000. — En cuanto a la suscripción e integración del aporte en efectivo, se discrimina de la siguiente manera: Accionistas Capital Suscripto en Efectivo. — Capital Integrado en Efectivo. — Carlos Gaggini: $ 100 y $ 10; — José Antonio Minici: $ 100 y $ 10; — Enrique Arias: $ 450 y $ 45; — Antonio Agrelli: $ 650 y $ 65; — Jacobo Abecasis: $ 100 y $ 10; — Alberto Abecasis: $ 100 y $ 10; — Cristóbal Martínez Iñigo: $ 500 y $ 50; — Nelly Gaggini: pesos 800 y $ 80; Crisenta Antonia Delipetro: $ 100 y $ 10; e Inés Chapman: pesos 100 y $ 10. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Sr. Enrique Arias. Vicepresidente: Sr. Carlos Gaggini. Director: Sr. José Antonio Minici. Síndico titular: Doctor Juan Antonio Conde. Síndicos suplente: Sr. Antonio Agrelli. — Cuarto: Conferir poder especial a favor del doctor Juan Antonio Conde, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública definitiva, que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y posteriormente, realice todos los trámites para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En los términos que anteceden dejan constituida provisioriamente la sociedad "Gami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Entre líneas: "Extra" Alberto Abecasis con un capital de cien pesos (título Nº 19), don "con" "las" José Antonio Minici pesos 12.000, y plásticos, que, en interés, en las, de aquella, trescientos, 351, poder, sobre raspado: Jacobo, texto, por, absorción, 450, 45, siete u; valores, o, conferir, por, derecho; o, los, judiciales, corresponde, tiene, sus. — Vale — Testado: realicen toda de, las, cinco antes, trescientos. No vale. — C. Gaggini — J. A. Minici. — Enrique Arias — Antonio Agrelli — A. Abecasis. — J. Abecasis. — C. Martínez — Nelly Gaggini — C. A. Delipetro. — C. A. Delipetro. — I. C. de Imsen. — Es copia fiel de su original, doy fe. — En los que anteceden los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad "Gami, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe — C Gaggini J A Minici. — Enrique Arias. — Antonio Agrelli. — Abecasis. — A. Abecasis. — C. Martínez. — Nelly Gaggini. — C. A. Delipetro. — I. C. de Imsen. — Está mi sello. — Ante mí: Manuel Esteban Quirós. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2962, del Registro 566, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados del A 011842923 al A 011842925, el A 011893130, A 011842927, A 011893131, A 011842929 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 10 de junio de 1970. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.327. — Buenos Aires, 24 Agosto 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1970 y presentada ante este organismo el 19 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 8 vta. (ocho vuelta), y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 vta. (siete vuelta), con las modificaciones de fs. 35 (treinta y cinco), a fs. 36 (treinta y seis). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio se insertará el aporte de fs. 19 (diecinueve), a fs. 20 (veinte) y la planilla de fs. 30. — La división Balance tomará nota de fs. 42. — 2. Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículos 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17111. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Anexo Nº 1. — Balance de Transferencia al 31 de agosto de 1969 de Gami, Sociedad en Comandita por Acciones. — Activo. — I. — Disponibilidades — $ 2.270,45. — a) Bancos: 2.270,45. — II. — Créditos: $ 26.797,20. — a) Deudores Varios: 26.797,20. — III. — Bienes de Cambio: $ 29.384,50. — a) Materias Primas y Mercaderías: 29.384,50. — IV. — Bienes de Uso: $ 8.688,27. — a) Instalaciones: 1.370,40 — b) Maquinarias: 4.984,00. — c) Muebles y Utiles: 2.333,87. — V. —Cargos Diferidos: $ 3.919,50. — a) Depósito Garantía Gas del Estado: 119,50. — b) Alquileres Adelantados: 3.800,00 — Total del Activo: $ 71.059,92. — Pasivo. — VI. — Deudas: $ 8.311,75. — a) Acreedores en Cuentas Corrientes: 6.104,78. — b) Obligaciones a Pagar: 1.614,77. — c) Caja Jubilación Industria: 414.10. — d) Caja Compensaciones Salarios: 143.79 — e) Sindicato Obreros Marroquineros: 21,47. — f) Instituto Nacional de las Remuneraciones: 0,40. — g) Obra Social Obreros Fatica: 12,30. — h) Medicina Preventiva: 0,14. — VII — Provisiones: $ 3.495,25. — Impuesto a las Ventas: 1.848,05. — Impuesto Educación Técnica: 230,56. — Impuesto a las Actividades Lucrativas: 320.18. — Aguinaldo: 396,46. — Vacaciones: 700.00 — VIII. — Previsiones: $ 987,79. — Ley 11.729: 987,79. — Total del Pasivo: $ 12.794.79. — IX. Diferencia del Activo Menos Pasivo: $ 58.265.13. — Capital Social: 21.000,00. — Ganancias y Pérdidas: 95,13. — Carlos Gaggini. Cuenta Particular: 12.390.00. — José A. Minici. Cuenta Particular: 12.390,00. — Enrique Arias — Cuenta Particular: 12.390,00. — Distribución del capital — Carlos Gaggini: $ 450.00. — José Antonio Minici: $ 450.00. — Enrique Arias: $ 100.00. — Varios Comanditarios: $ 20.000,00. — Total: $ 21.000,00. — Hay una firma y un sello que dice: Dr. Juan Antonio Conde. Contador Público Nacional — Tº VI — Fº 215. — Hay una firma y un sello que dice: Valentín Azrilevich, Contador Público Nacional C. P. C. E. — Tº 24 — Fº 190 — Anexo Nº 9 — Composición de capital — Socio Colectivo — Comanditario — Cuenta Particular — Efectivo — Total — Carlos Gaggini: 450.00 12.000.00 — 100.0 — 12.550.00. — José Antonio Minici: 450.00 — 12.550,00. — Antonio Agrelli: 4.770.00 — 650.00 — 5.420.00. — Jacobo Abecasis: 30.00 — 100,00 — 130,00. — Alberto Abecasis: 100.00 — 100,00 — 200.00. — C Martínez 5.100.00 — 500.00 — 5.600.00. — Nelly Gaggini: 8.000.00 — 800.00 — 8.800.00. — C A. Delipetro: 1.000.00 — 100,00. — 1.100.00. — Inés Chapman: 1.000.00 — 100.00 — 1.100,00 — 1.000.00 — 20.000,00 — 36.000,00 — 3.000,00 — 60.000.00. — Hay un sello y una firma que dice: Dr. Juan Antonio Conde, Contador Público Nacional — Tº VI — Fº 215. — Hay una firma y un sello que dice: Valentín Azrilevich. Contador Público Nacional — C. P. C. E — Tº24 — Fº 190". — Está mi sello. — Ante mí: Manuel Esteban Quirós (Escribano).

Buenos Aires, octubre 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 489 e.20|1 Nº 16.254 v.16|1|71

Capema

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintinueve. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano autorizante, comparece: donn Pedro Odelli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Carmela Chiavaro, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Boedo quinientos diez, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Carmela Chiavaro, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Odelli, con libreta cívica número un millón trescientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Pueyrredón quinientos diecinueve, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Juan Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Odelli, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos veintinueve mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Boedo quinientos diez, Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires; doña Marta Odelli, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Juan Giménez, con libreta cívica número cuatro millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Boedo quinientos diez, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Juan Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Santina Caron, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos ocho mil trescientos seesnta y cuatro, domiciliado en la calle Loria seiscientos veintiuno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Santina Caron, argentina, casada en primeras nupcias con con Juan Giménez, con libreta cívica número un millón setecientos nueve mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Loria seiscientos veintiuno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Bernardo Guzmeroli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Josefa Osorio, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa y un mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Almirante Brown tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; doña Nélida Josefa Osorio, argentina, casada en primeras nupcias con don Bernardo Santiago Guzmeroli, con libreta cívica número un millón setecientos cuatro mil ciento diez, domiciliada en la calle Almirante Brown tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; doña Elena Catramado, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Chiavaro, con libreta cívica número dos millones doscientos once mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Albariños dos mil doscientos cuarenta y cinco, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; y doña Sofía Papastavro, argentina, casada en primeras nupcias con don José Gaiardelli, con libreta cívica número dos millones doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Maldonado dos mil quinientos ochenta y uno, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe; quienes exponen: Que con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta, constituyeron en la Capital Federal una sociedad denominada: "Capema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Que ante la Inspección General de Justicia se inició con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta el Expediente número treinta y ocho mil setecientos uno, pidiendo la aprobación de los Estatutos y la autorización para el funcionamiento de la sociedad. Que previo los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia, por Resolución número diecisiete mil ochocientos ochenta y siete de fecha veintinueve de octubre del corriente año, autorizó a la sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio dejan definitivamente constituida la sociedad mencionada precedentemente y elevan a escritura pública el acta constitutiva de la misma, sus Estatutos y la respectiva resolución del Inspector General de Justicia, que autoriza a la sociedad a funcionar como anónima, cuyo expediente tengo a la vista para este otorgamiento

y copiados dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Pedro Odelli, italiano, comerciante, casado, domiciliado en Pueyrredón 519, Lomas de Zamora; Marta Odelli de Giménez, argentina, maestra, casada, domiciliada en Boedo 510, Lomas de Zamora, Carmela Chiavaro de Odelli, argentina, comerciante, casada, domiciliada en Pueyrredón 519, Lomas de Zamora; Santina Caron de Giménez, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en Loria 621, Lomas de Zamora; Juan Giménez, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Loria 621, Lomas de Zamora; Jorge Juan Giménez, argentino, casado, escribano, domiciliado en Boedo 510, Lomas de Zamora; Elena Catramado, argentina, ama de casa, viuda, domiciliada en Albariños 2245, Remedios de Escalada; Sofía Papastavro, argentina, empleada, casada, domiciliada en Maldonado 2581, Remedios de Escalada; Bernardo Santiago Gumeroli, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Alte. Brown 3312, Témperley y Nélida Josefa Osorio de Guzmeroli, argentina, casada, profesora, domiciliada en Alte. Brown 3312, Témperley. Todos los domicilios de la Provincia de Buenos Aires, y todos los reunidos son mayores de edad y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: CAPEMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Operaciones Comerciales: Mediante la compraventa, fraccionamiento, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Operaciones Industriales: Mediante la fabricación, recauchutaje, recapado y recupero de neumáticos y derivados del caucho y elaboración de productos químicos, farmacéuticos, de perfumería, cosmetología, disolventes, plásticos, textiles, fibras sintéticas, goma y materiales eléctricos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. — Operaciones financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la Compraventa, permuta explotación, arrendamiento, administración mediante aportes requeridos al público en ción y construcción de inmuebles urbanos y rurales, lotes y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales de estudios de obras públicas o privadas y su construcción. — Operaciones Agropecuarias: Mediante la compraventa, administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil representado por un mil quinientas acciones de pesos cien, valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pedro Odelli 100, Ord. 5 votos, 1.000. — Marta O. de Giménez 30, Ord. 5 votos, 300. — Carmela C. de Odelli, 100 Ord. 5 votos, 1.000 — Juan Giménez, 10 Ord. 5 votos, 100. — Elena Catramado, 10, ord. 5 votos, 100. — J. J. Giménez 10, Ord. 5 votos 100. —— Sofía Papastavro, 10 Ord. 5 votos, 100. — B. S. Guzmeroli, 10 Ord. 5 votos, 100. — N. J. de Gurmeroli, 10 Ord. 5 votos, 100 — 300 — 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Pedro Odelli. Vicepresidente a: Carmela Chiavaro de Odelli Vocales a: Elena Catramado. Suplentes a: Bernardo Santiago Gurmeroli. Síndico titular a: Marta Odelli de Giménez Síndico suplente a: Jorge Juan Giménez. — Cuarto: Autorizar a: Jesús Alberto Otero, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribano autorizado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, bajo el número 325 que las firmas que figuran en el presente documento son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Pedro Odelli, Marta Odelli de Giménez, Carmela Chiavaro de Odelli, Santina Carón de Giménez, Juan Giménez, Jorge Juan Giménez, Elena Catramado, Sofía Papastavro, Bernardo Santiago Guzmeroli y Nélida Josefa Osorio de Guzmeroli personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Saúl E. Kremenezer, escribano. — Autorización Nº 325. — Expediente Nº 38.701. — Buenos Aires, 29 de Oct. de 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y de orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Capema, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad, el 10 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 13 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.887. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, de los originales de referencia que en el expediente mencionado he tenido a la vista para este otorgamiento. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Pedro Odelli — Carmela Chiavaro — Jorge Juan Giménez — Marta Odelli — Juan Giménez — Santina Carón — Santiago Bernardo Guzmeroli — Nélida Josefa Osorio — Elena Catramado — Sofía Papastavro. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y seis de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en nueve sellos de actuación notarial correlativamente numerados del número ciento dos mil seiscientos treinta y cuatro al número ciento dos mil seiscientos cuarenta y dos, inclusive. — Hay una firma que dice: Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Entre líneas: Ciento. Vale. Don. Vale 100. Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 330 e.20|1 Nº 16.261 v.20|1|71

Vivalet

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL.
FINANCIERA, INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 3.135. CONTRATO DE Sociedad "Vivalet S. A. C. I. F. I. C. A.". — Escritura número tres mil ciento treinta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores David Moisés Safirsztein, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Gisela Mapa, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.835.312, domiciliado en Nazca mil cuatrocientos ochenta y uno. Capital Federal; Gisela Mapa de Safirsztein, polaca, ama de casa, casada en primeras nupcias con David Moisés Safirsztein, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.252.918, domiciliada en Nazca mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal; Benjamín Simón Safirsztein, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.882.841 domiciliado en Nazca mil cuatrocientos veintiuno, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Abraham Golceker, polaco, maestro mayor de obra, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.269.540, y Rosa Szutan de Golceker, argentina, ama de casa, libreta cívica Nº 3.577.267, ambos domiciliados en General Gervasio de Artigas mil trescientos diecisiete, Capital Federal, los cónyuges en primeras nupcias don Samuel Aaron Kuzniecki, argentino naturalizado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.832.810 y Edzia Rosenfeld de Kuzniecki, argentina naturalizada, ama de casa, libreta cívica número 5.129.686, ambos domiciliados en Acoyte seiscientos veinticinco, segundo piso, Capital Federal; Fanny Kusniecky de Lubocki, argentina, viuda, ama de casa, libreta cívica número 2.307.016, domiciliada en Bahía Blanca quinientos ochenta y nueve, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Santiago Casaniz, argentino, gráfico, cédula de identidad de la Policía Federal número 387.505 y Blina Rajzla Mapa de Casaniz, polaca, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.240.439, ambos domiciliados en Honorio Pueyrredón setecientos cincuenta y uno, octavo piso, Capital Federal; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Vivalet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a cuyo efecto me exhiben el expediente número A treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del acta constitutiva y de los estatutos, el cual con las modificaciones introducidas tengo a la vista y cuyo texto es el siguiente: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1970, se reúnen los señores David Moisés Safirsztein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Nazca 1421, Capital; Gisela Mapa de Safirsztein, polaca, casada, domiciliada en Nazca 1421, Capital; Benjamín Simón Safirsztein, argentino, soltero, domiciliado en Nazca 1421, Capital; Abraham Golceker, polaco, casado, domiciliado en Gral. Gervasio de Artigas 1317, Capital; Rosa Szutan de Golceker, argentina, casada, domiciliada en Gral. Gervasio de Artigas 1317, Capital; Samuel Aaron Kuzniecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Acoyte 625, 2º piso, Dpto. "E", Capital; Edzia Rosenfeld de Kuzniecki, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Acoyte 625, 2º piso, Dto. "E", Capital; Fanny Ruzniecky de Lubocki, argentina, viuda, domiciliada en Bahía Blanca 589, Capital; Santiago Casaniz, argentino, casado, domiciliado en Dr. Honorio Pueyrredón 751, 8º piso, Dto. "B", Capital, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar resuelven por unanimidad. — Primero: Constituir una sociedad anónima denominada "VIVALET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: Aprobar el estatuto que ha sido puesto a consideración, previa lectura que de el mismo se hace firmándose por separado el ejemplar, que se tiene como parte integrante de esta acta. — Tercero: El objeto de la sociedad es el que se determina en el artículo del estatuto. — Cuarto: Se resuelve emitir dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción de diez pesos valor nominal cada una, de dos mil acciones cada serie por un total de cuarenta mil pesos las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Samuel Aaron Kusniecki, ochocientas acciones, equivalente a ocho mil pesos: Abraham Golceker, ochocientas acciones, equivalentes a ocho mil pesos; David Moisés Safirsztein, seiscientas acciones, equivalentes a seis mil pesos; Fanny Kusniecky de Lubocki, seiscientas acciones, equivalentes a seis mil pesos; Gisela Mapa de Safirsztein doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos; Benjamín Simón Safirsztein doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos; Rosa Szutan de Golceker doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos; Edzia Rosenfeld de Kuzniecki, doscientas acciones, equivalente a dos mil pesos; Santiago Casaniz, doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos; Blina Rajzla Mapa de Casaniz, doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos. — Quinto: Las acciones suscriptas quedan integradas en este acto en dinero efectivo en el diez por ciento de las respectivas suscripciones efectuadas por cada uno de los contribuyentes o sea la suma total de cuatro mil pesos, que será depositado de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — Sexto: Se resuelve constituir el primer directorio, cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, el que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente: David Moisés Safirsztein; Vicepresidente: Samuel Aaron Kuzniecki; Directores titulares: Abraham Golceker, Fanny Kusniecky de Lubocki, Santiago Casaniz; Directores suplentes: Edzia Rosenfeld de Kuzniecki, Gisela Mapa de Safirsztein, Rosa Szutan de Golceker, Blina Rajzla Mapa de Casaniz, Síndico titular León Isaac Kurdelas. Síndico suplente; Jenjamín Simón Safirsztein. — Séptimo: Autorizar al señor David Moisés Safirsztein, Samuel Aaron Kuzniecki y|o León Isaac Kurdelas a fin de que en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. D. M. Safirsztein. Gisola Mapa de Safirsztein. B. S. Safirsztein. A. Golceker. Rosa Szutan de Golceker. S. A. Kuzniecki. Edzia R. de Kuzniecki. Fanny K. de Lubocky. Santiago Casaniz. Blima Rajzla Mapa de Casaniz. En mi carácter de adscripto del registro de contrato público Nº 535, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don David Moisés Safirsztein. Benjamín Simón Safirsztein. Abraham Golceker. Rosa Szutan de Golceker. Samuel Aaron Kuzniecki. Edzia Rosenfeld de Kuzniecki. Fanny Kuzniecki de Lubocky. Santiago Casaniz. Blima Rajzla Mapa de Casaniz y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. M. Jaichenco. Está su sello: Marcelo Jaichenco, escribano. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Vivalet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3º) La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones, dentro o fuera del país. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, materias primas, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la almientación. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos y créditos en general, con o sin garantía, a corto o largo plazo, intereses y financiaciones, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales, así como la compraventa, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse e igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales relacionados con la vivienda en general. — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones,

urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4º — El capital social autorizado se fija en doscientos mil pesos ley 18.188 representado por acciones de pesos diez, valor nominal cada una y dividido en series. 5º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez directores titulares, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, juntamente con uno cualquiera de los directores titulares, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con las remuneraciones que fija la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asambleo o por el Directorio "ad referendum" de aquélla —9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene todas las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 2º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — David Moisés Safirsztein. — Benjamén Simón Safirsztein. — Abrahay Golceker. — Rosa Szutan de Golceker. — Samuel Aarón Kuzniecki. — Edzia Rosenfeld de Kuznieski. — Fanny Kuzniecki de Lubocky. — Santiago Casaniz. — Blima Pajzla Mapa de Casaniz. — En mi carácter de adscripto del registro de Contratos Públicos número 535, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don David Moisés Safirsztein, Benjamín Simón Safirsztein, Abraham Golceker, Rosa Szutan de Golceker, Samuel Aarón Kuzniecki, Edzia Rosenfeld de Kuznieski, Fanny Kuznieski de Lubocky, Santiago Casaniz, Blima Pajzla Mape de Casantz y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Marcelo Jaichenco, escribano. — Buenos Aires. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 de diciembre 1970. Visto: el Expediente A-38.859 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vivalet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida el 15 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de octubre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a fs. 2 y su estatuto de fs. 3 a 6, modificándose de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fs. 12 y vta. Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y ésta, en el plazo de 60 días de la fecha. Resolución I.G. P.J. Nº 0177. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es conforme a las actuaciones del expediente de referencia, doy fe. Y los comparecientes continúan manifestando: Que dejan de este modo definitivamente constituida la sociedad "Vivalet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" y dan por emitidas dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción de diez pesos valor nominal cada una, siende de cada serie de dos mil acciones, lo que hace un total para la emisión de cuarenta mil pesos. El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente se abonará en la Declaración Jurada del mes de la fecha. — Leída y ratificada por los comparecientes, firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Marcelo Jaichenco (escribano).

— Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 455 e.20|1 Nº 16.494 v.20|1|71

Faglu

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 1º de diciembre de 1970, ante el Escribano Horacio Pagliera, al folio 2974, del Registro 414 a su cargo, se efectuó protocolización de la modificación de Estatutos de FAGLU, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que fuera sancionada por la Asamblea General Ordinaria, del 12 de marzo de 1970, que se refiere a aumento del Capital Autorizado de la sociedad, modificándose los artículos cuarto, quinto y sexto, que se transcribirán. — La reforma fue aprobada por el Ministerio de Justicia en expediente N. 6174|114.015, por Resolución I. G. J. Nº 1954 de fecha 7 de octubre de 1970. — Los artículos mencionados dicen: "Artículo cuarto: a) El capital Autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188, un millón doscientos cincuenta mil, compuesto por un millón doscientas cincuenta mil acciones al portador de pesos ley 18.188 uno, cada una, y dividido en seiscientas veinticinco series de dos mil acciones cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y serán de dos clases, a saber: ordinarias, que tendrán derecho en todas las asambleas a 1 voto por acción, y preferidas. —

Del capital autorizado quedan emitidas suscriptas e integradas las ciento veinticinco primeras series de acciones que representan Pesos Ley 18.188: doscientos cincuenta mil, siendo estas doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de un voto. — Las quinientas series restantes que representan Pesos Ley 18.188: un millón, podrán ser ordinarias o preferidas, y serán emitidas en la oportunidad, características, formas y condiciones que determine el Directorio. —

b) El Capital Autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Pesos Ley 18.188: Seis millones doscientos cincuenta mil, por resolución de una Asamblea General, la que fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de su emisión suscripción y condiciones de la misma. — En todos los casos de aumento de capital se guardarán las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Sólo podrá anunciarse como Capital autorizado el de Pesos Ley 18.188: Un millón doscientos cincuenta mil, más los aumentos de acuerdo a esta reglamentación.

— El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — c) Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: 1) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — 2º) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — d) En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos:

1) Imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual, por las cuotas atrasadas. — 2) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — 3) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir excedentes se le entregarán al mismo. — A todos los accionistas en iguales condiciones se le aplicará el mismo procedimiento. — e) En el caso de que resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: 1) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinticuatro por ciento acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — 2) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que se fijará en la oportunidad de la emisión hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades. — 3) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal así como también deberán pagarse los dividendos acumulados hasta la fecha fijada para el rescate. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el Código de Comercio, o mediante la reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles serán rescatadas previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días a dicho acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactaados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea en la que no se haya asignado en todo el dividendo correspondiente a las acciones preferidas éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: a) En la suscripción de nuevas acciones ordinarias tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores en proporción a las acciones que cada uno posee. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, que deberán responder al interés de la sociedad, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial a que se alude precedentemente. — b) Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: 1) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluida la reserva legal. — 2) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. —

3) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el Inventario y Balance General cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. —

4) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo. — 5) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido, o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — 6) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — 7) Emisión de acciones a entregar en pago de honorarios y remuneraciones al Directorio que hubiera expresamente autorizado la Asamblea. — En todos los casos con excepción del inciso 4) la emisión deberá ser resuelta por una Asamblea General. — Cuando se capitalizan reservas por revalúo de bienes, las acciones así emitidas se repartirán úni-

camente a prorrata de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo sexto: Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente o quien lo reemplace y un Director, pudiendo una de ellas ser impresa o estampadas a sello y contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, canjeables por títulos definitivos una vez que se hallen totalmente pagados. — Los derechos que acuerdan los certificados provisorios, sólo podrán ser transferidos con el consentimiento del Directorio, y no surtirán efecto respecto de la sociedad sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la misma, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles, y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan". — Borrado: fue, pública, Justicia, mensual, por las responsables, procedimiento, un, liquidación, acumulados, voz, acciones, por, falta, formas, capitales, Emitiendo, resuelta, transferidos, consentimiento, por aceptación, introduzcan. — Entre líneas: a, todo vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 192 e.20|1 Nº 15.918 v.20|1|71

Santa Ignacia

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Felipe Sastre, argentino, nacido el 18 de octubre de 1923, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.462.934, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2045, segundo piso A, Capital Federal; don Juan Manuel Sastre, argentino, nacido el 25 de marzo de 1909, divorciado, con cédula de identidad de la Policía Federal 505.162, comerciante, domiciliado en Avenida Colón 1898, primer piso, F, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Ethel Watson, argentina nacida el 24 de setiembre de 1927, soltera, libreta cívica 1.168.424, empleada, domiciliada en Avenida Colón 1898, primer piso, F, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Amalia Sastre de Martínez, española, nacida el 10 de agosto de 1911, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal 481.295, domiciliada en Don Bosco 4125, cuarto piso, A, Capital Federal; por sí y don Godofredo Martínez, argentino, nacido el 23 de febrero de 1900, casado, con libreta de enrolamiento 510.040, médico, domiciliado en Don Bosco 4125, cuarto piso, A, Capital Federal y doña Elena Vetere de Sastre argentina nacida el 19 de febrero de 1923 casada con libreta cívica 3.032.761, domiciliada en Federico Lacroze 2045, segundo piso A, Capital Federal; quienes concurren por sí y además en nombre y representación de don Domingo Luis Gastelu, argentino, nacido el 31 de agosto de 1923, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.451.331, empleado, domiciliado en Castañón 1369, Capital Federal; don Jorge Rubén Camaño, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1926, casado, con libreta de enrolamiento 5.547.953, comerciante, domiciliado en Rawson 3404, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Rogelio Oscar García Azcarate, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1918, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.570.007, empleado, domiciliado en Chile 1449, sexto piso, Capital Federal; don Marcelo Vicente Juan Magnasco, argentino, nacido el 26 de julio de 1949, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.368.384, estudiante, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1579, Capital Federal; don Enrique Miguel Benito Silva Sánchez, español, nacido el 21 de marzo de 1911, divorciado, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.288.932, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo 1235, primer piso, A, Capital Federal; y don Manuel Sastre Alvarez, español, nacido el 8 de setiembre de 1887, casado en primeras nupcias con doña Ignacia Perdomingo, hijo de Felipe Sastre y de Teresa Alvarez, con cédula de identidad de la Policía Federal 220.759, comerciante, domiciliado en Don Bosco 4125, tercer piso, B, Capital Federal, a mérito del Poder Especial otorgado ante el autorizante el 18 de mayo de 1970, al folio 420 de este mismo registro y que los mandatarios declaran que no les ha sido revocado ni modificado en forma alguna; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que al solo efecto de protocolizar en este registro me exhiben el acta de constitución y estatutos de "Santa Ignacia" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria; que íntegramente transcripto dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Felipe Sastre, Juan Manuel Sastre, Domingo Luis Gastelú, Ethel Watson, Amalia Sastre de Martínez, Godofredo Martínez, Elena Vetere de Sastre, Jorge Rubén Camaño, Rogelio Oscar García, Marcelo Vicente Juan Magnasco, Enrique Miguel Benito Silva Sánchez y Manuel Sastre, con domicilio a estos efectos en Federico Lacroze 2045, 2do. piso, Capital Federal. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; la sociedad se denominará "SANTA IGNACIA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de todo tipo dentro de las ramas: Metalúrgicas, eléctricas y mecánicas en general y todo cuanto se relacione con las mismas. Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, limitando su responsabilidad al capital aportado en ellas: Constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, creados o acrearse, otorgamientos de crédito en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles a realizarse en inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de novecientos mil pesos representado por nueve mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en noventa series de diez mil pesos cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Manuel Sastre, Felipe Sastre, Amalia Sastre de Martínez, Juan Manuel Sastre, Elena Vetere de Sastre, Godofredo Martínez, Ethel Watson, Rogelio Oscar García, Jorge Rubén Camaño, Domingo Luis Gastelú, Marcelo Vicente Juan Magnasco, Enrique Miguel Benito Silva Sánchez, Suscripción — Acciones: 8.220. — 430 — 100 — 100 — 30 — 30 — 30 — 20 — — 10 — 10 — 10 — 10 — Acciones: 9.000, 5 votos, clase "A". — Integración — Monto. — 818.040 en bienes inmuebles y créditos 3.960, 4.300. — 1.000 — 1.000. — 300. — 300. — 300. — 200. — 100. — 100. 100-100, en dinero efectivo. En dinero efectivo 11.760 en bienes inmuebles y créditos 818.040. — Integración total en dinero efectivo y bienes inmuebles y créditos 829.800. — La integración se efectúa en ver planilla adjunta. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Felipe Sastre; Vicepresidente a Juan Manuel Sastre; Vocales a Manuel Sastre, Ethel Watson, Amalia Sastre de Martínez; Suplentes a Godofredo Martínez, Elena Vetere de Sastre; Síndico titular a Jorge Rubén Camaño y Síndico suplente a Rogelio Oscar García. — Cuarto: Autozar Felipe Sastre, Rogelio Oscar García. A fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay doce firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia, perteneciendo a: Domingo Luis Gastelú, Céd. Id. Pol. Fed. 4.451.331, Marcelo Vicente Juan Magnasco, Céd. Id. Pol. Fed. 4.368.384, Juan Manuel Sastre, Céd. Id. Pol. Fed. 505.162, Amalia Sastre de Martínez, Céd. Id. Pol. Fed. 481.295, Felipe Sastre, Céd. Id. Pol. Fed 1.462.934, Manuel Sastre Alvarez, Céd. Id. Pol. Fed. 220.759, Elena Vetere de Sastre, L.C. 3.032.761, Ethel Watson, L. C. 1.168.424, Godofredo Martínez, L. E. 510.040, Rogelio Oscar García Azcarate, Céd. Id. Pol. Fed. 1.570.007, don Jorge Rubén Camaño, L. E. número 5.547.953, don Enrique Miguel Benito Silva Sánchez, Céd. Id. Pol. Fed. 2.288.932; según libro de requerimiento Nº 4. Actas Nros. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, respectivamente. — Conste. — La Plata, 15 de mayo de 1970. — Hay un sello, Osvaldo Enrique Luraschi — Escribano. — Hay un sello, Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Una firma ilegible. — Hay un sello: la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 50.174 que se agrega. — La Plata, 19 May. 1970. — El Colegio de Escribanos... Estatutos... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año... 11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año... Hay un sello... Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 45.328, que se agrega. — La Plata, 19 May. 1970. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Osvaldo Enrique Luraschi, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 19 May. 1970. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Francisco Guadix — Escribano — Delegación La Plata. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Al margen hay doce firmas ilegibles. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata y otro sello que dice: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Buenos Aires, Mesa de Entradas, 19 May. 1970, entrada agregado Acta Constitutiva de "Santa Ignacia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Detalle de Integración del Capital: La integración se efectúa en la siguiente forma: a) El señor Manuel Sastre Alvarez: 1º) — Inmueble ubicado en la calle Adolfo Berro Nº 4125 (hoy Don Bosco) Tercer Piso, departamento "B", unidad Nº 11 en la Capital Federal $ 14.780. — 2º). — Inmueble ubicado en la calle Mitre 1417|35 de Mar del Plata, Pcia. Buenos Aires, $ 267.300. — 3º). — Inmueble ubicado en la calle Mitre Nº 1439 de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, $ 126.460. — 4º). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 9, 1º piso, de la propiedad sita en la calle Maipú número 629|35, Cap. Fed. $ 53.000. — 5º). Crédito Hipotecario en Segundo grado sobre la unidad Nº 9, 1º piso, de la propiedad sita en la calle Maipú Nº 629|35, Cap. Fed. $ 10.000. — 6º). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 7, 4º piso de la propiedad sita en calle Mendoza 2149, Mar del Plata $ 40.000. — 7º). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 63, 6º piso de la propiedad sita en Tte. Coronel Gregorio Pomar número 4142|62 de la Capital Federal $ 12.000. — 8º). — Créditio Hipotecario en primer grado sobre la unidad 52, 5º piso de la propiedad sita en la calle Tte. Coronel Gregorio Pomar Nº 4142|62 de la Capital Federal $ 13.000. — 9º) — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 1, 1º piso de la propiedad sita en la calle Charcas Nº 1212|16, Cap. Fed. $ 15.000. — 10. — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 3, 1º piso de la propiedad sita en calle O'Higgins Nº 1934|38, Cap. Fed. $ 60.000. — 11). — Crédiito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 4, 1º piso de la propiedad sita en Tte. Coronel Gregorio Pomar Nº 4142|62 en la Cap. Fed. $ 13.500. — 12). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 6, 2º piso de la propiedad sita en la calle Las Heras Nº 3874|78, Cap. Fed. $ 40.000. — 13). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la unidad Nº 5, 2º piso de la propiedad sita en la calle Callao Nº 1710|18 Cap. Fed. $ 60.000. — 14). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la propiedad de la calle Tucumán y Cabrera. — Junín, Pcia. de Buenos Aires pesos 19.600. — 15). — Crédito Hipotecario en primer grado sobre la propiedad de la calle Pampa Nº 920 de Junín, Pcia. de Buenos Aires, $ 8.400. — 16). — Crédito Hipotecario en Primer Grado sobre la propiedad ubicada en la Avda. Colon 352 y 370 de la ciudad de Mendoza, Pcia. Mendoza $ 65.000. 17 en efectivo: En su totalidad 3.910. Total integrado por el Sr. Manuel Sastre Alvarez 822.000 b) El señor Felipe Sastre integrado en dinero efectivo 10 o|o del capital suscripto. c) Los restantes señores accionistas en efectivo, un diez por ciento de las respectivas suscripciones 3.500. d) Las integraciones de las Sras. Amalia Sastre de Martínez, de Elena Vetere de Sastre y de Ethel Watson son efectuadas con su dinero propio. Hay doce firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia, perteneciendo a don Domingo Luis Gastelu, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.451.331; don Marcelo Vicente Magnasco, céd. Pol. Fed., 4.368.384; don Juan Manuel Sastre, céd. id. Pol. Fed., 505.162; Amalia Sastre de Martínez, cep. id. Pol. Fed. 1.462.934; lipe Sastre, céd. id. Pol. Fed. 1.462.934; Manuel Sastre Alvarez, céd. id. Pol. Fed. 220.759; Elena Vetere de Sastre, L. C. 3.032.761; Ethel Watson, L. C. 1.768.424; Godofredo Martínez, L. E. 510.040; Rogelio Oscar García Azcarate, céd. id. Pol. Fed. 1.570 007; Jorge Rubén Camano, con L. E. número 5.547.953; don Enrique Miguel Benito Silva ánchez, céd. id. Pol. Fed. 2.288.932; según libro de requerimiento Nº 4, Actas Nos. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, respectivamente. Conste: La Plata, 15 de mayo de 1970 — O. E. Luraschi. — Hay un sello que dice: Osvaldo Enrique Luraschi. Escribano. — Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 45.327 que se agrega. La Plata, 19 May. 1970. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Osvaldo Enrique Luraschi, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 19 mayo 1970. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Francisco Guadix, Escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Delegacion La Plata. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente número 37.044. — Buenos Aires, 4 Set. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Santa Ignacia', Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria', constituida en esta Capital el 15 de mayo de 1970 y presentada a esta Inspección General el 21 de mayo de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatuos de fs 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — En el plazo de 90 días deberá acreditarse que tanto los inmuebles como los créditos hipotecarios incorporados como aporte de capital, le han sido transferidos en forma legal. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 17.260. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo de manifiesto, doy fe. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — F. Sastre. — J. M. Sastre. — Ethel Watson. — Amalia Sastre de Martínez. — G. Martínez. — Helena V. de Sastre. — Hay un sello. — Ante mí: O. E. Luraschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos doce, del registro ciento veintiséis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del trescientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos al presente trescientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo Enrique Luraschi, Escribano.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 406 e.20|1 Nº 16.392 v.20|1|71

Damfer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS.

Damfer, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Número ochocientos treinta y cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen, don Oscar Luis D'Ambrosio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cándida Elen Barrios, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número diecinueve mil ciento tres, domiciliado en la calle Ayacucho número ochenta y siete, Béccar; don César Orlando Codega, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Julia Airaldi, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Julián Navarro número quinientos setenta y siete, Béccar, don Roberto Domingo Reda, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Gutiérrez, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos once mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Jacinto Díaz número seiscientos ochenta y tres, San Isidro; don Roberto Vicente Aboy, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ady Beatriz Farías, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Cuyo número seiscientos sesenta y tres, Martínez; don Armando Romero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Di Deo, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil cuatrocientos diecinueve, San Fernando; don José Antonio García, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Agustina De Andreis, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número tres millones trescientos noventa y seis mil quinientos noventa, domiciliado en la calle Domingo Faustino Sarmiento número dos mil ochocientos sesenta y siete, Olivos; doña Lidia Alicia Arakaki, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés, comerciante, domiciliada en la Avenida Centenario número mil novecientos ochenta, Beccar; don Armando Héctor Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Jaco, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Santiago del Estero número cinco mil setecientos noventa, Carapachay; don Constantino Jaco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Benita Núñez, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés, domiciliado en la calle Mariano Acha número dos mil ochocientos sesenta; y don Fernando Juan López, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Margarita Ianeselli, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil quinientos diez y seis, domiciliado en la calle Bulnes número mil ochocientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a excepción de los señores Jaco y López, que lo son de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha quince de noviembre del corriente año constituyeron en esta ciudad, la sociedad "Damfer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria" aprobaron sus estatutos efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma habiendo además autorizado a los señores Oscar Luis D'Ambrosio y Armando Héctor Fernández, para que, actuando indistintamente, realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los Estatutos Sociales, se formó el expediente número treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete año mil novecientos setenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual resulta: Que, previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los estatutos presentados que corren de fojas uno a fojas dos, con la modificación indicada de oficio a fojas nueve, y la modificación del acta constitutiva, indicada de oficio a fojas nueve, y obtuvieron la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación según resolución número cero trescientos veintinueve. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad "Damfer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", elevando a escritura pública sus estatutos, los que han quedado redactados en la forma que a continuación se transcriben, juntamente con el acta de constitución que obra de fojas tres a fojas cuatro vuelta, y la mencionado resolución que obra a fojas diez, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Oscar Luis D'Ambrosio, domiciliado en Ayacucho 87, Béccar, Pdo. de San Isidro; César Orlando Codega, domiciliado en Julián Navarro 577, Béccar, Pdo. de San Isidro; Armando Héctor Fernández, domiciliado en Santiago del Estero Nº 5790, Carapachay; Roberto Domingo Reda, domiciliado en Jacinto Díaz Nº 683, San Isidro; Roberto Vicente Aboy, domiciliado en Cuyo 663, Martínez, Armando Romero, domiciliado en 3 de Febrero 149, San Fernando; José Antonio García, domiciliado en Domingo Faustino Sarmiento 2867, Olivos; Lidia Alicia Arakaki, domiciliada en Av. Centenario Nº 1980, Béccar; Constantino Jaco, domiciliado en Mariano Acha 2860, Capital y Fernando Juan López, domiciliado en Bulnes 1852, P. B. "C", Capital, siendo los ocho primeros domicilios de la provincia de Buenos Aires, y todos los firmantes argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DAMFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta al por mayor y por menor de bienes, repuestos, accesorios, mercaderías, automotores, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica, textil, plástica, maderera, pesquera y de la alimentación; Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y compraventa de títulos, acciones y otros valores; dar y tomar en préstamo, con excepción de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso de público; e Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general, de toda clase de inmuebles rules o urbanos, inclusive las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en diez series de igual valor. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones. — Las acciones de las series primera y segunda, serán ordinarias al portador, de la clase "A", con derecho a un voto cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — D'Ambrosio, Oscar L. Nº 200, $ 20.000, "A", 1 voto, 2.000. — Códega, César O. Nº 60, $ 6.000, "A", 1 voto, $ 600. — Fernández, Armando H. Nº 250, $ 25.000, "A", 1 voto, $ 2.500. — Reda, Roberto D. Nº 60, $ 6.000, "A", 1 voto, $ 600. — Aboy Roberto V., Nº 50. $ 5.000. "A", 1 voto, $ 500. — Romero, Armando, Nº 40, $ 4.000, "A", 1 voto, $ 400. — García, José A., Nº 40, $ 4.000, "A", 1 voto, $ 400. — Arakaki, Lidia A. Nº 40, $ 4.000 "A", 1 voto, $ 400. — Jaco, Constantino, Nº 250. $ 25.000, "A", 1 voto, $ 2.500. — López, Fernando J. Nº 10, $ 10.000, "A", 1 voto, $ 100. — 1.000. — 100.000. — $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y se ha integrado en este acto en un diez por ciento del valor suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Oscar Luis D'Ambrosio. — Vicepresidente a Armando Héctor Fernández. — Vocales a César Orlando Códega. — Suplentes a. — Síndico titular a Fernando Juan López. — Y síndico suplente a Constantino Jaco. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Luis D'Ambrosio y Armando Héctor Fernández, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o propo- modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Codega "Damfer", "propiedad", escritas sobre raspado, valen. — O. L. D'Ambrosio. — Romero. — César O. Codega. — José Antonio García. — A. Fernández. — Lidia Alicia Arakaki. — Roberto D. Reda. — C. Jaco. — Roberto V. Abol de F. J. López. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 382, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia, por los señores Oscar Luis D'Ambrosio, César Orlando Codega, Armando Héctor Fernéndez, Roberto Domingo Reda, Roberto Vicente Aboy, Armando Romero, José Antonio García, Lidia Alicia Arakaki, Constantino Jaco y Fernando Juan López, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1970. — Raspado: Domingo. Vale. — S|R: 16, vale. Hay un sello — Carlos A. Maino. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.157, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Damfer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto número 3329|63 el 15 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 23 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9), y sus estatutos de fs. uno (1) a fs. dos (2) con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acredita ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G. P.J. Nº 0329". — Hay un sello. — Carlos A. Maino. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Raspado: Julia — Domingo — Identidad — domiciliado — Enrolamiento — domiciliado — de — vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 316 e.20|1 Nº 16.355 v.20|1|71

Laboratorios Entesa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1401. — Primer Testimonio. — Número quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Bs. Aires, a once de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, comparecen: doña Ana María Sañudo, soltera, argentina, abogada, domiciliada en Rivadavia cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, primer piso, departamento cinco; don Juan Francisco Erculiani, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Tapalqué cuatro mil trescientos cincuenta y dos; don Roberto Río, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Riglos ciento cuarenta y cuatro; don Edgardo Domingo Alvarez, casado, argentino, empleado, domiciliado en Condarco cuatrocientos quince, piso segundo, departamento veinte; don Dionisio Brosán, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Zelarrayán seis mil trescientos sesenta; don Luis Victorio Brosán, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Deán Funes mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Horacio José Haedo, casado, argentino, martillero, domiciliado en Camacuá ciento cuarenta y cinco; don Oscar Adolfo Alvarez, casado, argentino, martillero, domiciliado en Martín de Gainza sesenta y dos, piso segundo, departamento "B"; don Luis García Morán, casado, argentino, comerciante, domiciliado en General Urquiza cuarenta y uno, piso tercero "C"; todos vecinos de esta ciudad; y don Alberto Insúa, casado, español, empleado, domiciliado en Matías Marcos cincuenta y uno, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; de paso en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Laboratorios Entesa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta, todo lo que más detalladamente resulta del respecivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número treinta y ocho mil ochocientos veintisiete, el cual tengo para este acto a la vista. — Solicitada la autorización pertinente para actuar como sociedad anónima, se acompañó de fojas uno a dos el acta constitutiva, de fojas tres a cuatro el estatuto, el Sr. Insp. Gen. de Justicia dictó a fojas nueve la Resolución Nº diecisiete mil novecientos cuarenta y dos, por la cual se aprueban sus estatutos y se la autoriza a funcionar como sociedad anónima. — Por consiguiente los comparecientes, solicitan de mí, el autorizante, protocolice el acta constitutiva, el estatuto y la resolución aludida de acuerdo con el expediente citado, el que tengo a la vista para el acto, siendo su texto, en el orden enunciado, el siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Roberto Río, Juan Francisco Erculiani, Ana María Sañudo, Edgardo Domingo Alvarez, Dionosio Brosan, Luis Victorio Brosan, Horacio José Haedo, Oscar Adolfo Alvarez, Alberto Insúa y Luis García Morán, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LABORATORIOS ENTESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra venta, importación, exportación, fraccionamiento y elaboración de té, hierbas medicinales y productos de laboratorio y droguería en general, y la compra venta y distribución al por mayor y|o menor de mercaderías, bienes muebles, maquinarias, materias primas, repuestos, accesorios y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la elaboración, producción y transformación de las materias primas, mercaderías, productos y demás bienes relativos a las industrias de la alimentación, metalúrgica, construcción y textil y en especial a través de la produccion, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos farmacéuticos, químicos y químicos industriales, hierbas medicinales, dietéticos de laboratorio y droguería. Financiera: Por préstamos con y sin garantía a corto o a largo plazo, con aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración de inmuebles, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil (pesos 100.000), representado por cien mil acciones de $ uno ($ 1) valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco votos, según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Roberto Río, 3.000, A, 300. — Juan Francisco Erculiani, 3.000, A, 300. — Ana María Sañudo, 3.000, A, 300. — Edgardo Domingo Alvarez, 3.000, A, 300. — Dionosio Brosan, 2.000, A, 200. — Luis Victorio Brosan, 2.000, A, 200. — Horacio José Haedo, 1.000, A, 100. — Oscar Adolfo Alvarez,

1.000 A, 100. — Alberto Insúa, 1.000, A, 100. — Luis García Morán, 1.000, A, 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Roberto Rio. Vicepresidente a don Juan Francisco Erculiani. — Síndico titular a doña Ana María Sañudo; Síndico Suplente a don Oscar Adolfo Alvarez. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Rio, Juan Francisco Erculiani y Ana María Sañudo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto Rio. — J. Erculiani. — Ana M. Sañudo. — E. D. Alvarez. — D. Brosan. — Luis V. Brosan. — H. J. Haedo. — O. Alvarez. —Alberto Insúa. — Luis García. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro 109 que las firmas que anteceden pertenecen a Roberto Rio, Juan Francisco Erculiani, Ana María Sañudo, Edgardo Domingo Alvarez, Dionisio Brosan, Luis Victorio Brosan, Horacio José Haedo, Oscar Adolfo Alvarez, Alberto Insúa y Luis García Morán y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 30 de junio de 1970. — Hay un sello. Rodolfo E. Olivé". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.827. — Buenos Aires, 4 nov. 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Laboratorios Entesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 30 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 26 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Acreditada por cripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.942. — Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fdo.: Rodolfo E. Olivé, Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 231 e.20|1 Nº 16.324 v.20|1|71

Establecimiento Metalúrgico Bernal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Carlos Abelardo Olivera, casado, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos catorce mil doscientos cuatro, domiciliado en la calle Hidalgo número mil treinta, segundo piso, departamento número doce, de esta Ciudad; don Aldo Orlando Long, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Paraguay número novecientos sesenta y uno, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Américo Colángelo, casado, argentino, jubilado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos cinco mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil ochocientos noventa, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Roberto Luis Martínez, casado, argentino, contador público, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos un mil diecinueve, domiciliado en la calle Vieytes número ciento cincuenta y cuatro, departamento número cinco, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Elvio Atilio Alvarez, soltero, argentino, electrotécnico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cuarenta mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Máximo Paz número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; doña Leticia Nora Gómez, soltera, argentina, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos diez mil ciento setenta y nueve, domiciliada en la calle Humberto Primero número mil ochocientos veintidós de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Julio César Infante, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones treinta y dos mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Costa Rica número cuatrocientos veintiséis, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Alfredo Olcese, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos noventa mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Germán Kurt número trescientos sesenta y nueve, departamento número tres de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Norberto Rubens Morales, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Ecuador número trescientos ochenta y uno, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; y don Juan Carrurba, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos veinte mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Colombia número dos mil setenta y tres de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; todos mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos constituyentes de "Establecimiento Metalúrgico Bernal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída provisoriamente en esta ciudad con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, que por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número ciento veintiocho con fecha siete de diciembre del corriente año, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y ha aprobado su estatuto. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el Estatuto Social y la mencionada resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en sus originales corren agregados en el expediente de la mencionada Inspección número treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete, todo lo que tengo a la vista, para este acto y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Abelardo Olivera, Aldo Orlando Long, Juan Américo Colángelo, Roberto Luis Martínez, Elvio Atilio Alvarez, Leticia Nora Gómez, Julio César Infante, Alfredo Olcese, Norberto Rubens Morales y Juan Carrubba, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO BERNAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, textil, del vestido, alimenticia y de la construcción; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y locación de bienes muebles, semovientes, automotores, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 40 (cuarenta) series iguales de $ 10.000 (diez mil pesos) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava serie de acciones ordinarias al portador clase A. de 1 (un) voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1). Carlos Abelardo Olivera 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 2). Aldo Orlando Long 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 3). Juan Américo Colángelo 800 A, Ord. 1 v. 800 — 4). Roberto Luis Martínez 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 5). Elvio Atilio Alvarez 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 6). Leticia Nora Gómez 800 A, Ord. 1 v. 800. 7). Julio César Infante 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 8). Alfredo Olcese 800 A, Ord. 1 v. 800. — 9. Norberto Rubens Morales 800 A, Ordin. 1 v. 800. — 10). Juan Carrubba 800 A, Ordin. 1 v. 800. — Total: 8.000 — 8.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Carlos Abelardo Olivera. Vicepresidente a: Aldo Orlando Long. Vocales a: Juan Américo Colángelo. Suplentes a: Elvio Atilio Alvarez. Síndico titular a: Roberto Luis Martínez y Síndico suplente a: Leticia Nora Gómez. — Cuarto: Autorizar al señor Abel D. Di Próspero, y|o señor Juan José Romanelli, y|o señora Martha Graciela Gandini de Romanelli, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Fdo.): Carlos Abelardo Olivera. — Aldo Orlando Long — Juan Américo Colángelo — Roberto Luis Martínez — Elvio Atilio Alvarez — Leticia Nora Gómez — Julio César Infante — Alfredo Olcese — Norberto Rubens Morales — Juan Carrubba. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: El expediente Nº 39.267, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Establecimiento Metalúrgico Bernal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 25 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General, el 30 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs dos (2) vta; con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0128. — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — A. D. Di Próspero. — Un sello dice: Abel D. Di Próspero. Escribano titular Registro 452, Capital Federal. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 243 e.20|1 Nº 16.340 v.20|1|71

Alliance Assurance Company Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada con fecha 29 de setiembre de 1970, ante el escribano de esta ciudad, José María Rodolfo Orelle, al folio 1298 del registro notarial 437 a su cargo, la Compañía de Seguros establecida en la ciudad de Londres, Inglaterra bajo la denominación de ALLIANCE, ASSURANCE COMPANY LIMITED en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en dicha ciudad el 18 de setiembre de 1968, aprobada por resolución ministerial Nº 0481 de fecha 7 de abril de 1970, ha reformado el artículo setenta y uno de sus estatutos sociales en la siguiente forma: "Sujeto a lo dispuesto a continuación, el número de directores no bajará de diez ni excederá de cuarenta. — La compañía podrá en lo sucesivo mediante resolución ordinaria, reducir o aumentar el número de directores".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 30 e.20|1 Nº 16.110 v.20|1|71

Froim Bercholc e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 10 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano don Reinaldo S. Glasman y por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 6 de junio de 1970, aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 1860 del 1º de octubre de 1970, se resolvió la reforma del artículo quince de los estatutos sociales de la sociedad FROIM BERCHOLC E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, el que queda redactado así: Artículo quince: El ejercicio social terminará el treinta y uno de agosto de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos. — c) El dividendo fijo atrasado, adeudado a las acciones preferidas. — d) El dividendo fijo del ejercicio, correspondiente a las acciones preferidas. — e) Del remanente se separará la suma necesaria para abonar un dividendo del quince por ciento a las acciones ordinarias. — f) El resto se distribuirá proporcionalmente entre las ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas, a razón de tres cuartas partes a las acciones ordinarias y una cuarta parte a las preferidas con la limitación para estas últimas del artículo quinto. — g) Sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolverse constituir fondos de reserva pero únicamente afectando la parte que les correspondiera a las acciones ordinarias. — Reinaldo S. Glasman, escribano.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 48.- e.20|1 Nº 15.925 v.20|1|71

Banco de Galicia y Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA pasada ante el escribano don Alejandro Ayerza, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta, por resolución de la Asamblea efectuada el 24 de septiembre de 1970, ha sido reformado el artículo treinta y uno del estatuto perteneciente al "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA", cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la forma siguiente: Artículo treinta y uno: "El derecho de asistencia a las Asambleas puede ejercerse personalmente o por delegación en otro accionista mediante carta-poder. — Los tenedores de acciones preferidas al portador, para tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, hasta tres días hábiles antes del que se haya fijado para la reunión. — Será admitido el depósito de certificados que justifiquen la propiedad de las acciones y que a juicio del Banco le merezcan fe. — Dicha reforma fue aprobada por Resolución I. G.J. número 2218, que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Nov. 1970. — Visto: El expediente Nº 698|118110, en el que la sociedad "Banco de Galicia y Buenos Aires, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dos mil doscientos siete (2207), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Banco de Galicia y Buenos Aires, Sociedad Anónima", por la Asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1970. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2218. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Está su firma".

Secretaría, Diciembre 21 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 57.- e.20|1 Nº 16.034 v.20|1|71

F M A

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 16 de octubre de 1970, figura como rubro social en base a las reformas de sus estatutos la sociedad denominada "F.M.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera (Fábrica Mármoles Argentinos"), debiendo decirse como rubro social el siguiente: "FMA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", y no F. M. A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e.20|1-Nº 16.035-v.20|1|71

La Ferrolana

INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada con fecha 13 de mayo de 1970, ante el escribano de esta ciudad, José María Rodolfo Orelle, al folio 657 del registro notarial 437 a su cargo, la sociedad anónima denominada INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA LA FERROLANA SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de julio de 1969, aprobada por resolución ministerial Nº 2613, de fecha 15 de diciembre de 1969, procedió a modificar los artículos, cuarto, quinto y decimonoveno de sus estatutos sociales en la siguiente forma: Artículo cuarto: Se fija el capital autorizado de la sociedad en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000) representado por treinta mil acciones (30.000), ordinarias al portador de un valor de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, agrupadas en treinta series de mil acciones cada serie, las que se emitirán en oportunidad, condiciones y tipo de colocación que establezca el directorio. — La emisión de cada serie de acciones será elevada a escritura pública a los fines impositivos pertinentes, con comunicación a la Inspección General de Justicia, no pudiendo emitirse una serie, mientras no esté totalmente suscripta la anterior, con la integración del diez por ciento de su importe. — Las acciones serán entregadas una vez abonado su importe. — Ellas y los certificados nominativos provisorios serán firmados por el presidente y otro director, y contendrán todas las comunicaciones exigidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo quinto: La asamblea podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, en una o varias oportunidades, pero siempre por serie completa a cuyo efecto el aumento se hallará representado por ciento veinte series de mil acciones cada una de mil pesos valor nominal cada acción. — El o los aumentos de capital, se harán conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial con comunicación expresa a la Inspección General de Justicia, otorgándose en cada caso la correspondiente escritura en pago del impuesto y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sólo se enunciará como capital autorizado el fijado en el artículo anterior con el aumento escriturado e inscripto. — La emisión inscripción e integración de las acciones del aumento de capital se regirán por las normas fijadas para análogas operaciones de las acciones que integran el capital autorizado. — Artículo decinueve: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán como sigue: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento del capital suscripto. — b) El monto que la asamblea fije como remuneración para directorio y sindicatura. — c) Constitución de las reservas específicas que la asamblea resuelva por sí o a propuestas del directorio. — d) El saldo restante será distribuido como dividendo común entre todas las acciones suscriptas, aun cuando no se hallen totalmente integradas, siempre que no estuvieren en mora, pudiendo pagar en acciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. Tatiana Schifris secretaria.

$ L. 18.188 93 e.20|1-Nº 16.112-v.20|1|71

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Dobiña

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública del 19 de octubre de 1970, otorgada por ante el escribano Angel Banfi, al folio 10541, del Registro 277, a su cargo, los señores Jorge Pedro Díaz Varas, Clara Margarita Amorrortu de Díaz Varas e Ignacio Jorge de Amorrortu, únicos socios de la Sociedad "DOBIÑA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", resolvieron de común acuerdo disolver la mencionada sociedad, clausurar todas las operaciones comerciales, manifestando que no tienen nada que reclamarse mutuamente.

Buenos Aires, 16 de diciembre de mil novecientos setenta. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 16.331-v.20|1|71

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

El Payuca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Benjamín César Ferder, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.206.373, con domicilio en la calle Gallardo Nº 824, Capital Federal. — Bernardo Ferder, argentino, viudo, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 600.885 con domicilio en Avenida General Artigas Nº 2348, Capital Federal, y don Jaime Kracoff, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.743.808, con domicilio en Cucha Cucha 2451, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.867 y siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "EL PAYUCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal y especial en esta Capital, calle Warnes Nº 1474|76 sin perjuicio de que oportunamente pueda fijarse otro, pudiendo además establecer sucursales, representaciones, depósitos y oficinas en cualquier punto del país. — Las actividades comerciales de esta sociedad quedan retrotraídas al primero de octubre de mil novecientos setenta, fecha de su comienzo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de automotores y maquinarias en desuso y taller de desarme de piezas y su importación o exportación, pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines, toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial, así como también realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandato de terceros, comprar, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general, adquirir, transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, quedando prorrogado por igual término de no mediar con una antelación de sesenta días aviso de los socios, donde se exprese su voluntad de no prorrogar la notificación que se hará por medio de telegrama. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil ($ 30.000), suscripto por los socios en partes iguales y representado en mil (1.000) cuotas cada una de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.00). — El capital es integrado por los socios en su totalidad, representado por muebles, útiles, mercaderías y efectivo, según inventario que aprueban los mismos y que pasa a formar parte del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con clientes y terceros, estarán a cargo de los socios, quienes quedan en este acto designados gerentes de la sociedad, y en tal carácter ejercerán sus funciones directivas y administrativas, conjuntamente o separadamente con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales que fueren necesarios. — A efectos de obtener el mejor éxito en las operaciones sociales, podrán en consecuencia: abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos en Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de la Industria, etc., solicitar créditos con o sin garantía y girar en los Bancos sobre sus fondos o en descubierto por los créditos acordados. — Podrán igualmente realizar los actos y contratos que constituyan al desarrollo del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicio, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, estableciendo los precios, formas de pago e intereses; hacer y aceptar donaciones de bienes raíces en los casos en que fuera necesario o lo exija el desarrollo de los negocios, exigir fianzas, verificar obligaciones, consignaciones o depósitos de dinero o efectos; pagar o percibir sumas de dinero que fueren consecuencia de las operaciones sociales que se realicen, exigiendo u otorgando los recibos, cancelaciones, cartas de pagos y demás resguardos necesarios, librar, girar, endosar, descontar y aceptar letras, vales, pagarés, giros, cheques u otros documentos civiles o comerciales; otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrado como consecuencia de las facultades o atribuciones con que quedan investidos. — A tales efectos podrán hacer uso de la razón social establecida con la única limitación de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas, o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. — Cualquiera de ellos individualmente podrán comparecer en juicio ante los Tribunales de Justicia o cualquier otro fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar o querellar civil o criminalmente y representar a la sociedad ante toda repartición de carácter estatal. — Los socios están obligados personalmente a prestar su tiempo y actividad a la sociedad. — Sexto: Las ganancias serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en la proporción que les correspondan una vez distribuidas con posterioridad a la aprobación del balance. Los socios podrán retirar de sus cuentas particulares hasta un ochenta por ciento de la utilidad que le ha correspondido por el ejercicio inmediato anterior. Para el retiro del veinte por ciento restante deberá existir acuerdo unánime de los socios. — Séptimo: El día treinta de Setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general a la citada fecha, determinando exactamente las ganancias o las pérdidas producidas en el ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la Sociedad, dicho balance y dará sometida a la consideración de los demás información complementaria que socios durante quince días en cuyo término deberá expresar los reparos que correspondan haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. Transcurrido el plazo indicado, ninguno de los socios podrá alegar desconocimiento de balance o desacuerdo con el mismo, quedando por lo tanto automáticamente aprobado, salvo que hubiere sido observado. Las ganancias serán distribuidas y las pérdidas soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento destinado a engrosar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las cuentas particulares de los socios en sus saldos acreedores o deudores ganarán o abonarán intereses de acuerdo a los determinados por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos y dichos intereses les serán acreditados a cada cuenta particular por trimestres vencidos. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales, sin conformidad de los otros, y a tal fin deberán comunicarse entre sí, esta voluntad, por telegrama, indicándose las condiciones pertinentes y el socio que quisiere adquirirlas deberá hacerlo dentro de los quince días de notificado, caso contrario podrá disponerse la transferencia de las mismas a terceros. — La transferencia de cuotas queda sometida a lo determinado por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará extinguida y no entrará en liquidación de sus negocios, pero se deberá practicar un balance e inventario general a los efectos de precisar el capital neto del socio fallecido a la fecha del deceso. — El monto resultante a favor de los derechos habientes se abonará en cuotas trimestrales hasta un plazo máximo de cinco años, correspondiendo el pago de la primera cuota a la fecha de practicada la liquidación, o sea a los noventa días posteriores a la fecha del balance practicado. — En igual forma se procederá en caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimo: Si los herederos del socio fallecido, o del socio incapacitado, así los dispusiese, podrán continuar integrando la sociedad nombrando en tal caso un representante legal el cual no tendrá voz ni voto en lo referente a la administración y conducción de los negocios, pero sí tendrá derecho a las consultas y verificaciones inherentes a su parte societaria, debiendo el citado representante colaborar en la administración de la sociedad atenta a las directivas de los socios gerentes. — Decimoprimero: (Divergencia). — A los efectos de cumplimiento o incumplimiento del presente contrato las partes prorrogan toda jurisdicción a la de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, quedando prorrogada bajo las undécimas cláusulas precedentes la firma El Payuca Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se obligan las partes a cumplir y respetar fielmente. — Enmendado practicar, entre líneas del socio, s|raspado: undécimas: todo vale. — Benjamín César Ferder. — Bernardo Ferder. — Jaime Kracoff.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 264 e.20|1-Nº 16.236-v.20|1|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

Nazer, Doghel y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Cambio de Rubro. — Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen don Elías Nazer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Superi dos mil quinientos sesenta y nueve; don Estousel Doghel, libanés casado, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz tres mil doscientos setenta y dos; doña Nélida Sarquis de Doghel, argentina, casada, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz tres mil doscientos setenta y dos; doña Clotilde Sarquis de Nazer, argentina, casada, domiciliada en la calle Superí dos mil quinientos sesenta y nueve; doña María Cristina Nazer, argentina, soltera, domiciliada en la calle Superí dos mil quinientos sesenta y nueve; y don Hugo Alfredo Nazer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Superí dos mil quinientos sesenta y nueve, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, y los cuatro primeros manifiestan: Que son los únicos integrandes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "NAZER, DOGHEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por Contrato Privado del 11 de Junio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1953, bajo el Nº 1.668, al Folio 438, Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para la explotación comercial del ramo de Tejidos, Mercería y Anexos al por mayor y menor, con domicilio legal y sede social en la calle Lavalle 2410 de esta Capital. — Que por Contrato Privado del 2 de Julio de 1963, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de Agosto de 1963, bajo el Nº 1.652, al Folio 200, Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios acordaron prorrogar el plazo legal de duración de la sociedad por el término de diez años contados a partir del 1º de Enero de 1963 y elevar el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos ley 18.188, quince mil, que quedó suscripto e integrado de la siguiente manera: Elías Nazer, cuatrocientas veinticinco cuotas de capital o sea la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, cuatro mil doscientos cincuenta); don Estousel Doghel, cuatrocientas veinticinco cuotas de capital o sea la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, cuatro mil doscientos cincuenta); doña Nélida Sarquis de Doghel, trescientas veinticinco cuotas de capital o sea la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, tres mil doscientos cincuenta) y doña Clotilde Sarquis de Nazer, trescientas veinticinco cuotas de capital o sea la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, tres mil doscientos cincuenta). — Don Estousel Doghel y doña Nélida Sarquis de Doghel, por su parte, continúan diciendo: Que venden, ceden, y transfieren, a don Elías Nazer, doña Clotilde Sarquis de Nazer, doña María Cristina Nazer y don Hugo Alfredo Nazer, con efecto retroactivo al día Primero de Marzo de mil novecientos setenta, las setecientas cincuenta cuotas de capital que en conjunto aquéllos tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, por el precio total y convenido de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, siete mil quinientos) suma que han recibido con anterioridad a este acto de los cesionarios, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que les otorgan por el presente recibo y carta de pago en forma, les subrogan en todos sus derechos respecto a lo cedido y los colocan en el mismo lugar, grado y prelación, con la aclaración que efectúan la cesión en la siguiente forma: a don Elías Nazer ciento setenta y cinco cuotas de capital; a doña Clotilde Sarquis de Nazer, ciento veinticinco cuotas de capital; a doña María Cristina Nazer, doscientas veinticinco cuotas de capital; y a don Hugo Alfredo Nazer, doscientas veinticinco cuotas de capital. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta cesión, manifiestan expresa conformidad y aceptación. — En este estado, don Elías Nazer, doña Clotilde Sarquis de Nazer, doña María Cristina Nazer y don Hugo Alfredo Nazer, continúan diciendo: Que a resultas de las cesiones de cuotas de capital realizadas, son los únicos integrantes de la sociedad mencionada, y que en ese carácter resuelven que la misma gire en lo sucesivo bajo la denominación de "Elías Nazer e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modificar también las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena del contrato social, que en definitiva quedan redactadas así: Primera: El plazo de duración de la Sociedad Mercantil que gira en plaza, bajo el rubro de "Elías Nazer e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fenecerá el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pudiendo prorrogarse por voluntad de los socios. — La sociedad mantendrá como domicilio legal y sede social el de la calle Lavalle dos mil cuatrocientos diez, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la República, donde resolverían fijarla los socios. — La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, tanto en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital social se deja fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sea la suma de pesos ley 18.188, quince mil, dividido en un mil quinientas cuotas de valor nominal: $ un mil moneda nacional cada una, o sea pesos ley 18.188, diez cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Elías Nazer la cantidad de seiscientas cuotas, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, seis mil); doña Clotilde Sarquis de Nazer, la cantidad de cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, cuatro mil quinientos); doña María Cristina Nazer la cantidad de doscientas veinticinco cuotas, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, dos mil doscientos cincuenta) y don Hugo Alfredo Nazer la cantidad de doscientas veinticinco cuotas, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, dos mil doscientos cincuenta). — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad don Elías Nazer y doña Clotilde Sarquis de Nazer, quienes actuando en forma separada e indistinta, tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedida de un sello con la denominación social, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposición que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, y realizar en representación de ésta toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio serán distribuidas entres los socios en la siguiente proporción: Don Elías Nazer, el cuarenta por ciento; doña Clotilde Sarquis de Nazer, el treinta por ciento; doña María Cristina Nazer, el quince por ciento; y don Hugo Alfredo Nazer, el quince por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — De conformidad con lo expuesto, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Elías Nazer. — Estousel Doghel. — Nélida Sarquis de Doghel. — Clotilde Sarquis de Nazer. — María Cristina Nazer. — Hugo Alfredo Nazer.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 175,50 e.20|1-Nº 16.011-v.20|1|71

Artesanía Moderna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos setenta, reunidos las señoras Zulema Magdalena Galleano de Fiore, argentina, casada, libreta cívica Nº 6.087.802, domiciliada en la calle Tomás A. Le Breton 4945, Capital Federal; María Angélica Geuna de Roncoroni, argentina, casada, libreta cívica Nº 43.270, domiciliada en la calle Miller 2948, Capital Federal; Estela Angela La Delfa de Negrete, argentina, casada, libreta cívica Nº 120.748, domiciliada en la calle Honorio Leguizamón 3750, Capital Federal; Silvia Cardaci, italiana, soltera, cédula de identidad Nº 5.584.791, domiciliada en la calle Tomás A. Le Breton 4594, Capital Federal; Carmen Elisa Bisignano de Martianiz, argentina, casada, cédula de identidad Nº 7.367.960, domiciliada en la calle Cuenca 4626, Capital Federal; Renata Martiniana Tieghi de Ferran, argentina, casada, libreta cívica Nº 30.150, domiciliada en Avenida Congreso 4471, Capital Federal, y los señores Romano Bovi, italiano, casado, cédula de identidad Nº 4.511.946, domiciliado en la calle Nahuél Huapi 4539, Capital Federal; Marcelino Ayala, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.171.994, domiciliado en la calle B Nº 783, Lanzone, José León Suárez, provincia de Buenos Aires; Carlos Cáceres, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 5.293.736, domiciliado en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 3812, Capital Federal; Alberto Juan Feistel, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.811.362, domiciliado en la calle Cervantes 3104, Capital Federal; Renzo Bovi, italiano, casado, cédula de identidad Nº 5.731.582, domiciliado en la calle Nahuél Huapí 4431, Capital Federal, y Oton Sigfrido Rudich, rumano, casado, cédula de identidad Nº 4.660.538, domiciliado en la calle Entre Ríos 199, Martínez, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ARTESANIA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Donado 2595, y podrá tener sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación, representación o consignación de toda clase de artículos de mueblería, decoración y afines. — Tercero: El capital social estará constituido por la suma de pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una y que los socios suscriben en la siguiente forma: Zulema Magdalena Galleano de Fiore, catorce (14) cuotas; María Angélica Geuna de Roncoroni, once (11) cuotas; Estela Angela La Delfa de Negrete, siete (7) cuotas; Silvia Cardaci, seis (6) cuotas; Carmen Elisa Bisignano de Martianiz, seis (6) cuotas; Renata Martiniana Tieghi de Ferran, cinco (5) cuotas; Romano Bovi, dieciséis (16) cuotas; Marcelino Ayala, quince (15) cuotas; Carlos Cáceres, trece (13) cuotas; Alberto Juan Feistel, diez (10) cuotas; Renzo Bovi, cuatro (4) cuotas, y Otón Sigfrido Rudich, noventa y tres (93) cuotas. — En este acto los socios integran totalmente las cuotas suscriptas aportando las mercaderías, muebles, útiles, materias primas, maquinarias y herramientas que se detallan en el inventario adjunto. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha. — Podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital. — Si un socio deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo comunicando su decisión en forma fehaciente por lo menos con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio comercial; el socio continuará en la sociedad hasta el fin del ejercicio y obtendrá la reintegración de sus cuotas, sobre la base del balance anual, en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin interés, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del balance; las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales. — Quinto: Un socio podrá vender su participación a otro. — Para ceder cuotas a extraños se requerirá la conformidad de socios —comprendido el cedente— que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital; pero sólo podrá realizarse previo ofrecimiento a los socios dándoles un plazo no menor de quince días para optar por la compra en las condiciones ofrecidas por el tercero. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Otón Sigfrido Rudich, actuando siempre en forma conjunta sea con el señor Romano Bovi sea con el señor Alberto Juan Feistel. — Actuando en la forma indicada los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, para representarla sin limitacioines y para cumplir con todos los actos jurídicos que hagan a su objeto. — Séptimo: Los socios gerentes quedan investidos de los más amplios poderes de administración para distribuir tareas y horarios y en general para organizar el funcinamiento interno de la empresa, obligándose los demás socios a acatar todo lo que dispongan al respecto. — Ello sin perjuicio de las directivas y resoluciones generales que establezca la asamblea de socios. — Octavo: Se realizarán asambleas trimestrales a efectos de interiorizarse todos los socios de la marcha de los negocios sociales y de tomar determinaciones sobre su giro y actividades futuras. — Además se reunirán los socios por convocatoria de los gerentes o a solicitud de socios que representen el veinticinco por ciento (25 o|o) del capital social. — Los gerentes convocarán a las reuniones con anticipación no inferior a cinco días. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital, salvo en los casos en que la ley exige una mayoría superior y se asentarán en un libro de actas. — Noveno: Si un socio no cumpliere en debida forma sus obligaciones para con la sociedad, aun cuando su incumplimiento se debiere a incapacidad u otra razón inculpable, o no acatare las directivas tomadas por las asambleas o por gerentes para la buena marcha de la empresa, podrá ser separado de la sociedad por el voto de socios que representen simple mayoría de capital, además de ser compelido, en su caso, a indemnizar los daños y perjuicios causados por su dolo o culpa. — Su haber social le será reintegrado, con más o menos las utilidades o pérdidas según el último balance aprobado, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta siendo pagadera la primera cuota a los sesenta días de la resolución que disponga la separación del socio. — Décimo: Los socios se comprometen a trabajar exclusivamente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales dedicándoles todos sus conocimientos y actividades. — Se exceptúa el socio Sr. Rudich, quien podrá realizar otras actividades fuera de la sociedad siempre que no sean del mismo ramo; deberá sin embargo dedicar a la sociedad el tiempo y actividad necesaria para una eficiente administración. — Duodécimo: Anualmente, el día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general, el que será elevado a los socios dentro de los treinta días en asamblea. — Décimo tercero: Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — Previamente se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas hasta completar el fondo de reserva legal del diez por ciento (10 o|o) del capital así como las reservas facultativas que disponga la asamblea de socios. — Décimo cuarto: En caso de muerte o incapacidad de un socio su participación será reintegrada a los herederos —quienes deberán unificar su personería— en la forma y plazos previstos en la cláusula cuarta, tomándose como base el último balance aprobado y pagándose la primera cuota a los sesenta días de tener noticia la sociedad del fallecimiento o de la incapacidad. — La sociedad podrá también resolver, por el voto de socios que representen el (75 o|o) setenta y cinco por ciento del capital incorporar como socios a los herederos del fallecido siempre que estén capacitados para cumplir las tareas que aquél realizaba en la Sociedad. — Décimo quinto: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por razón de la sociedad sea durante la vigencia de este contrato sea al tiempo de la liquidación o partición de la sociedad serán sometidas a la justicia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Buenos Aires, veinte de octubre de 1970. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 195 e.20|1-Nº 16.150-v.20|1|71

Crisú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre Luis Busilachi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Solís 884, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires y Sara Vilariño de Busilachi, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Solís 884, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio: Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "CRISU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en Porcel de Peralta 554, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y abrir sucursales. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación de artículos de latex, plástico y afines, formar parte de otras sociedades y ejercer cualquier actividad comercial, industrial o financiera que estime conveniente. — Cuarto: Para el cumplimiento de su cometido la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para tal fin y en especial podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados, obligándose a ese efecto los socios a entregar los avales o compromisos personales que dichas instituciones de créditos exigieran para otorgamiento de créditos bancarios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($a. 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Luis Busilachi, cinco mil pesos Ley 18.188 o sea quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas y

Sara Vilariño de Busilachi, cinco mil pesos Ley 18.188, o sea quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, y que le pertenece y aporta en calidad de bien propio de ella y no ganancial de su matrimonio; y está representado por maquinarias y mercaderías en su totalidad, según resulta del inventario y balance practicado de común acuerdo. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años contados a partir del 1º de junio de mil novecientos setenta. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Luis Busilachi, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva. — Octavo: Anualmente al 31 de mayo se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones de libros que se estimen convenientes realizar periódicamente en cualquier época del año. — Noveno: Las ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio previas las deducciones que se estimen convenientes o necesarias realizar y del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas proporcionalmente por cada socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus sucesores, previa unificación de personería, podrán remplazar a éste, de lo contrario la sociedad tendrá preferencia para adquirir las respectivas cuotas sociales, conforme al valor que resulte del balance que se practicará al efecto. — Decimoprimero: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar con treinta días de anticipación por medio de telegrama colacionado, a los demás integrantes de la misma. La sociedad podrá así adquirir el haber que corresponde al socio que se retira, cuyo importe será abonado conforme a lo que se estipule entre los socios. — Decimosegundo: Las cuotas sociales serán intransferibles. — Decimotercero: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios, será derimida por un árbitro amigable componedor designado entre los socios, será dirimida por un lable y deberá ser acatado como tal por los socios sin discusión ni apelación alguna. En prueba de conformidad y a un solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas. — Entre líneas: dos. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 117 e.20|1-Nº 16.117-v.20|1|71

La Calabresa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Pantano, italiano, casado, con domicilio en Zelada 7570, Capital Federal y Miguel Furchi, italiano, casado, con domicilio en Medina 1751, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Razón Social. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "LA CALABRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Yerbal 899, 1º "G", de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y|o administraciones en cualquier punto de la Capital y|o del país. — Segundo: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en quince años (15), contados a partir del 1º de diciembre del corriente año. — Tercero: Objeto: La sociedad podrá realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Instalaciones sanitarias, proyectos, direcciones de obras, refacciones en general y todo lo relacionado con la materia. — Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil pesos ($ 5.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — Quinto: Administración. Uso de la Firma Social: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes. El uso de la firma social la tendrán ambos socios en forma individual e indistinta, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales, y en especial comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y de Bancos, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, endosar, aceptar letras, cheques, vales, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos; constituir la sociedad en depositaria o depositante; celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos; conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos, y en especial transar y conceder quitas y esperas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas especiales y corrientes en los Bancos mencionados y otros, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros; girar sobre fondos depositados o en descubierto, y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — Sexta: Retiro de fondos: Los socios gerentes podrán convenir de común acuerdo los retiros de fondos que efectuarán, los que podrán ser cargados a sus respectivas cuentas particulares o bien a gastos generales. — Séptima: Balances: El ejercicio económico-financiero cerrará al 31 de aosto de cada año debiéndose practicar un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. — Octavo: Utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de deducidos todos los gastos y el 5% destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueben y asentadas en el Libro de Actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Retiro de socios. Disolución. Liquidación: El retiro de uno de los socios significará la disolución de la sociedad procediéndose entre ambos socios de común y mutuo acuerdo a la liquidación de la misma. Igualmente en el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, siendo en tal caso, único liquidador el socio capaz o sobreviviente. — Décimo: Libro de actas: Se llevará un Libro de Actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de balances, etc. y en general todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. — Décimo primero: Disidencias: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aún vencido durante el período de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. El nombramiento deberá efectuarse de inmediato y el laudo arbitral deberá extenderse dentro de los quince días, por escrito, contados a partir de la designación. Si una de las partes designa su árbitro y la otra no lo hace o dificulta su designación conforme lo estipulado dará derecho a la parte que cumplió a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que se comprometen a respetar y cumplir fielmente, los otorgantes dejan constituida la sociedad con arreglo a derecho y en Buenos Aires y a los 2 días del mes de diciembre de 1970. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 153 e.20|1-Nº 16.132-v.20|1|71

Creaciones Alte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Abrahan Caraco, cédula de identidad Nº 2.402.778, argentino naturalizado, soltero, nacido el 8 de noviembre de 1932, con domicilio en la calle San Juan 1490, 1º B, Capital Federal, y la señorita Tela Landau, con libreta cívica Nº 3.869.983, argentina soltera, nacida el 3 de octubre de 1939 con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 640, 2º piso, dto. A, Capital Federal, ambos mayores y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones: Primero: Desde el día 26 de setiembre de 1970 queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "CREACIONES ALTE S. R. L.", con domicilio en la calle Pasteur 277, 7º piso, of. 130, Capital Federal. — Segundo: Su objeto principal será la compra-venta y distribución de artículo textiles y anexos por cuenta propia y|o de terceros, para lucrar con los mismos. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de su iniciación, pudiendo ser prorrogada por un período igual por acuerdo de los socios. — Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000,—) dividido en 10 cuotas de mil pesos cada una totalmente integrado por partes iguales entre ambos socios en mercaderías y muebles y útiles, que se detallan en balance de iniciación que suscripto por los socios y certificado por contador público se agrega a la presente. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Abrahan Caraco y Tela Landau, en forma conjunta, con el cargo de socios-gerentes. — Los socios-gerentes tendrán la firma social en forma conjunta y en tales condiciones están facultados para efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, comprar, vender, tomar y dar en distribución mercaderías; extender recibos; firmar pagarés, adquirir bienes inmuebles, constituir hipotecas sobre los mismos, venderlos, darlos en locación o tomarlos en locación en calidad de locatarios; dar cartas de pago; hacer quitas de deudas, operar con los Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes o de ahorro, efectuando depósitos y librando cheques, tomando dinero prestado, ya sea mediante documentos descontados de terceros o girando en descubierto y|o firmando pagarés a Bancos o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias al giro del negocio: prendar bienes muebles; adquirir bienes muebles con garantía prendaria; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo demandar, transar, comprometerse o constituirse en árbitros o componedores, actuar en juicio como demandante, demandado o en tercería. Esta enunciación es enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar los socios todas las operaciones que crean necesarias y útiles para el cumplimiento del objeto social y teniendo las más amplias atribuciones a tal fin. — Sexto: Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes avalar operaciones ajenas al giro social no pudiendo dar avalar o garantía a terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general con cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades que resultasen se destinará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal que fija la ley 11.645 hasta cumplimentar de esta manera el 10% del capital social que dicha ley fija. — El remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Una vez constituido el 10 por ciento de reserva Ley 11.645 mencionado, las utilidades se distribuirán 50% para cada parte. — Los balances se considerarán aprobados con la firma conjunta de los socios gerentes. — El primer ejercicio social cerrará excepcionalmente el 31 de diciembre de 1971. — Los ejercicios siguientes cerrarán anualmente al 31 de diciembre de cada año. — Octavo: Queda prohibido a ambos socios la transferencia de cuotas sociales a un tercero sin consentimiento expreso y por escrito del otro socio, quien tendrá una preferencia en su adjudicación. — Todo acto o cesión que se efectúe en tal sentido será nula y sin valor alguno. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de incapacidad absoluta o permanente, la sociedad se disolverá efectuándose la liquidación por el socio supérstite. — Décimo: Resulta la liquidación de la sociedad al cumplirse el plazo mencionado en este contrato serán liquidadores de la misma sus socios gerentes en forma conjunta. — En prueba de conformidad con todo lo dicho se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Sr Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. — Completa artículo 2 Ley 11.645. Señor Juez:. Abrahan Caraco y Tela Landau en sus propios derechos y constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur Nº 277, 7º piso, oficina 130, Capital Federal, a V. S. respetuosamente decimos: I) Que en el contrato social que el día 12 de noviembre de 1970 hemos suscripto y que hemos entregado en vuestro Juzgado para su inscripción, en la cláusula primera, donde dice "Desde el día 26 de setiembre de 1970, queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "Creaciones Alte S. R. L." "debe leerse el nombre completo de la sociedad creada: "Creaciones Alte Sociedad de Responsabilidad Limitada". — II) Que habiendo cumplido con este requisito solicitado por V. S. pedimos se sirva disponer su inscripción en el Registro Público de Comercio y que una vez inscripto se expida testimonio del mismo. — Provea V. S. de conformidad que será justicia. — Fdos.: A. Caraco y T. Landau.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 171 e.20|1-Nº 16.020-v.20|1|71

Organización Especializada de Seguridad General San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: trescientos setenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores Rafael Reynals, argentino, casado, Samuel María Somoza, argentino, casado, ambos con domicilio constituido en Moreno 634 de Capital Federal, doña Amara Juana Paulina Payeras de Somoza, argentina, casada en primeras nupcias con Samuel María Somoza, libreta cívica número 2.58 .472, domiciliada en República de Indonesi 77 de Capital Federal, y doña Dolores Antonia Muñiz de Reynals, argentina, casada en primeras nupcias con Rafael Reynals, libreta cívica número 0.022.462, domiciliada en Miguel A. Camino 3636, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimientos de tránsito en ésta ,mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la "ORGANIZACION ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD GENERAL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que surge del Contrato Social pasado ante el escribano Carlos María Dardán de la Capital Federal, por escritura número setecientos once del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, la que en testimonio fue inscripta bajo el número 784, al folio 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 23 de abril de 1964, la modificación de contrato social, pasada ante el escribano Héctor P. Méndez de la Capital Federal, por escritura número 221 del 20 de mayo de 1964, la que en testimonio fue inscripta bajo el número 2160 al folio 20 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de agosto de 1964, y con la cesión de cuotas hecha por instrumento privado el primero de noviembre de 1967, la que fue inscripta el 18 de agosto de 1969, bajo el número 1.709, al folio 213 del libro 57 de sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, todo lo que en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. Y en el carácter invocado los señores Reynals y Somoza dicen: Que vienen por la presente a modificar el contrato social y sus modificaciones en las siguientes cláusulas: Primera: Se modifica en cuanto al nombre de la sociedad, la que girará bajo el siguiente: "O. E. S." General San Martín — "Organización Especializada de Seguridad — S. R. L.". — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil, dividido en quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, aportado por los socios del siguiente modo: Samuel María Somoza, la suma de pesos Ley 18.188 mil quinientos, dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, suma que fue integrada del siguiente modo: la cantidad de pesos Ley 18.188 mil en bienes muebles en el momento de constitución de la Sociedad, según surge del premencionado contrato social; la cantidad de pesos Ley 18.188 quinientos por la arriba mencionada cesión de cuotas que con fecha uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete le hiciera por instrumento privado el señor Alberto Bembihy Videla del cincuenta por ciento de su cuota accionaria; b) Rafael Reynals, la suma de pesos Ley 18.188 mil quinientos, dividida en ciento cincuenta cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, lo que fue integrado del siguiente modo: La cantidad de pesos Ley 18.188 mil en bienes muebles en el momento de constitución de la sociedad, según constancias del mencionado contrato social,

la cantidad de pesos Ley 18.188 quinientos por cesión de cuotas que del restante cincuenta por ciento de su haber accionario le hiciera don Alberto Bembihy Videla por instrumento privado de fecha uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la que con constancia de su inscripción corre agregada al presente; c) Dolores Antonia Muñiz de Reynals, la cantidad de pesos Ley 18.188 mil, dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, integrados en su totalidad en muebles y útiles a saber: una máquina de escribir marca Remington, 12. espacios, 700 AP, nueva, número 523192; una mesita metálica para máquina de escribir y un sillón giratorio tapizado para escritorio evaluados según inventario que agrego a la presente en la suma de pesos Ley 18.188 mil en su conjunto; d) Amara Juana Paulina Payeras de Somoza: La cantidad de pesos Ley 18.188 mil, dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, integradas totalmente en bienes muebles y útiles que a continuación se detallan: Una mesa escritorio de metal con siete cajones y vitrea, un sillón tapizado de escritorio, y un armario de metal grande, de dos puertas, con secreter y estantes, lo que en su conjunto se encuentra evaluado de acuerdo a inventario que adjunto en la suma de pesos Ley 18.188 mil, por lo que las dos últimas nombradas pasan a integrar la presente sociedad en calidad de socias, con todas las obligaciones y derechos que respecto a la repartición de utilidades y pérdidas, fiscalización de la sociedad y demás establezca la Ley 11.645 y el contrato social para los que detentan dicho estado. — Sexta: La sociedad será administrada y representada por los señores Rafael Reynals y Samuel María Somoza, a título de gerentes, quienes gozarán de uso de la firma social en forma indistinta o alternada en todos los casos en que intervenga la sociedad, aun en los establecidos en la cláusula segunda del contrato social, quedando a su vez investidos de todas las facultades conforme al artículo dieciséis de la Ley 11.645 y asimismo de los poderes enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil y 6.8 del Código de Comercio. — Séptima: Se suprime la cláusula séptima del contrato original, quedando en su lugar la siguiente: En caso de fallecimiento de uno de los socios es optativo de los sobrevivientes, quienes lo resolverán por simple mayoría, continuar con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso podrán exigirles que unifiquen personería, o liquidar la cuota social de dicho socio. En caso de optar por la última solución, la liquidación se efectuará de la siguiente forma: El cincuenta por ciento del haber accionario del socio fallecido, establecido previo balance, se les hará efectivo a los sesenta días del deceso, y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales y consecutivas, pagaderas la primera a los ciento veinte días y la segunda a los ciento ochenta días de efectuado el primer pago. — Novena: Se suprimen las palabras: "cuya aprobación por los socios constará en el libro de actas" de la cláusula novena del contrato social original. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad y por ante mí, doy fe. — Reynals. — S. M. Somoza. — Dolores A. M. de Reynals. — Amara J. P. de Somoza. — Hay un sello. — R. N. Benincasa. — Concuerda con su original que pasó ante mí, titular del Registro número trescientos treinta y cuatro de La Plata al folio 819 y siguientes. Para "O. E. S." General San Martín - "Organización Especializada de Seguridad S. R. L.", expido el presente primer testimonio en tres fojas simples timbradas con los números 33493, 33495 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Cuotas — Cuotas — Cuotas. — Vale. — Romualdo M. Benincasa. (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 183 e.20|1-Nº 16.120-v.20|1|71

Luzmari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Ricardo Funcia, casado, argentino, domiciliado en la calle Melincué Nº 3101; doña Victoria Gatti de Funcia, casada, argentina, domiciliada en Melincué Nº 3101 y don Ricardo Guillermo Funcia, argentino, soltero, domiciliado en Melincué Nº 3101, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas, las cuales los socios se comprometen a cumplir y respetar conforme a derecho. — Primera: A partir del 1º de diciembre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de sus actividades se declara constituida, entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada LUZMARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Melincué 3101, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, todo ello conforme a las disposiciones legales en vigor. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República o del extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de toda clase de productos y en especial todo lo inherente a la industria de juguetería y sus derivados. — Comerciales: Toda clase de operaciones de compraventa de mercaderías y artículos en general, representaciones, agencias, consignaciones e importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, frutos y productos del país o del extranjero, y en especial la comercialización de artículos para el hogar. — Inmobiliarios: Adquisición, enajenación, construcción, explotación y división de terrenos o fincas, ya sean urbanos o rurales y la explotación de playa de estacionamiento para automotores. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras de importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil ($ 100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos ley 18.188 ($ 100) cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Ricardo Funcia treinta y cinco mil pesos ley 18.188 ($ 35.000) o sea 350 (trescientas cincuenta) cuotas; la señora Victoria Gatti de Funcia treinta y cinco mil pesos ley 18.188 ($ 35.000) o sea 350 (trescientas cincuenta) cuotas y el señor Ricardo Guillermo Funcia treinta mil pesos ley 18.188 ($ 30.000) o sea 300 (trescientas) cuotas. — El capital ha sido integrado totalmente y se compone de las mercaderías, inmuebles y demás bienes que constan en el balance practicado con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, que firmado por todos los socios y contador público nacional, se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Ricardo Funcia y Ricardo Guillermo Funcia en su carácter de gerentes, quedando expresamente establecido que pueden librar cheques y demás documentos sociales en forma indistinta. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: La asamblea de socios sela señora Victoria Gatti de Funcia y representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para el manejo de los negocios sociales, serán tomados yor mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para los cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a la sede social. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en función proporcional a los aportes de cuotas de capital de cada uno de los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus coutas de capital, salvo que exista conformidad entre todos ellos, la que deberá ser manifestada por escrito. — Podrán en cambio los socios cederse recíprocamente, total o parcialmente sus cuotas de capital. — Decimoprimera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o incapacitare alguno de los socios, deberá practicarse un balance general para establecer el haber que en la misma corresponde al causante o incapacitado. — Los herederos y|o representantes legales, bajo una sola representación, tendrá el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determinen dichos haberes. — Los socios restantes tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad, adquiriendo las cuotas del socio fallecido o incapacitado; b) Liquidación de la sociedad. — En el caso de que los socios vivientes optaran por el inciso (a) el haber del socio fallecido o incapacitado será satisfecho a sus herederos o representantes en diez cuotas trimestrales iguales sin interés, a contar del día de producido el deceso o incapacidad. Se deja expresa constancia que en caso de aplicación del citado inciso (a) no se reconocerá valor de llave, marcas u otros intangibles. — Decimosegunda: Estando presente en este acto la señorita Victoria Gatti de Funcia y el señor Ricardo Funcia prestan ambos recíprocamente su total y expresa conformidad a las aportaciones efectuadas por los mismos a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1277 del Código Civil. — Decimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Decimocuarta: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Entre líneas "argentina" Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e.20|1-Nº 16.097-v.20|1|71

Righi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DECLARASE DISUELTA a partir del día 30 de junio de 1970, la sociedad que giraba en esta Capital Federal bajo la razón social de RIGHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Rosalía de Castro número 4783, según convenio privado de fecha 30 de junio de 1970, quedando nombrados liquidadores ambos socios señores Alfredo Riquelme y Rubén D. S. Méndez.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 16,50 e.20|1-Nº 15.902-v.20|1|71.

Arca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION social, Arca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta, comparecen por una parte, doña Isolina Marrón viuda de Caro, argentina, comerciante, de 59 años de edad, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veinte mil ochocientos ocho expedida por la Policía Federal y Roberto Santiago Caro, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad número tres millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, con domicilio, ambos, en la calle Nahuel Huapi número tres mil sesenta y nueve, planta baja, departamento A, Capital Federal, ambos hábiles para el comercio, han resuelto de común acuerdo dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza, bajo el rubro de ARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: El domicilio legal para todos sus actos se fija en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 616, piso 9º, oficina Nº 906, Capital Federal, pudiendo trasladar dicho domicilio y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar del día primero de Diciembre del año mil novecientos setenta, pudiendo ser disuelta la sociedad, si así lo resuelven los socios antes del mencionado término fijado para su duración. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la venta al por mayor y menor de diarios, revistas, juguetes, golosinas y afines que se comercializan en los denominados kioscos, compra venta, permutas, de mercaderías, maquinarias materias primas y productos elaborados o no, pudiendo asimismo ejercer representaciones, comisiones, ser distribuidores o consignatarios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las actividades, objeto de este contrato, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, que será aportado el cincuenta por ciento cada socio representadas por dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, quedando suscriptas e integradas en este acto. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado sin límites de cantidad, debiendo en tal caso la resolución que así lo disponga ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonarán los impuestos fiscales pertinentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios quienes tendrán el uso de la firma comercial en forma indistinta, con la denominación de Gerentes con facultades y poderes de administración y dirección sin limitación, considerándose facultades de administración y dirección, el uso de la firma social que resulte necesario para la realización de operaciones ordinarias que formen el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial o en provecho particular de los socios. — Octava: El ejercicio social terminará el día 31 de Diciembre de cada año. — Al cierre del mismo se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas, serán distribuidas o soportadas por partes iguales, previa deducción de las reservas legales pertinentes. — Novena: Ambos socios retirarán un sueldo que de común acuerdo se estipularán con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, el socio restante continuará hasta la terminación del presente contrato. — Décima Primera: Si cualquiera de los socios desea retirarse, deberá comunicarle al socio restante por telegrama colacionado con 60 días de anticipación y a su vencimiento se efectuará un inventario general y el haber que le corresponda le será entregado en la forma que ambos socios convengan. — Décima Segunda: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento, previo cumplimiento de Ley. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán con resolución inapelable y definitiva en todos los casos. — Bajo los artículos que anteceden se deja constituida la sociedad Arca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos. — Fdos.: I. M. viuda de Caro. — R. S. Caro.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120 e.20|1-Nº 16.208-v.20|1|71

San Eduardo Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Miguel Hugo Moughty, que dice ser argentino, viudo, corredor, con Libreta de Enrolamiento número cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos sesenta y uno, de esta ciudad; doña Nélida Flor Pantuliano, que dice ser argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y uno, domiciliada en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento cuarenta y tres, de esta ciudad; doña María Esther Podestá de Vitarelli, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Pablo Adrián Vitarelli, profesora, con Libreta Cívica número cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la calle Federico Lacroze número tres mil seiscientos veintiuno, primer piso, departamento G, de esta ciudad; don Alfredo Barreto, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Magdalena Ugarte, comisionista, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos dieciocho, de esta ciudad; doña Alicia Susana López de Repetti, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Repetti, comisionista, con Libreta Cívica número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Juan Agustín García mil setecientos setenta, departamento cuatro, de esta ciudad;

don Juan José Gatti, que dice ser argentino, soltero, gestor de negocios, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Nueve de Julio número ochocientos noventa y dos, Morón, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Sofía Esther Issler, que dice ser argentina, viuda, gestora, con Libreta Cívica número setecientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número mil ochocientos ochenta y seis de esta ciudad y doña María Rosa Mazziotti, que dice ser argentina, soltera, perita mercantil, con Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Juana Azurduy número dos mil novecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que todos ellos son socios de la sociedad San Eduardo Inmobiliaria, que venía operando en plaza desde el año mil novecientos sesenta y cinco como sociedad de hecho, y que resuelven por este acto transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la premencionada sociedad de hecho, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. Por lo expresado, los comparecientes convienen y resuelven por unanimidad en dejar constituída por este acto la sociedad "San Eduardo Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las condiciones relacionadas precedentemente, cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En base a la mencionada sociedad de hecho, San Eduardo Inmobiliaria, relacionada precedentemente, queda constituída "SAN EDUARDO INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo balance al primero de enero de mil novecientos setenta, es aprobado en este acto, debidamente certificado por Contador Público Nacional e incorporado a este Contrato conforme a la cláusula quinta del mismo, cuya Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las demás cláusulas siguientes. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda constituido en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento cuarenta y tres, primer piso, departamento B, de la Capital Federal; asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. La sociedad podrá establecer un nuevo domicilio, toda vez que fuere necesario o conveniente, con la aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los socios. — Tercera: La duración de este Contrato Social será de noventa y nueve años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. Los comparecientes dejan expresa constancia que el efecto retroactivo se extiende también a todas las operaciones que los mismos integrantes actuales de la sociedad venían realizando como sociedad de hecho desde mil novecientos sesenta y cinco, y de las cuales por este acto también se hacen cargo de las mismas. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la actividad inmobiliaria, y de la construcción, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, ya sea personas físicas u otras sociedades de cualquier tipo, las operaciones de compra, venta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, construcción, permuta, y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. Pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la mencionada Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. Construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energética. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ocho cuotas de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, aportadas de la siguiente manera: a) Don Miguel Hugo Moughty, la suma de diez mil pesos de igual moneda o sea una cuota; b) doña Nélida Flor Pantuliano, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; c) doña María Esther Podestá de Vitarelli, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; d) don Alfredo Barreto, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; e) doña Alicia Susana López de Repetti, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; f) don Juan José Gatti, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; g) doña Sofía Esther Issler, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota, y h) doña María Rosa Mazziotti, la suma de diez mil pesos de igual moneda o sea una cuota. Estos aportes han sido integrados conforme al Balance e Inventario confeccionado al primero de enero de mil novecientos setenta, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional de la Matrícula, forman parte integrante de este contrato, y una copia del cual queda agregado a la presente escritura. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente general y por dos gerentes, designándose por este acto a tal fin, a los señores: doña Nélida Flor Pantuliano, gerente general; doña María Esther Podestá de Vitarelli, gerente; y doña Alicia Susana López de Repetti, gerente. El gerente general tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad. En su ausencia o impedimento los otros dos gerentes lo harán de igual manera en el orden sucesivo señalado, debiendo en todos los casos, otorgarse la firma del gerente general y|o los gerentes, juntamente con el sello de la Sociedad, aclarando el cargo respectivo. La remuneración de los gerentes será fijada por la Asamblea de Socios. Por este instrumento se faculta amplia y expresamente a la gerencia para el otorgamiento de escrituras públicas de transferencias de bienes inmuebles y|o aceptación de las compras efectuadas desde mil novecientos sesenta y cinco a nombre de la sociedad que giraba como sociedad de hecho y que por este acto se constituye en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: La gerencia tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil y seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y todas las demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, así como también poderes especiales o generales, con el objeto y extensión y en cuantas oportunidades lo juzgue conveniente, a una o más personas, y todo con relación al objeto social y a las operaciones a que que se refiere la clásula cuarta de este contrato. — En el ejercicio de la atribuciones mencionadas, la gerencia queda expresamente facultada para otorgar todas las escrituras públicas que fueren menester, como asimismo suscribir toda clase de instrumentos y documentos privados, inclusive los que deben ser otorgados ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Asimismo en el giro comercial con instituciones bancarias podrá abrir cuentas corrientes solicitar y conformar las respectivas libretas de cheques y librando los mismos con el uso de la firma social, así como también apertura de créditos en cuenta corriente, efectuar descuentos de documentos comerciales librados por terceros sean personas o sociedades, solicitar saldos de cuenta y conformarlos: efectuar depósitos; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante avalista o en cualquier otro carácter percibir sumas de dinero o valores otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; con la condición de que dichas operaciones deberán ser una consecuencia directa y exclusiva del giro comercial propio de la sociedad. — Octava: Ninguno de los socios, incluso los gerentes, podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros — Novena: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios, que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquéllas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del o de los gerentes, se hará asimismo, por mayoría de capital y votos. — Décima: Anualmente, el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios. — Décima primera: Las utilidades y|o pérdidas se dividirán o soportarán en partes proporcionales a la cuota social de cada uno de los socios. — No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho previamente reserva del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal señalado por la Ley. — Décima segunda: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualesquiera de los socios. — En dichos supuestos, la sociedad continuará su existencia abonando el importe de la cuota social a los herederos del fallecido o incapaz de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente; quienes deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona y procediéndose en lo que sea pertinente conforme lo estatuye el artículo décimo tercero. — Décima tercera: Las cuotas sociales no son transferibles a terceros. — En caso de retiro de un socio su cuota será cedida a la sociedad, cuya Asamblea General, por mayoría legal de capital y votos determinará su destino. — El socio que se retira recibirá el importe de su cuota y de las utilidades y reservas que le correspondieren conforme al último balance practicado, en una sola vez y por los valores consignados en libros. — Décima cuarta: En caso de disolución voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por mayoría de capital y votos a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes proporcionales a la cuota de capital social entre los socios. — Décima quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometido al fallo del señor escribano doctor José Manuel Pano, quien arbitrará como árbitro arbitrador amigable componedor, o quien éste designe en la eventualidad, y cuyo laudo será inapelable y definitivo, renunciando en consecuencia las partes en forma expresa a toda otra instancia. — En caso de fallecimiento del doctor José Manuel Pano, se nombrará su reemplazante con las mismas facultades, con la mayoría de votos que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital social. — De esta manera los comparecientes dejan constituída, bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, la sociedad "San Eduardo Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; manifestando además que otorgan Poder Especial a favor de don Eduardo Alberto Giovanelli, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos nueve mil setenta y cinco, y de doña Elvira del Valle Fernández, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y seis, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos, procedan a presentar e inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto Fiscal de seis por mil sobre el importe del capital social de la sociedad constituida en este acto, será satisfecho en tiempo y forma en la Declaración Jurada Mensual correspondiente a este Registro quinientos treinta y ocho a mi cargo. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — En este Estado, y hallándose también pesentes a este acto don Pablo Adrián Vitarelli, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Podestá, con libreta de enrolamiento número 412.959, domiciliado en Federico Locroze 3621, primer piso, departamento "G"; doña Elsa Magdalena Ugarte de Barreto, argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo Barreto, con libreta cívica número 1.295.442, domiciliada en Coronel Díaz número 1818 y don Osvaldo Ernesto Repetti, casado en primeras nupcias con Alicia Susana López, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.077.874, domiciliado en Juan Agustín García 1770, departamento 4, todos mayores de edad, vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; Dicen: Que prestan para este otorgamiento la conformidad que exige el artículo 1277 del Código Civil, firmando en prueba de ello la presente escritura. — Leída y ratificada nuevamente, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — M. Moughty. — Alfredo Barreto. — Sofía I. de Toledo. — Juan J. Gatti. — M. Mazziotti. — Nelly Pantuliano. — E. Vitarelli. — Alicia L. de Repetti. — Pablo A. Vitarelli. — Elsa M. de Barreto. — O. Repetti. — Ante mí: Héctor E. Buongiorno. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil novecientos cuarenta y cinco del Registro quinientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "San Eduardo Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial, Serie A, números: doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete, doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho, doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta, doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno y doce millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: número — número — e) — certificado — los — Eduardo — mil. Vale. — Una firma: Héctor E. Buongiorno. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente por ser copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: mil — argentina — quinientos — Socios — fianzas — José — números. Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 396 e.20|1-Nº 16.[illegible]8-v.20|1|71

Nemasicha Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PR[illegible]ER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Osvaldo Ernesto Repetti, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana López, gestor de negocios, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Juan Agustín García número mil setecientos setenta, departamento cuatro de esta Ciudad; don Antonio Isabelino Gatti, que dice ser argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña Dora Eva Puppo Scarpinelli, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Nueve de Julio número ochocientos noventa y dos, Morón, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Susana Amalia Taquini que dice ser argentina, soltera, productora de publicidad, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil novecientos treinta y seis, domiciliada en la calle Leandro N. Alem número quinientos treinta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Roberto Mariani, que dice ser argentino, casado, en primeras nupcias con doña María del Carmen Reola, técnico en publicidad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintisiete mil doscientos veintidós, domiciliado en la calle Almirante Juan F. Seguí número dos mil ciento setenta, de esta Ciudad; don Luis Horacio Mariani, que dice ser argentino, soltero, tenedor de libros, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatromientos trece mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Almirante Juan F. Seguí número dos mil ciento setenta, de esta Ciudad; doña Alicia Palmira Mariani, que dice ser argentina, soltera, comisionista, con libreta cívica número tres millones ochocientos setenta mil novecientos tres, domiciliada en la calle Almirante Juan F Seguí número dos mil ciento setenta, de esta Ciudad; don Enrique Rómulo Mariani, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Estrella Baigorria, gestor de negocios, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y seis mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Almirante Juan F. Seguí número dos mil cientos setenta, de esta Ciudad; doña Estrella Baigorría de Mariani, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Rómulo Mariani, profesora, con libreta cívica número cinco millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y siete, domiciliada en la calle Almirante Juan F Seguí número dos mil ciento setenta de esta Ciudad; doña Gladys María Gutiérrez que dice ser argentina soltera, maestra con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y seis mil [illegible] cincuenta y cinco, domiciliada en la calle México número mil cuatrocientos once, de la Capital Federal;

doña Yolanda Silvera Meniez, que dice ser uruguaya, soltera, profesora, con cédula de identidad de la Policía de Montevideo, Uruguay, número un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho domiciliada en la calle Florida número quinientos veintisiete, tercer piso, de esta Ciudad; doña María Carmen Reola, que dice ser española, casada en primeras nupcias con don Hugo Roberto Mariani, tenedora de libros, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco domiciliada en la calle Almirante Juan F. Seguí número dos mil ciento setenta de esta Ciudad; doña Carmen Aurora Tanuscio, que dice ser argentina, soltera, técnica en dibujo industrial, con libreta cívica número cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y tres domiciliada en la calle Darwin número trescientos ochenta y ocho, planta baja, departamento uno, de esta Ciudad; doña Elsa Marcela Estela Barreto Ugarte, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Manuel Correas, de quien se encuentra divorciada según sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en los autos caratulados "Barreto Ugarte de Correas, Elsa Marcela Estela y Correas, Juan Manuel s|separación consensual", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete de esta Ciudad, a cargo del doctor José Julián Carneiro, Secretaría treinta y tres del doctor Miguel A. Vilar, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones doscientos cincuenticuatro mil trescientos cinco domicilada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos dieciocho, de esta Ciudad; doña Severina Ger, que dice ser argentina, soltera, asesora impositiva, con libreta cívica número noventa y nueve mil trescientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Gorostiaga número mil seiscientos sesenta y ocho, de esta Ciudad; don Eduardo Alberto Giovanelli, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Solari, consultor de empresas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos nueve mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Julián S. Agüero número mil quinientos ochenta y cuatro, Florida, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña María Luisa Sánchez, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto José Parini, de quien se encuentra divorciada según sentencia dictada con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los autos caratulados "Sánchez de Parini María Luisa contra Roberto J. Parini sobre divorcio, separación de bienes y tenencias de hijos, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiuno de la Capital Federal a cargo del doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número cuarenta y uno del doctor Luis Solari, que en testimonio he tenido a la vista; asesora de organización, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos mil setenta, domiciliada en la calle Gorostiaga número mil seiscientos sesenta y ocho, de esta ciudad; doña Gloria Stella Maris Mariani, que dice ser argentina, soltera, contacto de publicidad, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Espinosa número dos mil trescientos cincuenta y tres de esta ciudad; doña María Elena Rey, que dice ser argentina, soltera, programadora I. B. M. con Libreta Cívica número cinco millones setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Espinosa número dos mil trescientos treinta, de esta ciudad; don Juan Alberto Pérez, que dice ser argentino, soltero, analista de sistemas, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle García del Río número dos mil ochocientos treinta y seis, de esta ciudad; y doña Nélida Flor Pantuliano, que dice ser argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y uno, domiciliada en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento cuarenta y tres, de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, a excepción de doña Nélida Flor Pantuliano, quien lo hace en su carácter de gerente general de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de San Eduardo Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, designada como tal en el respectivo contrato social, otorgado por escritura pasada ante el suscripto escribano con fecha veintiuno del corriente mes y año, al folio dos mil novecientos cuarenta y cinco de este mismo protocolo y registro a mi cargo; y además como apoderada con expresas facultades para este acto con poder especial otorgado por escritura también pasada ante mí con fecha veintiuno del corriente mes y año, al folio dos mil novecientos cincuenta y uno de este protocolo corriente, por los señores Miguel Hugo Moughty, María Esther Podestá de Vitarelli, Alfredo Barreto, Alicia Susana López de Repetti, Juan José Gatti, Sofía Esther Issler y María Rosa Mazziotti, todos éstos únicos y totales integrantes conjuntamente con la compareciente de San Eduardo Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social ha sido relacionado precedentemente. — Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que todos ellos son socios de la sociedad Nemasicha Inmobiliaria que venía operando en plaza desde el año mil novecientos sesenta y cinco como sociedad de hecho y usando para dichos actos la denominación de Nemasicha Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación) o Nemasicha S. A. (en formación), y que resuelven por este acto transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de los negocios sociales de la premencionada sociedad de hecho, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Por lo expresado, todos los comparecientes convienen y resuelven por unanimidad en dejar constituida por este acto la sociedad NEMASICHA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en las condiciones relacionadas precedentemente y cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En base a la mencionada sociedad de hecho, Nemasicha Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), precedentemente relacionada, queda constituida Nemasicha Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo balance, al primero de enero de mil novecientos setenta, es aprobado en este acto, debidamente certificado por contador público nacional e incorporado a este contrato, conforme a la cláusula quinta del mismo, cuya sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, y las demás disposiciones y cláusulas siguientes: Segunda: El domicilio de la sociedad queda constituido en la calle Piedras número ochenta y tres, primer piso, departamento A de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, fijándoseles o no un capital determinado. — La sociedad podrá establecer un nuevo domicilio, toda vez que fuere necesario o conveniente, con la aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los socios. — Tercera: La duración de este contrato social será de noventa y nueve años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Los comparecientes dejan expresa constancia que el efecto retroactivo se extiende también a todas las operaciones que los mismos integrantes actuales de la sociedad venían realizando como sociedad de hecho desde el año mil novecientos sesenta y cinco, y de las cuales por este acto también se hacen cargo de las mismas. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la actividad inmobiliaria, y de la construcción, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, ya sean personas físicas u otras sociedades de cualquier tipo, las operaciones de compra, venta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, construcción, permuta, y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. — Pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la mencionada Ley trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal. — Construir calles, viaductos, canales, desagües, y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, dividido en veintisiete cuotas de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, aportadas de la siguiente manera: a) don Osvaldo Ernesto Repetti, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; b) don Antonio Isabelino Gatti, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; c) doña Susana Amalia Taquini, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; d) don Hugo Roberto Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; c) don Luis Horacio Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; f) doña Alicia Palmira Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; g) don Enrique Rómulo Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota, h) doña Estrella Baigorria de Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; i) doña Gladys María Gutiérrez, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; j) doña Yolanda Silvera Méndez, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; k) doña María del Carmen Reola, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; l) doña Carmen Aurora Tanuscio, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; ll) doña Elsa Marcela Estela Barreto Ugarte, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; m) doña Severina Ger, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; n) don Eduardo Alberto Giovanelli, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; ñ) doña María Luisa Sánchez, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; o) doña Gloria Stella Maris Mariani, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; p) doña María Elena Rey, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; q) don Juan Alberto Pérez, la suma de diez mil pesos de igual moneda, o sea una cuota; r) "San Eduardo Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de ochenta mil pesos de igual moneda, o sea ocho cuotas. — Estos aportes han sido integrados conforme al Balance e Inventario confeccionado al primero de enero de mil novecientos setenta, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional de la Matrícula, forman parte integrante de este contrato, y una copia del cual queda agregada a la presente escritura. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Sexta. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Gerente General y por dos Gerentes, designándose por este acto a tal fin, a los señores: doña Alicia Palmira Mariani, Gerente General; don Osvaldo Ernesto Repetti, Gerente y doña Susana Amalia Taquini, Gerente. — El Gerente General tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad. — En su ausencia o impedimento los otros dos Gerentes lo harán de igual manera en el orden sucesivo señalado, debiendo en todos los casos, otorgarse la firma del Gerente General y|o los Gerentes, conjuntamente con el sello de la Sociedad, aclarando el cargo respectivo. — La remuneración de los Gerentes será fijada por la Asamblea de Socios. — Por este instrumento se faculta amplia y expresamente a la Gerencia para el otorgamiento de escrituras públicas de transferencias de bienes inmuebles y|o aceptación de las compras efectuadas desde el año mil novecientos sesenta y cinco a nombre de la sociedad que giraba como sociedad de hecho y que por este acto se constituye en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima. — La Gerencia tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil y seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y todas las demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas: otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, como así también poderes especiales o generales, con el objeto y extensión y en cuantas oportunidades lo juzgue conveniente, a una o más personas, y todo con relación al objeto social y a las operaciones a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. — En el ejercicio de las atribuciones mencionadas, la Gerencia queda expresamente facultada para otorgar todas ls escrituras públicas que fueren menester, como asimismo suscribir toda clase de instrumentos y documentos privados, inclusive los que deban ser otorgados ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. — Asimismo en el giro comercial con instituciones bancarias podrá abrir cuentas corrientes, solicitar y conformar las respectivas libretas de cheques y librando los mismos con el uso de la firma social, como así también apertura de créditos en cuenta corriente efectuar descuentos de documentos comerciales librados por terceros sean personas o sociedades, solicitar saldos de cuenta y conformarlos: efectuar depósitos, librar, endosar, descontar, adquirir enajenar, ceder o negociar sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados y|o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; con la condición de que dichas operaciones deberán ser una consecuencia directa exclusiva del giro comercial propio de la Sociedad. — Octava. — Ninguno de los socios, incluso los Gerentes, podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Novena. — La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del o de los gerentes, se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Décima. — Anualmente, el día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios. — Décima Primera. — Las utilidades y|o pérdidas se dividirán o soportarán en partes proporcionales a la cuota social de cada uno de los socios. — No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho previamente reserva del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal señalado por la ley. — Décima Segunda. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios. — En dichos supuestos, la sociedad continuará su existencia abonando el importe de la cuota social a los herederos del fallecido o incapaz de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente; quienes deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona y procediéndose en lo que sea pertinente conforme lo estatuye el artículo décimo tercero. — Décima Tercera. — Las cuotas sociales no son transferibles a terceros. — En caso de retiro de un socio su cuota será cedida a la sociedad, cuya Asamblea General, por mayoría de capital y votos que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, determinará su destino. — El socio que se retira recibirá el importe de su cuota y de las utilidades y reservas que le correspondieren conforme al último balance practicado, en una sola vez y por los valores consignados en libros. — Décima Cuarta. — En caso de disolución voluntaria y forzosa, se nombrará un liquidador designado por mayoría de capital y votos, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes proporcionales a la cuota de capital social entre los socios. — Décima Quinta. — Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo del señor Escribano Doctor José Manuel Pano, o quien éste designe en la eventualidad, quien arbitrará como árbitro arbitrador amigable componedor; y cuyo laudo será inapelable y definitivo, renunciando en consecuencia las partes en forma expresa a toda otra instancia. — En caso de fallecimiento del Doctor José Manuel Pano, se nombrará su reemplazante con las mismas facultades, con la mayoría de votos que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital social. — De esta manera los comparecientes dejan constituida, bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, la sociedad "Nemasicha Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; manifestando además que otorgan Poder Especial a favor de don Eduardo Alberto Giovanelli con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos nueve mil setenta y cinco y de doña Elvira del Valle Fernández, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y seis, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos procedan a presentar e inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El Escribano Autorizante hace constar: Que el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre el importe del capital social de la sociedad constituida en este acto será satisfecho en tiempo y forma en la Declaración Jurada mensual correspondiente a este Registro quinientos treinta y ocho a mi cargo. — Presentes también a este acto doña Alicia Susana López de Repetti, que dice ser argentina casada en primeras nupcias con don Osvaldo Ernesto Repetti, con Libreta Cívica número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos

ochenta y seis, domiciliada en la calle Juan Agustín García número mil setecientos setenta, departamento cuatro, de esta ciudad; y doña Cristina Solari de Giovanelli, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Alberto Giovanelli, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, domiciliada en la calle Julián S. Agüero número mil quinientos ochenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; ambas mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; juntamente con don Hugo Roberto Mariani, doña María del Carmen Reola de Mariani, don Enrique Rómulo Mariani y doña Estrella Baigorria de Mariani, dicen: Que prestan para este otorgamiento la conformidad que exige el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, firmando en prueba de ello la presente escritura. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — O. Repetti. — A. I. Gatti. — S A. Taquini. — H. R. Mariani. — Luis Mariani. — Alicia Mariani. — E. R. Mariani. — Estrella de Mariani. — G. M. Gutiérrez. — Yolanda Silvera. M. C. Reola de Mariani. — C. A. Tanuscio. — E. Barreto Ugarte. — S. Ger. E. A. Giovanelli. — María Luisa Sánchez. — Gloria Mariani. — M. E. Rey. J. A. Pérez. — Nelly Pantuliano. — Alicia L. de Repetti. — Cristina Solari de Giovanelli. — Ante mí: Héctor E. Buongiorno. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mi. al folio dos mil novecientos sesenta y nueve del Registro quinientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Nemasicha Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esté primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis al cero doce millones doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma: Héctor Enrique Buongiorno. — Un sello: Héctor Enrique Buongiorno, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente por ser copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: sello. — Un sello. Vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 570 e.20|1-Nº 16.017-v.20|1|71

Ce-Gar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.375. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luis Enrique Lutteral, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Isabel Lassalle, comerciante, nacido el 9 de mayo de 1927, con Libreta de Enrolamiento Matrícula número 5.551.543, domiciliado en la calle Marconi Nº 471, piso 9º, departamento "A", de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y doña Irene Isabel Piedras, argentina, divorciada, nacida el 21 de abril de 1927, con Libreta Cívica matrícula Nº 0.228.004, domiciliada en la calle Montevideo Nº 1958, piso 6º, departamento "D", de la Capital Federal, ambos comparecientes que se hallan de tránsito aquí, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CE-GAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, calle Moreno número 1270, cuarto piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de nopiembre de mil novecientos setenta. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta, industrialización, importación, exportación, representación, dar y recibir consignaciones de repuestos de automotores de toda clase y tipo, materias primas para la industria automotor y de toda otra forma de actividad comercial, industrial, inmobiliaria y Financiera que la Sociedad resuelva emprender ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Quinto: El Capital Social se establece en la suma de pesos ley 18.188, diez mil pesos, dividido en mil cuotas de pesos ley diez pesos cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: El señor Luis Enrique Lutteral, quinientas cuotas o sean pesos ley cinco mil pesos y la señora Irene Isabel Piedras, quinientas cuotas o sea pesos ley cinco mil pesos. — El total de sus aportes fue integrado en bienes y valores de conformidad con el balance suscripto por los socios y certificado por Contador Público que se acompaña y que forma parte integrante de este Contrato. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores Luis Enrique Lutteral y/o doña Irene Isabel Piedras quienes a estos efectos revisten el cargo de gerentes. — El uso de la firma social será en forma indistinta precidida del sello social "Ce Gar", S.R.L., para todas las obligaciones y operaciones vinculadas con el giro de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla o comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. — En consecuencia podrán: a) Adquirir por compra o cualquier otro título bienes inmuebles, muebles o semovientes y venderlos, transferirlos, permutarlos, o gravarlos; b) Dar o tomar préstamos con o sin garantías reales ya sea por particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar prendas y cancelarlas, como asimismo hipotecas, adquirir y ceder toda clase de créditos, solicitar permisos de cambio y realizar toda clase de actuación o gestión ante el Banco Central de la República Argentina; c) Adquirir por compra o cualquier otra forma títulos, valores, mercaderías y productos y enajenarlos o permutarlos. — d) Efectuar toda clase de operaciones, bancarias y financieras de depósito y extracción de fondos, descuentos de letras, vales, pagarés, anticipos en cuenta corriente, librar, girar, endosar, toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República o del extranjero. — e) Formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas. — f) Actuar en juicios por sí o por apoderados ya sea la sociedad actora o demandada transigir, en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros de derecho o arbitradores, amigables componedores, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago. — g) Conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y revocar los que otorgue o hubiera otorgado. — h) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y efectuar toda clase de gestión ante las autoridades nacionales o provinciales o municipales del país o del extranjero. — La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de productos, mercaderías, materias primas, maquinarias y efectos vinculados al objeto social, hacer pagos que no sean ordinarios de su administración, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas, hacer novaciones, transigir y hacer quitas, conceder esperas y remisiones, comprometer en árbitros; prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transferir y adquirir gratuita u onerosamente el dominio, sobre bienes inmuebles, semovientes, muebles o acciones y derechos, contratar sobre arrendamiento o transferencias y libre disposición. — Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta de octubre de cada año, fecha en que se practicará también un Inventario general de la existencia de la sociedad, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios. — Octavo: De las utilidades que resulten se deducirán las reservas legales y cualquier otra que por leyes fiscales o sociales haya que destinar hasta cubrirlas y el resto se distribuirá entre los socios el cincuenta por ciento; las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o falencia de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto, incapacitado, fallido o interdicto continuará en la sociedad debiendo en tal caso unificar representación y en las mismas condiciones que el socio que suceden. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios éste deberá dar previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación. — El haber que le correspondiera por capital y utilidades, le será abonado con forma y término a convenir. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores destinados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar antes de conocer el asunto a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo cuanto no se hubiere estipuado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conforme con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — Luis Enrique Lutteral. — Irene Isabel Piedras. — Ante mí: Enrique R. Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 2375 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley correlativos del número 1680216 al número 1680218 de Pesos Ley 18.188, 0,30.— cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|líneas: Que se hallan de tránsito aquí: Vale. — Fdo.: Enrique R. Lagos, Escribano.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 237 e.20|1-Nº 16.239-v.20|1|71

Funcional Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de octubre de 1970 pasada por ante el Escribano de esta Capital don Manuel Esteban Quirós, en el Registro Nº 566, de su adscripción, bajo el número 2.573, al Folio 5.516, los señores Boris Rottin y Luciano Rottin, actuando este último por sí y además por doña Delia Ramellia, en su carácter de apoderado general, manifestaron ser los únicos componentes de "FUNCIONAL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 1003, piso 8º, de esta Capital, y que en virtud de la renuncia de la señora Delia Ramellia a su cargo de gerente en dicha sociedad a partir del 31 de diciembre de 1969, procedieron a modificar los artículos Séptimo y Décimo Cuarto del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta o conjunta de los señores Luciano Rottin y Boris Rottin, a quienes se designa gerentes, siendo válidas y obligando a la sociedad en todos sus actos, la firma de uno cualesquiera de ellos. Sin perjuicio de los poderes que la sociedad otorgue a terceras personas extrañas a la misma para que la representen, pero en tal supuesto deberá constar la autorización de los restantes socios para otorgar el mandato en el Libro de Actas de la Sociedad. Para el caso de impedimento o ausencia de uno de los socios, mediante poder especial, no pudiendo el mandatario representar a más de un socio, ni ser persona ajena a la sociedad, a cuyo efecto se otorgan los tres socios poder recíproco al efecto, dejándose constancia previa en el libro de actas de la ausencia del socio al que representará. Los socios se reunirán como mínimo una vez a la semana a efectos de informarse sobre las actividades de cada una de las obligaciones sociales y de la marcha de la empresa. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, en reunión que celebrarán todos los socios gerentes o no, que se encuentren presentes o representados por poder de acuerdo a lo establecido precedentemente. Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea su capital social. De las resoluciones que se adopten y de las observaciones que considere oportuno consignar cada uno de los socios, se dejará constancia expresa en el Libro de Actas que se llevará al efecto, rubricado por Escribano Público. — Catorce. Todos los socios percibirán a la terminación de cada obra previamente y a cuenta de la distribución de utilidades que se realizará posteriormente, la suma de un millón de pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley 18.188 diez mil, cada uno de ellos. El socio señor Boris Rottin, percibirá además en carácter de reintegro de gastos de traslado la suma de doce mil pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley 18.188 ciento veinte, mensual, durante treinta meses para cada una de las cinco obras señaladas".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 75 e.20|1-Nº 16.253-v.20|1|71

San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 21|9|70, ante la Escribana Lucía Rosa Elli, Rosa Marta Contartessi cede 1.400 cuotas y su calidad de gerente en "SAN JOSE INDUSTRIAL y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a María Celina Ressia de Giangreco, argentina, Larrea 1006, 3º piso, Dpto. 11 Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 13,50 e.20|1-Nº 16.274-v.20|1|71

Diinarq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, entre los señores Mario Camuyrano, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Catamarca número 447 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, nacido el 10 de diciembre de 1947, con cédula de identidad Policía Federal, número 6.090.848 y Rosaria Ippolito de Camuyrano, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Catamarca número 447 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, nacida el 22 de julio de 1944, con libreta cívica número 5.205.765 y cédula de identidad Policía Federal número 5.526.731, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DIINARQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento legal en la ciudad de Buenos Aires calle Libertad número 353, 3º H, pudiendo cambiarlo a cualquier lugar del país como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 20 años, plazo que se contará desde el 1º de septiembre de 1970. Después de un año de vigencia de este contrato, los socios por simple mayoría podrán disolver y liquidar la sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de muebles, muebles divisorios, tabiques y en general todo lo relacionado con el diseño y decoración de interiores, pudiendo realizar todas aquellas operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todo otro Banco oficial, particular o mixto, celebrar contratos de locación, por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos 20.000, Ley 18.188 (pesos veinte mil, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en doscientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, aportadas en la siguiente forma: don Mario Camuyrano, cien cuotas y doña Rosaria Ippolito de Camuyrano, cien cuotas. El cien por ciento del capital mencionado es integrado en bienes de acuerdo al inventario que firmado por los socios y certificado por contador público nacional integra el presente. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes actuando conjunta, alternativa, separada e indistintamente, tendrán el uso de la firma social, con todas las facultades que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas

o garantías a favor de terceros. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico-contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645 y después de separar las demás sumas que se destinaren a otros fondos de reservas, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportados por cada uno. En la misma forma se distribuirán las pérdidas, en caso de existir. En caso de que dentro del plazo de treinta días de la terminación del balance los socios no hubieran hecho observación, se considerará aprobado. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, para constancia de las resoluciones que intersen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Las decisiones ordinarias, incluso la aprobación de balances se tomarán por mayoría de cuotas votos. El cambio de objeto de la sociedad y el aumento de la responsabilidad de los socios, requerirá la unanimidad de votos. Los asociados se reunirán cuando sean convocados por el gerente por sí o a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes podrán ser socios de la entidad, con representación unificada. En caso de optar por el retiro del capital y en general cuando se produzca el retiro voluntario de un socio en las condiciones del artículo segundo, los restantes socios tienen derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio saliente por el valor efectivo que se establecerá por balances a realizarse en esa oportunidad. Na haciéndose uso de este derecho, la parte del socio fallecido se abonará en cuatro cuotas iguales, a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance mencionado con más intereses del 12 por ciento anual desde dicha fecha. En el balance que se practique a los efectos de este artículo, no será computado en ningún caso valor alguno por derecho de llave. — Noveno: Toda cuestión o divergencia que se suscite estre los socios, o entre éstos y los herederos de agún socio fallecido, será resuelto en asamblea de socios por simple mayoría de votos. — Décimo: En caso de liquidación y partición, será designado liquidador cualesquiera de los socios firmantes del presente, y si no hubiera acuerdo o aceptación, un tercero por dos terceros de votos. — Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo entre los socios en las proporciones establecidas en el artculo sexto. — Undécimo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente, el Código de Comercio. Bajo los once artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Fdos.: M. Camuyrano y R. I. de Camuyrano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 150 e.20|1-Nº 16.262-v.20|1|71

Luminoso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Bs. Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre el señor Remo Luminoso, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número dos millones quinientos veintidos mil setecientos nueve, y doña Blanca Francisca Ciocca, argentina, casada, sus quehaceres, libreta cívica número cero cuatrocientos veinticuatro mil setecientos, todos domiciliados en Condarco cinco mil seiscientos setenta y seis, Capital Fed., mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre "LUMINOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Condarco número cinco mil seiscientos setenta y seis, de esta Capital, o donde posteriormente lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de servicio de transporte de obreros, empleados, de empresas, como así también el reparto de bultos, paquetes, en vehículos propios o contratados a terceras personas. — Tercera: A los efectos de cumplir con su objeto, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) La de comprar, vender, permutar, explotar, arrendar, construir, administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles o semovientes. — b) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, participando o formando parte de ellas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos municipales, u otras reparticiones públicas o privadas. — c) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, pudiendo constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, particulares, mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas ye reglamentos. — e) Celebrar con los Bancos oficiales o particulares, toda clase de créditos, efectuar depósitos o extracciones de dinero y de toda clase de títulos o papeles de comercio o valores, girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques, pagarés, letras y demás documentos. — f) Prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, conferir y revocar toda clase de mandatos generales o especiales. — g) Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — h) Y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio del gerente, tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como cedente, relación y consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso, tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitación que las que expresamente establecen las leyes de este contrato. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Remo Luminoso, en su carácter de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que se realicen. — También con su sola firma podrá constituir hipotecas u otros derechos reales, aceptación de letras, valores u otros papeles de comercio, así como también para la emisión de pagarés y solicitudes de créditos en descubierto, para los casos de compraventa, permuta o transferencia de bienes inmuebles, por cualquier título, gratuitos u onerosos y designación de apoderados generales, gerentes. — El socio gerente no podra emplear la firma social en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantía de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (Pesos mil) divididos en mil cuotas de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que se acompaña en la siguiente proporción: el socio Remo Luminoso, ochocientas cuotas, o sea la suma de ochocientos pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y la socia doña Blanca F. Ciocca la cantidad de doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o comprobación que los socios consideren convenientes. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de separarse de ellas un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuída por los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En el caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas a terceros, deberá contar con la aprobación de los otros socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los mismos socios. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Sobre raspado, treinta. — Vale. — Sobre raspado: doscientos, cinco, suscripto. — Vale. — Firmado: R. Luminoso. — B. Ciocca. — Entre líneas: Francisca. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 144 e.20|1-Nº 16.264-v.20|1|71

Zappino y Diz Transporte de Hacienda en Pie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Miguel Zappino, argentino, casado, domiciliado en Alejandro Dumas mil novecientos diez y nueve, Capital Federal y Jorge Diz, argentino, casado, domiciliado en Camacúa seiscientos veinte, Capital Federal, ambos personas hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ZAPPINO Y DIZ, TRANSPORTES DE HACIENDA EN PIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios y domicilio en esta Capital Federal, calle Andalgalá mil setecientos setenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal actuar con el carácter de comisionista de transporte de hacienda en pie y cargas en general, pudiendo además realizar por cuenta propia y de terceros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas maquinarias, útiles, etc., relacionadas o no con su objeto principal; b) Transporte: Explotación del transporte de mercaderías generales, fletes generales, sobre bienes muebles en general y semovientes, y dentro de esta actividad la de representante de toda operación afin sin limitación alguna. — c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales así como su explotación por sí o por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios y toda actividad conexa. — d) Agropecuarias: mediante la compraventa al por mayor y menor de aves, huevos, artículos de granja, productos naturales y|o industriales y|o manufacturados de la agricultura y ganadería. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil, dividido en un mil cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas cada uno, e integradas en bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios de conformidad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas personales mancomunadas y precedidas del sellos de la razón social. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá por medio de los gerentes, está facultada para: a) efectuar todo tipo de operaciones bancarias, con instituciones nacionales y|o provinciales, oficiales o privadas incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta de septiembre se practicará un Inventario y Balance General y las Utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción de un cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social, en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se expresará por mayoría de votos; computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — En un Libro de Actas se hará constar todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, las que serán firmadas por los socios como constancia de conformidad. — Novena: Si cualquiera de los socios desearen retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un Balance General e Inventario, efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva previa deducción de sus obligaciones pendientes si las hubiere, la que será abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de la fecha de su retiro. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar exclusivamente toda su actividad y esfuerzo al mayor y mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. — En caso de retiro, se efectuará un Balance General al día de acaecido el hecho y el haber que por todo concepto correspondiera al fallecido o incapaz será entregado a sus herederos o representantes, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — En caso de continuar, los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir la utilidad que les correspondiere de acuerdo a los Balances y a la documentación social que podrán examinar. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por dos personas nombradas, una por cada parte divergente, dentro del téramino de un mes de producido el conflicto, y una tercera designada por los arbitradores cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, según derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta. Sobre raspado: Diciembre, Vale, — Firmado: Jorge Diz. — M. Zappino.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 154,50 e.20|1-Nº 16.265-v.20|1|71

Marmolería La Europea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Pugliese, italiano, casado con Casandra Fiamingo, domiciliado en la calle Arenales mil quinientos treinta, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Domingo Fiamingo, italiano, casado con María Pugliese, domiciliado en la calle Maza mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de Capital Federal; Antonio Pontoriero, italiano, casado con María Destéfano, con domicilio en la calle Arenales mil quinientos treinta de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Francisco Pontoriero, italiano, casado con María Luisa Moura Fernández, con domicilio en la calle Gregorio de la Ferrere número mil doscientos cuarenta y cinco de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de MARMOLERIA LA EUROPEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Jujuy novecientos setenta y uno, pudiendo establecer filiales y|o agencias en cualesquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el térimno de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: La sociedad se dedicará al ramo de marmolería y afines, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y dos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos treinta y dos mil) dividido en tres mil doscientas cuo-

tas capital de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran en bienes en partes iguales, conforme el inventario que firman en forma separada, pe que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios. — Sexta: Los gerentes actuando en forma individual gozarán las más amplias facultades de administración, debiendo utilizar la firma social mediante el uso de un sello que diga: Marmolería La Europea Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Socio Gerente. — Cubriendo este requisito podrán: operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, existentes o a crearse, intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado Nacional, Provincial o Municipal, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualesquier fuero o lugar como actores, demandados o testigos, tomar o dar dinero en préstamos con o sin garantía, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Octava: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus capitales. — De igual modo se procederá con las pérdidas. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por la expiración del término legal: b) Por voluntad de uno cualesquiera de los socios, previo consentimiento de los otros socios, debiendo en este caso el socio que deseare retirarse dar un aviso previo a los otros socios con una antelación de noventa días. — Décima: Una vez aceptado el retiro del socio se le abonará ocho mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos ocho mil) en el momento de efectuarse el retiro y se practicará un inventario y balance general cuyo resultado correspondiente al socio saliente se le abonará el treinta por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — A este inventario se le deducirá el inventario de máquinas y bienes de uso que había en el mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y c) Por fallecimiento o incapacidad se procederá en la misma forma que lo manifestado para el socio que se retira, salvo que continuarán los herederos pero unificando personería en una sola persona. — Decimoprimera: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará un inventario y un balance general que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desean hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará, además de los valores arrojados por el balance un "valor llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para el caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de todos los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales integrados. — Si algún socio adeudara alguna suma por cualquier concepto deberá entregarla a la caja social en el momento en que él o los liquidadores se lo soliciten. — Decimosegunda: Cada cuota de capital de diez pesos representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren unanimidad: Cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Queda entendido y aceptado por los componentes de la sociedad que ninguno de los socios gerentes podrán realizar otro tipo de actividad ajena a la sociedad. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de reunión de socios y [illegible] acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Firmado: José [illegible] — D. [illegible] — Antonio Pontoriero — Francisco Pontoriero.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 147 e.20|1 Nº 16.267 v.20|1|71

Vanguard

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 20 de noviembre de 1970, los componentes de la razón social VANGUARD S. R. L., resuelven de común acuerdo fijar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta como vencimiento del término de duración del contrato social. — No se modifican las demás cláusulas y condiciones del contrato.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 16.021-v.20|1|71

A. Hartrodt Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 13 de octubre de 1970, pasada al folio 1797 del protocolo del año 1970, del registro Nº 489, ante su adscripto, escribano Jaime Giralt Font (h) se instrumenta la renuncia al cargo de gerente del señor Nicolás Jorge Liedloff en la sociedad A. HARTRODT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 15 e.20|1-Nº 16.133-v.20|1|71

Romar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 29 de mayo de 1970, el señor Alejandro González cede, vende y transfiere al señor Manuel Justo Fermín Ramos el total de las ciento treinta y tres cuotas sociales de capital por valor de pesos tres mil, que le corresponden en la sociedad ROMAR S. R. L., quedando totalmente desvinculado de la misma.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 21 e.20|1-Nº 16.179-v.20|1|71

Empresa Comercial e Industrial Adrogué

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado del 22 de junio de 1970 el Sr. Andrés Mario Gómez vendió y cedió a la Srta. Antonia Gómez 2.000 cuotas que tenía en la sociedad EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL ADROGUE S. R. L. por el precio de $ 1.000, y colocándola en su lugar, grado y prelación — E|líneas: y colocándola en su lugar, grado y prelación. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 13 e.20|1-Nº 16.157-v.20|1|71

Librería Victoria

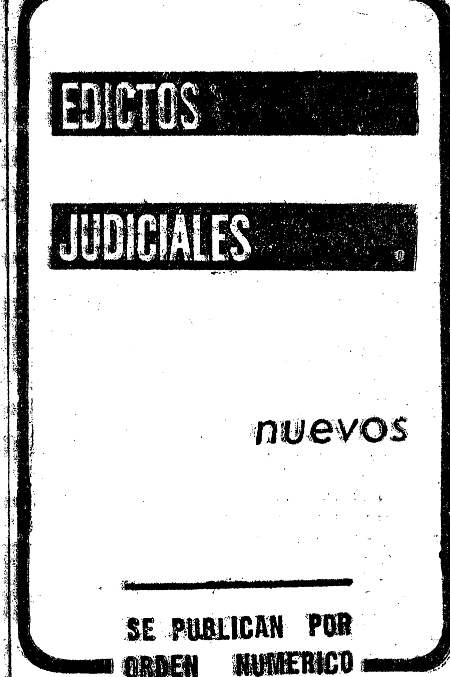
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta entre los señores Roberto Cayetano Candura, L. E. Nº 4.251.224; Oscar Francisco Iglesias, L. E. Nº 4.806.615 y Ernesto Iglesias, L. E. Nº 4.837.642, en el carácter de socios de LIBRERIA VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal constituido en Valdenegro 3532, departamento A, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil trescientos treinta y dos, al folio trescientos noventa y dos, del libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posterior modificación del contrato social inscripta el diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cincuenta y uno, el folio treinta y siete, del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posterior modificación del contrato social, inscripta el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio trescientos veinticuatro, del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen por unanimidad y con total efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (fecha en que el señor Oscar Francisco Iglesias se retiró de la sociedad) lo siguiente: Primero: El socio Oscar Francisco Iglesias cede, vende y transfiere todos sus derechos activos y pasivos sin ninguna exclusión a favor de los socios señores Roberto Cayetano Cándura y Ernesto Iglesias, quienes aceptan sin reservas la cuota de capital que por setecientos cincuenta pesos ley 18.188 posee en esta sociedad por su valor nominal. — Segundo: La proporción que reciben los socios adquirentes es la que a continuación se detalla: El socio Roberto Cayetano Candura adquiere los dos tercios de la cuota de capital o sea quinientos pesos ley 18.188 y el socio Ernesto Iglesias un tercio o sea doscientos cincuenta pesos ley 18.188 de la misma cuota de capital que se transfiere. — Tercero: El señor Oscar Francisco Iglesias recibe en este acto el precio total y definitivo de la misma o sea la suma de setecientos cincuenta pesos ley 18.188 de parte de los señores Roberto Cayetano Candura y Ernesto Iglesias, quienes la abonan en las proporciones indicadas y sirviendo el presente de suficiente carta de pago y formal recibo. — Cuarto: El socio Roberto Cayetano Candura tendrá entonces dos mil pesos ley 18.188 en calidad de cuota de capital y el señor Ernesto Iglesias tendrá mil pesos ley 18.188 del capital social de la sociedad que permanece invariable. — El capital social de la sociedad de trescientos mil pesos moneda nacional al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, fue convertido al nuevo símbolo monetario en la respectiva contabilidad al día primero de enero de mil novecientos setenta, y siendo actualmente de tres mil pesos ley 18.188. — Con la conformidad unánime de todos los presentes se firma este convenio, que se extiende en un solo ejemplar habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Roberto Cayetano Candura. — Oscar Francisco Iglesias. — Ernesto Iglesias.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 93 e.20|1-Nº 16.149-v.20|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DUCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.736 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA IRMA LEAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Santo S. Faré, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.770 v.22|1|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, del doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, del doctor Ricardo L. Burnichón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA RIEZNIK DE WEKSLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.790 v.22|1|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 71, cita y emplaza por quince días a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble de la calle España 570, Capital, en autos caratulados: "VIDELA DE INSUA MARIA EMMA c|N. N. s|ordinario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1970 — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.787 v.21|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEA FANALE DE FASSARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.719 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VIEL MOLARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.714 v.22|1|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ALOISIA ANTONIA STANZEL DE CSAMBAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — César R. Herbón, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.20|1 Nº 18.715 v.22|1|71

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO ASTRALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970.
— Mario C. Russomanno, secretario
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.729 v.22|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA CATALANI DE DI CAPUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.870 v.22|1|71

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ROSTCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Roberto E. Greco, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.750 v.22|1|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y a acreedores de ISABEL LOPEZ DE MATA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.743 v.22|1|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGELONI y CATALINA MARIA PASTORINO de ANGELONI — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970.
— Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.717 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA SOLIS de LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970.
— Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.740 v.22|1|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, notifica al demandado don DANIEL MARTINEZ que en los autos "Iriarte José Miguel y otro c|Martínez María Guadalupe y otros s|escrituración" se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte resolutiva dice así: "Buenos Aires, junio 9 de 1970...... Fallo: Haciendo lugar a la demanda instaurada por José Miguel Iriarte y Francisco Gentile contra María Guadalupe Martínez, Daniel Martínez, Isidora Fernández de Martínez, Victoria Salandria Vda. de Martínez y Juan Alfredo Martínez. En consecuencia condenando a estos últimos a otorgar a los primeros la pertinente escritura traslativa de dominio con respecto al inmueble sito en esta Capital Federal calle Tellier Nº 298, en las condiciones pactadas en el boleto de fs. 6|7, dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. Imponiendo las costas a los codemandados Daniel Martínez, Juan Alfredo Martínez, María Guadalupe Martínez y Victoria Salandria Vda. de Martínez, (Art. 68 del Código Procesal), a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Jorge A Martinsen, letrado patrocinante de la actora en la suma de setecientos cuarenta pesos Ley 18.188, y los del Dr. Norberto E. Noblía, apoderado y letrado de esa misma parte, en la de setecientos sesenta pesos de igual moneda...... Fdo. Antonio Borre. — Juez Nacional en lo Civil. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
— Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188, 69 — e.20|1 Nº 18.778 v.21|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA ANGELA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA o EMMA ANGELA CATALINA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970.
— Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 27 e.20|1 Nº 18.849 v.22|1|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESAR VALENTIN ALVAREZ VIVAR y DORA ARMANDA LILIA SALA de ALVAREZ VIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970.
— Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.857 v.22|1|71

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO LUIS MONTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970.
— V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.720 v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a JOSE GOMEZ para que dentro cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso en autos "Martínez Lola M. c| Gómez José s|desalojo" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1970.
— Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ L. 18.188 22,80 e.20|1 Nº 18.716 v.21|1|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza a HABIF ISRAEL REVAH, para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en autos "Gulisano Antonino y otro c|Revah Habif Israel s| consignación de alquileres" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970.
— Gerardo Santiago, secretario.
$ L. 18.188 24 e.20|1 Nº 18.721 v.21|1|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR VALENTIN ORSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970.
— Carlos A. Cornejo, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.20|1 Nº 18.869 v.22|1|71

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio: "MUÑOZ SANHUEZA, FRANCISCO FIDEL y REYES CEBRERO, FERMINA O. s/sucesiones" (Exp. Nº 17.152) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 22 de enero de 1971, a las 15.30, el inmueble sito en el cuartel 5º del Ptdo. de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires, Barrio "Los Alamos" a inmediaciones de Est. Lomgchamps F.C.R. calle Gregorio de Laferrére 250. Sup. 321 m.c. Base retasada $ 11.700,00 (ley 18.188). Ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. Seña 8 %. Comisión 3 %. Visitar de 15 a 19.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970.
— Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 19.129-v.22|1|71

Nº 30

Juzgado Nac. Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "PARAMO, FRANCISCO y otros c/ZIMMERMANN RESTA DE LAJOUS, LAURA y otros s/ejecución hipotecaria" Exp. 17.554 que el martillero Manuel A. Mutio rematará el jueves 4 de febrero próximo a las 16 hs. en Corp. Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Propiedad en Olivos, Pdo. Vte. López, Pcia. Bs. Aires, calle Rosales 2760 con Sup. 352,5250 m2. Base $ 11.435.100 m/n. (Ley 18.188, pesos 114.351), al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Ocupada por los deudores. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 18.910-v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

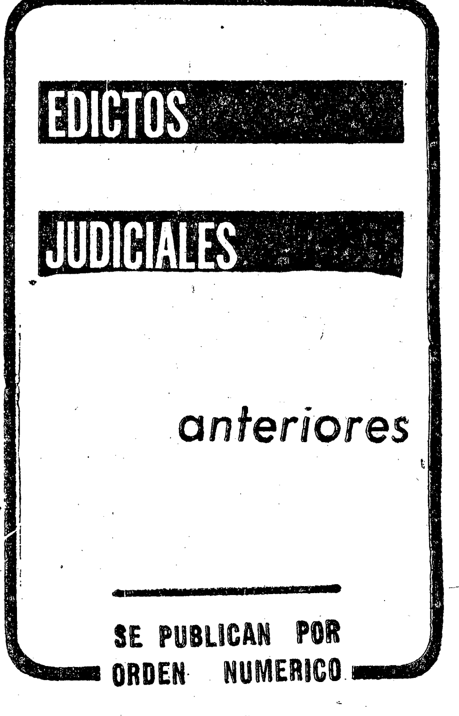
Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "RODRIGUEZ, MATIAS c/GALLO, SALVADOR SEBASTIAN s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 23.006) que el martillero Público Horacio Vicente Cambareri rematará el próximo día 3 de febrero de 1971 a las 11 horas en el local sito en calle Fonrouge Nº 1851, de esta Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Chevrolet, año 1961, motor Nro. T0601DA3944, Impala, uso particular, patente Nº 116.911 del año 1967 de Capital Federal, y en el estado en que se encuentra conforme las constancias de autos. Base: $ 2.981,25. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188, 30.— e.20|1-Nº 18.842-v.21|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría 22, hace saber por tres días en autos caratulados "FININVER S.A.C.I.F.I. c/ MAJUL Y CIA. S.M.C. s/Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 32.039/70, que el martillero Héctor Pedro Serravalle, propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 16 horas, en Rodríguez Peña 486, 8º piso, Capital Federal, un local para negocio en propiedad horizontal, planta baja, Unidad Funcional Nº 1, ubicado sobre la Avenida Gaona 4805, 4809 y 4811 esquina Segurola 800, de esta Capital Federal con una superficie propia de 109,42 m2. Porcentual: 7,24 por ciento Totalmente desocupado. Base: 121.030 Pesos Ley 18.188, al contado. Seña 8 por ciento, Comisión: 3 por ciento, ambos en efectivo. El comprador está obligado a identificarse con documento y a constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970 — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188, 63.— e.20|1-Nº 19.105-v.22|1|70

MERCADO DE ABASTO

El señor Juez del Tribunal del Mercado de Abasto de la Capital Federal, Don Juan Carlos Berisso, Secretaria del señor Juan Carlos Cernadas, comunica por dos días en autos caratulados "VIRGILIO GADDI Y CIA. c/FUTUR-AGRO S.A. s/ordinario" Exp. Nº 653 que el señor martillero Don Federico Bucia Caamaño, rematará el día 29 de enero de 1971 a las 11 horas en el local sito en la calle Constitución Nº 1111 de Capital Federal los siguientes bienes que a continuación se discriminan y que en dicho local se exhiben a saber: (4) cuatro compresores de Amoníaco Nº 1 de 240.000 frigorías marca "York" Nº 69 900 0 Bomba de aceite de la misma marca "Mancel" mod. 94 D Nº 7543AIR motor eléctrico de 750 HP. marca "El Idea Eléctrico", tipo "A". Nº 4884 volta 1470 RPM., tres fases frama "A"351-28. (5) cinco congeladores de carne capacidad 40.000 frigohoras motor eléctrico 5,5 HP (1) un intercambiador de calor '800 Mm de diámetro con válvulas, purba aceite y aire, (1) un separador de amoníaco 800 Mm de diámetro, todos estos bienes se encuentran libres de todo gravamen y se subastarán en el estado que se encuentren y al contado, sin base y al mejor postor. Comisión diez (10 %).
Buenos Aires, 14 de enero del año mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Cernadas, secretario.
$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 18.945-v.21|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OROZCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.520 v.20|1|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO FILIPOFF o PHILIPOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.390 v.20|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PLACIDO SISTO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — César Antonio Pescio. secretario.
$ L. 18.188 60 e.15|1-Nº 17.719-v.28|1|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VACCARO de CAMOSSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.432 v.20|1|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE DI FRANCISCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.618 v.21|1|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO SOLOMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.441 v.20|1|71

Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ALFREDO PAGE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.433 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA ANGELETTI de MONTECHIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.399 v.20|1|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARMENTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18. e.18|1 Nº 18.434 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IDELFONSO VACCAREZZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L.18.188 75.- e.11|1 Nº 16.757 v.22|1|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA NACHLENAS de OBOUCHOFF. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.595 v.21|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA MARIA BRESSAN y ALBINO VIDOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.19|1 Nº 18.702 v.21|1|71

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CALLEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Mario C Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.382 v.20|1|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JACINTO ODDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.619 v.21|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza a herederos y acreedores de don CALDERON DELFINO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. —Osvaldo Pérez Cortes, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.522 v.20|1|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA OLIVER TEZANOS de PANELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 80 e.13|1 Nº 16.903 v.26|1|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, en el juicio: "Filimondi, Alberto J. L. y otro c|López Barbé, Ignacio, s|escrituración", comunica a IGNACIO LOPEZ BARBE que ha sido declarado rebelde con los alcances del Art. 64 del C. de Procds. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 15 e.19|1 Nº 18.622 v.20|1|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA LAMOTHE de FERNANDEZ del CAMPO — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.409 v.20|1|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MORCUENDE de ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. —Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.454 v.20|1|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL GUTIERREZ de PADIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Enrique E Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.528 v.20|1|71

Nº 20

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINDO BERTINOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.543 v.21|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAREO JOSE ALVAREZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. —Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.487 v.20|1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL GIARDELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1970 — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18.569 v.21|1|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ERNESTO LECCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. —Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.394 v.20|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO WAINBERG — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.393 v.20|1|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO RISELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18.542 v.21|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes don: JOSE RUNDO o RUNDO LA FICO; SILVESTRE RUNDO y MARIA GALANTE de RUNDO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970 — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 22,50 e. 19|1 Nº 18.570 v.21|1|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA MARGARITA AGRATI de MIAURO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.378 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARBAJAL.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.379 v.20|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSARIA MONACO de GRAVAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Alberto J Bueres, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.392 v.20|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO LEOPOLDO MUÑOZ o MUÑOZ BULLO y de MARIA DELIA CAPRILE DE MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — El secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.18|1 Nº 18.405 v.20|1|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO MEYER o MEYER MAURICIO HOPFFILD — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.19|1 Nº 18.545 v.21|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza po treinta días a herederos y acreedores de DORA CHORNI DE MILNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — El secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.395 v.20|1|71

Nº 46

Juz. Nacional de Paz N 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CORTI y JUDIT APPIANI DE CORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Eduardo Fermé, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|1 Nº 18.410 v.20|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por quince días en autos: "DOLORES VIDAL de GONZALEZ y otro s|cancelación de pagaré", a los fines del artículo 89, Decreto Ley 5965|63, el extravío del pagaré librado el 17 de febrero de 1970 por Mellor Goodwin S. A. C. por: tres mil trescientos pesos ley 18.188, con vencimiento el 16 de agosto de 1970, a favor de José Angel González y|o Dolores Vidal de González.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188, 157,50 e.13|1 Nº 16.914 v.2|2|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de C. G. Z. IND. Y COM. S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de junio de 1970. Síndico: Pedro A. Jacoby. Domicilio: Cangallo 315, 4º piso, Of. 91, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. — Señálase el día 24 de marzo de 1971, a las 14 horas, para reunión de junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ L. 18.188 90 e. 14|1 Nº 18.169 v. 20|1|71

Nº 4

Juzgado Comercio 4, secretaría 8, comunica por cinco días la quiebra de "NOGOYA S. A.", "CONCEPCION ARENAL 1635, S. A. C.", "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. A.", "EGOM, S. C. A.", EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. Síndicos: Armando O. Castañón, Del Carmen 739; Ponciano A. Culasso, Córdoba 1364, piso 2º "A" y Luciano Bisiani, Batalla del Pari 484, piso 3º, a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. Junta de acreedores a señalarse oportunamente. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.18|1 Nº 18.478 v.22|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos:..... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m|n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188, 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920, (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188. 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre de beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.), firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969, pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188, 28.000 (2.800.000 m|n.) 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.),

numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas. Constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza: Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino. con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971 por la suma de $ Ley 18.188 10.850 (1.085.000 m|n.). numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no ale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.
$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Jorge A. Garriga, secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días la quiebra de "RESPINI FRANCISCO FEDERICO". Fecha provisoria de cesación de pagos el de diciembre de 1967. Síndico Mario Luis Moreno, domiciliado en Av. Roque S. Peña 991, 4º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 17 de marzo de 1971 a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. se hace constar que conforme a lo solicitado por el síndico, en dicha Junta deberá tratarse la autorización para promover demanda por nulidad de venta del inmueble calle Gorriti 3997 de pertenencia del fallido. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 120 e. 15|1 Nº 17.951 v. 21|1|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días la quiebra de CREDITO COMERCIAL AMIGOS DE LA VIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 29 de setiembre de 1969. Síndico, Carlos Alberto Piatti, domiciliado en Tucumán 1539, 7º 71 Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 29 de marzo de 1971, hora 13 para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado. intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Expte. Nº 24.386.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 36.- e.19|1 Nº 18 632 v.20|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "GARIGLIO MOTTA ELMANN, S. R. L.". — Fecha provisional de cesación de pagos: el 24 de febrero de 1970. Síndico contador Percano Pedroche, domicilio Salta 226, piso 4º, of. 1|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. Señálase el 26 de abril de 1971 a las 14 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 82.50 e.15|1 Nº 17.549-v.21|1|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de CONSUR S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinticinco días para presentar al síndico contador José Zaietz, con domicilio en Belgrano 485, piso 3º. oficina 7. los títulos justificativos de sus créditos. a contar de la última publicación del presente edicto. El día 5 de mayo de 1971, a las 14 horas, se realizará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 75 e. 14|1 Nº 17.215 v. 20|1|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de VERSALLES S.A.I.C. Síndico, José Robles, domicilio Sarmiento 1171, piso 2º "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación. Señálase nueva Junta de Acreedores para el día 31 de marzo de 1971, a las 14 horas, la que se realizará en la Sala de Juntas del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 82,50 e.14|1 Nº 18.140 v.20|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el 20 de abril de 1971, a las 13 horas, fijándose el término de 30 días a contar de la última publicación, para que los acreedores presenten al síndico don Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — María Inés Sibeleau, secretaria.
$ L. 18.188 75 e.18|1 Nº 18.506 v.22|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos: "ROMBOLA de ARRANZ LYDIA ESTHER y otra, s|cancelación de pagaré", comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente pagaré: Nº 430 librado por Coca Cola S. A., con domicilio en Suipacha 268, el día 19 de mayo de 1970, y que vencía el 15 de noviembre de 1970, por la suma de pesos ley 18.188 dos mil ciento noventa y cinco, a la orden de Lydia Esther Rombola de Arranz y Angela De Gracia de Rombola. Agentes pagadores: Roberts, S. A. de Finanzas, domiciliados en 25 de Mayo 258. Adviértese que se autorizará el pago de dicho pagaré si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por los tenedores.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 315.- e.14|1 Nº 17.297 v.27|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "DE MARIO, ANTONIO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de setiembre 1969. Síndico: Rogerio G. Lasartigues, con domicilio Avda. Santa Fe 2644, 10º piso, Dto. "B" (8.30 a 10.30 hs.), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 9 de marzo de 1971, a las 9 horas, para reunión de la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 28 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 82,50 e.19|1 Nº 18.707 v.25|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 13, Secretaría Nro. 25, comunica por cinco días la quiebra de "BELLIZZI S.A.C.I.F. S. Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 marzo 1969. Síndico, Renato Terigi, domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 1º de marzo de 1971, a las 9 horas, para que se celebre en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 90.- e.14|1 Nº 18.160 v.20|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, cita a los acreedores en autos "ABAD Y CIA, s|quiebra" a la audiencia del día 3 de marzo de 1970, a las 9 horas a fin de considerar el pedido del liquidador de iniciar demanda de nulidad contra Mario J. H. Arguelles y|o quien resulte haber cobrado de la fallida el dinero cuestionado conforme artículo 110 ley de quiebras. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 52,50 e.18|1 Nº 18.423 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por quince días en autos "ENTENBERG, MAURICIO s|pedido de cancelación de pagaré". a los efectos del artículo 89 Decreto Ley 5.965|63, la cancelación del pagaré librado por Corporación Comercial, Industrial Argentina Limitada S. A., por la suma de $ 1.512 con vencimiento el 28 de febrero de 1971, endosado por Mundi - Glas, Santiago Tirel, Beverly Hills S. R. L., Antigua Casa Saumell S. R. L. y Jaime Entenberg e Hijo S. R. L.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 225. e.11|1 Nº 16.374 v.29|1|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "LONDYN, S. A. C. I. y F., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de veinte días a contar de la última publicación para que presenten al síndico Jaime Kantorovsky, con domicilio en la calle Avenida Pueyrredón 391, departamento 22. los títulos justificativos de sus créditos. — El 2 de abril de 1971 a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores, en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires 31 de diciembre de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L. 18.188 60 e. 15|1 Nº 17.515 v. 21|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Jorge Ramón Pastor, Juez interino del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital, cita y emplaza a la Sra. SEBASTIANA CRISTALDO a estar a derecho dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, en el juicio "La Nación c|Cristaldo Sebastiana y otros, s|desalojo" en trámite por ante la Secretaría Nº 48. que desempeña el suscripto. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 26 de 1970. — Martín D. Farrell, secretario.
$ L.18.188 15.- e.19|1 Nº 18.572 v.20|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos caratulados: "GRAÑA, MARTHA BEATRIZ y otra c|SARACINO, MARIO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 16.097, que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará el día 21 de enero a las 18 horas en el hall de sus oficinas de él, Rivadavia Nº 5448, la finca ubicada en esta Capital, calle Guevara 1101 esquina Zabala, edificada sobre terreno que mide 10,48 mts. frente al S. sobre calle Guevara, 7,27 mts en su costado S. E. sobre calle Zabala 12,30 mts. al N. E. y 7,92 mts. al Oeste — Base: pesos ley 18.188, 20.280. A cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio porcesal dentro del radio de la Capital Federal. — Se visita los días 18, 19 y 20 de enero de 15 a 19 horas. — La cláusula cuarta del mutuo hipotecario dice: Para el caso de ejecución, el deudor se obliga a entregar desocupado el inmueble dentro de los diez días de notificada la sentencia de trance y remate.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188, 81 e.18|1 Nº 18.688 v.20|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por tres días en el juicio "CARACAS S.C.A. c|GREGORI, JULIO FLORICEL s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 28.722), que el martillero público D. Horacio Vicente Cambareri rematará el día 3 de febrero de 1971, a las 9 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de esta Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Rambler Ika. modelo año 1964, motor Nº 646118760, serie Nº 48511-04464. patente Nº 1.144.480, de la Pvcia. de Buenos Aires, uso particular y en el estado en que se encuentra Base: $ 3.813,80. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 45 e.18|1-Nº 18 260 v.20|1|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaria Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "YAJID de CHARAF, ROBERTO ARON c|CHAGAS, GUALBERTO RAMON s|ejec. prenda", Expte. Nº 21.817; que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de febrero próximo, hora 18,30, rematará en el local de Morón Nº 2349, donde se exhibe: Un automotor tipo camioncito, marca Rastrojero diesel. modelo año 1964, motor a gas oil, marca Borgward Nº 17.983 A, serie Nº 36.522, chasis Rastrojero Nº 31.740-A9040. patente Nº 717-900 de Pvcia. Buenos Aires. — Base: $ 6.537,93. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 40,50 e.18|1 Nº 18.660 v.20|1|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "LA MONUMENTAL S. A. contra WILKIS RAUL y sobre ejecutiva hipotecaria" (Exp. Nº 36.941), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 21 de enero de 1971, a las 15,30 horas, visitas de 10 a 18 horas, la unidad funcional Nº 2, planta baja, local para negocio en el inmueble calle Azcuénaga hoy Nº 1045|49, entre Charcas hoy Marcelo T. de Alvear y Santa Fe, con entrada por el Nro. 1047, con una superficie total cubierta de 27,47 ms.cs. Porcentual 0,76 o|o. Desocupado. Base $ 41.600, Ley 18.188. Al contado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes, intereses punitorios y retención a cuenta de probables reajustes de gastos, del mes de enero de 1969 a octubre de 1970, la suma de $ 749,67, Ley 18.188. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 63 e. 19|1 Nº 18.879 v. 21|1|71